

## OTRAS DISPOSICIONES

DEPARTAMENTO DE INDUSTRIA, TRANSICIÓN ENERGÉTICA Y SOSTENIBILIDAD

3363

*RESOLUCIÓN de 4 de diciembre de 2024, del viceconsejero de Sostenibilidad Ambiental, por la que se formula declaración de impacto ambiental y se concede autorización ambiental integrada a la planta de valorización de residuos sólidos plásticos promovida por WPI Bilbao, S.L.*

### ANTECEDENTES DE HECHO

Con fecha 31 de noviembre de 2023 WPI Bilbao, S.L. solicitó autorización ambiental integrada y la preceptiva declaración de impacto ambiental para el proyecto de la planta de valorización de residuos sólidos plásticos situada en c/ Refragidas, 5L, Puerto de Bilbao, Muelle AZ-1, 48508 Zierbena (Bizkaia), de conformidad con lo dispuesto en la Ley 10/2021, de 9 de diciembre, de Administración Ambiental de Euskadi y con lo dispuesto en el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre. La solicitud se acompañaba de la siguiente documentación técnica:

- Datos administrativos.
- Planos.
- Proyecto Técnico y Estudio de Impacto Ambiental para la Autorización ambiental integrada y Declaración de Impacto Ambiental.
- Resumen no técnico.
- Informe acreditativo de la compatibilidad urbanística de la actividad emitido por el ayuntamiento de Zierbena a de fecha 21 de noviembre de 2022.
- Memoria solicitud fin de condición de residuo.
- Datos confidenciales.

Una vez constatada la suficiencia de la documentación aportada, por Anuncio de 13 de marzo de 2024 del Director de Calidad Ambiental y Economía Circular, se acordó someter a información pública, por un periodo de 30 días hábiles, el proyecto promovido por WPI Bilbao, S.L., en orden a la presentación de cuantas alegaciones se estimasen oportunas, procediéndose a su publicación en el Boletín Oficial del País Vasco y en el Tablón Electrónico de Anuncios del Gobierno Vasco con fecha 8 de abril del 2024.

Una vez culminado el trámite de información pública, se constata que no se han presentado alegaciones.

En aplicación de lo dispuesto en los artículos 37, 38 y 39 del texto refundido de la Ley 10/2021, de 9 de diciembre, de Administración Ambiental de Euskadi, la Dirección de Calidad Ambiental y Economía Circular del Gobierno Vasco solicitó informes al Ayuntamiento de Zierbena, a URA Agencia Vasca del Agua, al Consorcio de Aguas Bilbao Bizkaia, a la Dirección de General de Cultura de la Diputación Foral de Bizkaia, a IHOBE, a la Dirección de Patrimonio Cultural del Gobierno Vasco, a la Autoridad Portuaria de Bilbao, a Ekologistak Martxan, a Recreativa Eguzkizaleak, a la Dirección de Salud Pública y Adicciones de Bizkaia, y a la Dirección de Atención de Emergencias y Meteorología.

jueves 31 de julio de 2025

A tal efecto, se recibieron los informes de la Dirección de Patrimonio Cultural del Gobierno Vasco (24 de abril del 2024), de Ihobe (17 de mayo de 2014 y XX), del Ayuntamiento de Zierbena (24 de mayo de 2024), de la Dirección de Salud Pública y Adicciones de Bizkaia (29 de mayo de 2024), Dirección de Atención de Emergencias y Meteorología (4 de junio de 2024), Consorcio de Aguas Bilbao Bizkaia (2 de julio y 22 de julio de 2024) y URA Agencia Vasca del Agua (1 de agosto de 2024).

En aplicación del artículo 38 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, con fecha 29 de agosto de 2024 el órgano sustantivo remitió los informes recibidos en los trámites anteriores al promotor para su consideración en la redacción, en su caso, de la nueva versión del proyecto y del estudio de impacto ambiental.

Con fecha 4 de septiembre de 2024 el promotor remite escrito el que señala que no es necesario modificar el proyecto ni el estudio de impacto ambiental presentado, pero que se tienen en cuenta ciertas consideraciones recogidas de los informes recibidos.

Con fecha 3 de diciembre de 2024, en aplicación del artículo 40 de la Ley 10/2021, de 9 de diciembre, de Administración Ambiental de Euskadi, el expediente fue puesto a disposición de WPI Bilbao, S.L. con el resultado que obra en el expediente.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1 de la Ley 10/2021, de Administración Ambiental de Euskadi, constituye el objeto de la misma establecer el marco normativo para la protección, conservación y mejora del medio ambiente en la Comunidad Autónoma del País Vasco.

La norma regula la ordenación de las actividades con incidencia en el medio ambiente bajo la premisa de simplificación y unificación de los procedimientos administrativos previstos en la normativa sectorial de protección del medio ambiente, integrando las condiciones y requisitos que en la misma se establecen y eliminando los obstáculos jurídicos y administrativos al desarrollo de las actividades.

Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1 del texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, constituye el objeto de la misma evitar o, cuando ello no sea posible, reducir y controlar la contaminación de la atmósfera, del agua y del suelo, mediante el establecimiento de un sistema de prevención y control integrado de la contaminación, con el fin de alcanzar una elevada protección del medio ambiente en su conjunto.

Además de las actividades que se desarrollan en la instalación y enumeradas en el anejo 1 del texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, en la presente autorización se integran todas las actividades que aun sin estar enumeradas en dichos anejos, se desarrollan en el lugar del emplazamiento de la instalación cuya actividad motivó su inclusión en el ámbito de aplicación de dicha ley, que guardan relación técnica con dicha actividad y que pueden tener repercusiones sobre las emisiones y la contaminación que se vaya a ocasionar.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 del texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, de prevención y control integrados de la contaminación el proyecto de valorización de residuos sólidos plásticos promovido por WPI Bilbao, S.L. en Zierbena, está incluido en el Anexo I, epígrafe 4.1.a), al igual que en el Anexo I.A, 4.1, de la Ley 10/2021, de 9 de diciembre, de Administración Ambiental de Euskadi, por lo que debe obtener la autorización ambiental integrada para poder ejercer dicha actividad.

jueves 31 de julio de 2025

En aplicación de lo dispuesto en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, el proyecto de valorización de residuos sólidos plásticos promovido por WPI Bilbao, S.L. en Zierbena se encuentra recogido en su Anexo I, Grupo 5a, al igual que en el Anexo II.D, Grupo 5a, de la Ley 10/2021, de 9 de diciembre, de Administración Ambiental de Euskadi, por lo que debe someterse al procedimiento de evaluación ambiental ordinaria.

La presente autorización mantiene como finalidad básica, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 11 del texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, la fijación de todas aquellas condiciones que garanticen el cumplimiento del objeto de la norma por parte de las instalaciones incluidas en su ámbito de aplicación, a través de un procedimiento que asegure la coordinación de las distintas Administraciones Públicas que deben intervenir en la concesión de dicha autorización para agilizar trámites y reducir las cargas administrativas de los particulares, a la par que viene a integrar en un solo acto de intervención administrativa las autorizaciones ambientales previstas en la legislación en vigor.

En el caso de WPI Bilbao, S.L. tales autorizaciones se circunscriben, entre otras determinaciones de carácter ambiental, a las referidas a la producción y gestión de residuos, vertidos a colector, al dominio público marítimo-terrestre y emisiones a la atmósfera constatando la participación en el expediente, a través de la emisión de los preceptivos informes, de otras administraciones y organismos competentes.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 29 del citado texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, el procedimiento para el otorgamiento de autorización ambiental integrada prevalecerá sobre cualquier otro medio de intervención administrativa en la actividad de los ciudadanos que puedan establecer las Administraciones competentes para el ejercicio de actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas. A estos efectos, la autorización ambiental integrada será, en su caso, vinculante para la autoridad local cuando implique la denegación del ejercicio de las actividades o la imposición de medidas correctoras, así como en lo referente a todos los aspectos medioambientales recogidos en el artículo 22.

El artículo 37 de la Ley 10/2021, de 9 de diciembre, de Administración Ambiental de Euskadi, establece que el procedimiento de autorización ambiental integrada sustituirá en todos sus trámites al procedimiento de licencia de actividad clasificada.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley 10/2021, de Administración Ambiental de Euskadi, esta autorización precederá, en todo caso, a la construcción, montaje o traslado de las instalaciones, y se adaptará a las modificaciones que se produzcan en las instalaciones.

En aplicación, asimismo, de lo dispuesto en el artículo 11.4 del texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, y el artículo 14 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, las Comunidades Autónomas dispondrán lo necesario para posibilitar la inclusión en el procedimiento de otorgamiento de la autorización ambiental integrada de las actuaciones en materia de evaluación de impacto ambiental u otras figuras de evaluación de impacto ambiental previstas en la normativa autonómica, cuando así sea exigible y la competencia para ello sea de la Comunidad Autónoma.

Igualmente, de acuerdo con el artículo 43 punto 4 de la Ley 10/2021, de 9 de diciembre, de Administración Ambiental de Euskadi la actividad sujeta a autorización ambiental integrada que se encuentre sometida a evaluación de impacto ambiental ordinaria, contendrá los aspectos propios de la declaración de impacto ambiental. En el artículo 78 de la citada Ley 10/2021, de 9 de diciembre, se indica que la declaración de impacto ambiental contendrá el resumen de los principales

hitos del procedimiento y determinará si procede o no, a los efectos ambientales, la realización del proyecto y, en su caso, las condiciones en las que puede desarrollarse, incluyendo las medidas protectoras, correctoras y compensatorias y de seguimiento que deban adoptarse.

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 76.1 de la citada Ley 10/2021, de 9 de diciembre, serán objeto de una evaluación de impacto ambiental ordinaria los proyectos que se encuentran en el ámbito de la evaluación ambiental Grupo 5:

Grupo D5. Industria química, petroquímica, textil y papelera.

5.a) Instalaciones para la producción a escala industrial de sustancias, mediante transformación química o biológica, de los productos o grupos de productos siguientes:

1.– Productos químicos orgánicos:

i) Hidrocarburos simples (lineales o cíclicos, saturados o insaturados, alifáticos o aromáticos)".

En aplicación, asimismo, de lo dispuesto en el artículo 23. a) de la citada Ley 10/2021, de 9 de diciembre, cuando la competencia para emitir la declaración de impacto ambiental corresponda al órgano ambiental de la Comunidad Autónoma del País Vasco y la actividad se encuentre sometida al régimen de autorización ambiental integrada el procedimiento de autorización ambiental integrada y el procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria se integrarán. Asimismo, el contenido de la declaración de impacto ambiental formará parte de la autorización ambiental integrada emitiéndose ambos pronunciamientos en el mismo acto administrativo.

En cumplimiento de las previsiones contempladas en el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, el Órgano Ambiental ha adoptado las medidas encaminadas a una efectiva inclusión de las actuaciones en materia de evaluación de impacto ambiental en el procedimiento de autorización ambiental integrada. En este sentido, en los trámites del citado procedimiento se ha considerado de forma integrada el conjunto de los posibles impactos derivados del proyecto en orden a determinar la viabilidad del mismo desde la perspectiva de la normativa de evaluación de impacto ambiental y la referida al resto de las prescripciones medioambientales contenidas en el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre. Dicha integración encuentra nuevamente su reflejo en la valoración global del proyecto que antecede a la propuesta de Resolución de otorgamiento de autorización ambiental integrada. La presente Resolución viene a incorporar el resultado del mentado proceso de evaluación de impacto ambiental a su contenido a través de la formulación, en su apartado Primero, de una declaración de impacto ambiental de carácter favorable que viene a pronunciarse, a los solos efectos ambientales, sobre la viabilidad del proyecto en la ubicación elegida, fijando las condiciones en las que el mismo debe realizarse, condiciones que vienen a formar un todo coherente con las medidas correctoras que deben imponerse al citado proyecto como consecuencia de la concreta aplicación del texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre.

Por último, en orden a determinar los valores límite de emisión de las sustancias contaminantes que puedan ser emitidas por la instalación, así como otras condiciones para la explotación de la misma a fin de garantizar una elevada protección del medio ambiente en su conjunto, en la formulación de la presente Resolución se ha tenido en cuenta, tanto el uso de las mejores técnicas disponibles, como las medidas y condiciones establecidas por la legislación sectorial aplicable. En particular se han considerado las siguientes:

jueves 31 de julio de 2025

– Decisión de Ejecución (UE) 2017/2117 de la Comisión de 21 de noviembre de 2017 por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) conforme a la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo en la industria química orgánica de gran volumen de producción.

– Decisión de Ejecución (UE) 2016/902 de la Comisión de 30 de mayo de 2016 por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) para los sistemas comunes de tratamiento y gestión de aguas y gases residuales en el sector químico conforme a la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo.

– Decisión de Ejecución (UE) 2022/2427 de la Comisión de 6 de diciembre de 2022 por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD), con arreglo a la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, para los sistemas comunes de tratamiento y gestión de gases residuales en el sector químico.

En virtud de todo lo hasta aquí expuesto, una vez analizados la información obrante en el expediente, se suscribió Propuesta de Resolución a la que se incorporaron las condiciones aplicables a la actividad promovida por WPI Bilbao, S.L.

Culminadas, de acuerdo con lo expuesto, las tramitaciones arriba referidas, se ha cumplido el trámite de audiencia contemplado en el artículo 40 de la Ley 10/2021, de Administración Ambiental de Euskadi.

Vistos la propuesta de Resolución de 3 de diciembre de 2024 de esta Viceconsejería; la Ley 10/2021, de Administración Ambiental de Euskadi; la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental; la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular; el Decreto 68/2021, de 23 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Desarrollo Económico, Sostenibilidad y Medio Ambiente; la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y demás normativa de aplicación,

#### RESUELVO:

Primero.– Formular declaración de impacto ambiental, con carácter favorable, para el proyecto de valorización de residuos sólidos plásticos promovido por WPI Bilbao, S.L. en c/ Refragidas, 5L, Puerto de Bilbao, Muelle AZ-1, 48508 Zierbena (Bizkaia), con las condiciones establecidas en los Anexos de la presente Resolución.

Segundo.– Conceder a WPI Bilbao, S.L. con domicilio social en B.º Izarraitz N.º 511– Bajo 1, 20730 Azpeitia (Gipuzkoa) y CIF: B67779686, autorización ambiental integrada para la instalación de valorización de residuos sólidos plásticos en c/ Refragidas, 5L, Puerto de Bilbao, Muelle AZ-1, 48508 Zierbena (Bizkaia), con las condiciones establecidas en los anexos de la presente Resolución.

Tercero.– Para el inicio de las obras de ejecución del proyecto, además de las medidas protectoras, correctoras y compensatorias propuestas en la documentación presentada se deberá contar previamente con la correspondiente declaración de calidad del suelo que identifique el emplazamiento como apto para el uso previsto.

Cuarto.– Imponer las condiciones y requisitos establecidas en los anexos a la presente Resolución para las obras de acondicionamiento de la instalación, la explotación y el cese de la actividad de valorización de residuos sólidos plásticos promovida por WPI Bilbao, S.L. en el término municipal de Zierbena (Bizkaia).

Quinto.– Asignar el código de registro AAI00445 y el NIMA 4820217074 a la instalación explotada por WPI Bilbao, S.L. en c/ Refragidas, 5L, Puerto de Bilbao, Muelle AZ-1, 48508 Zierbena (Bizkaia) y cuya ubicación es: UTM (ETRS89) 30N, X: 495619.65, Y: 4800737.587.

Sexto.– Los códigos de autorización-inscripción vinculados a esta autorización ambiental integrada, serán los que aparecen en la aplicación informática puesta a disposición por parte de la Administración General de la Comunidad Autónoma de Euskadi. Entre ellos, los códigos de autorización-inscripción del Registro de Producción y Gestión de Residuos serán los que se deberán utilizar para cumplimentar la documentación de traslado de residuos.

Séptimo.– La vigencia de la presente autorización y el inicio de la gestión de residuos autorizada en la misma quedan condicionados a la verificación previa, en el transcurso de la visita de inspección a realizar por los servicios técnicos adscritos a este órgano ambiental, de que las instalaciones están construidas y equipadas de conformidad con el proyecto presentado y con lo dispuesto en la presente Resolución, así como en el artículo 33.7 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.

La instalación no podrá ponerse en marcha de forma efectiva hasta que no se haya declarado la conformidad de la autorización ambiental integrada. No obstante, se permitirá un periodo de puesta en marcha en periodo de pruebas, con una duración máxima de cinco meses, en el que se procederá a verificar, entre otros extremos, la eficacia de las medidas correctoras. Durante este periodo se realizarán las mediciones establecidas en la sección de las condiciones particulares de esta autorización, cuyos resultados se remitirán a este Órgano con anterioridad a la visita de inspección anteriormente citada.

Octavo.– El plazo para el inicio de la actividad a la que se le ha otorgado la autorización ambiental integrada es de cuatro años.

Noveno.– Requerir a WPI Bilbao, S.L. que dé respuesta a los siguientes aspectos en los plazos definidos a continuación:

1.– Finalizada la construcción de la instalación, cuando las instalaciones se encuentren habilitadas para su inicio, debiendo contar, en su caso, con las licencias, autorizaciones, comunicaciones o inscripciones en registros sectoriales que procedan, y con carácter previo al inicio de la actividad:

- Presentación a este Órgano, así como al ayuntamiento, del certificado suscrito por una persona técnica competente, según el tipo de actividad objeto de autorización, que acredite que las instalaciones se ajustan al proyecto aprobado y que se ha cumplido el condicionado fijado en la autorización ambiental integrada.
- Proyecto «as built»; se deberán incorporar datos de los focos de emisión atmosférica (altura, diámetro y coordenadas), así como las coordenadas de los puntos de vertido de aguas).
- Seguro de responsabilidad civil de acuerdo con lo establecido en esta Resolución.
- Análisis de riesgos ambientales (ARA) y, en su caso, documentación acreditativa de la constitución de la garantía financiera de la normativa de Responsabilidad Medioambiental.
- Informa único de suelos.
- Informe de situación de suelo en base al proyecto «as built».

- Informe base.
- Control y seguimiento de suelos y aguas subterráneas.
- Justificación de presentación de los requisitos solicitados por la Dirección de Atención de Emergencias y Meteorología en su informe.
- Documento refundido del Programa de Vigilancia Ambiental.
- Modelización acústica de las inmisiones esperadas (evaluación de los índices acústicos Lk,d, Lk,e y Lk,n), realizada a partir de los datos reales de emisión de los distintos focos de ruido e informe de evaluación acústica de la planta acreditativa del cumplimiento de los valores límite de emisión establecidos.

A partir de la presentación de esa documentación se podrá iniciar el ejercicio efectivo de la actividad, sin perjuicio de las facultades de comprobación, control e inspección por parte de las administraciones públicas en sus respectivos ámbitos competenciales.

2.– En un plazo de 6 meses desde la fecha de inicio de actividad:

- Contratos de tratamiento emitido por un gestor autorizado de los residuos no peligrosos y peligrosos generados.
- Informe de ECA de los focos de emisión a la atmósfera.

3.– Cuando la red de saneamiento por vacío del Puerto de Bilbao entre en servicio (agosto del 2025):

- Permiso de vertido al colector según lo establecido en la Ordenanza de Saneamiento y Depuración del Consorcio de Aguas de Bilbao Bizkaia.

4.– Antes de la primera emisión del Aceite de pirolisis, Econafta y Ecodiesel como producto:

- Información acreditativa del cumplimiento de las condiciones de fin de condición de los residuos de acuerdo con lo establecido en la Sección CP- Gestión de Residuos y CG- Gestión de Residuos.

Toda esta documentación requerida se aportará a través de Mi Carpeta dentro del expediente AAI00445\_SOL\_2023\_002. Si este expediente ya estuviese cerrado, se abrirá un expediente de Aporte de Documentación mediante la aplicación informática puesta a disposición de la Administración General de la Comunidad Autónoma de Euskadi mencionando que es documentación vinculada al expediente de solicitud inicial mencionado.

La inexactitud, falsedad u omisión de carácter esencial de cualquier dato, manifestación o documento que se incorpore o acompañe a la comunicación o su no presentación determinará la imposibilidad de continuar con el ejercicio de la actividad desde el momento en que se tenga constancia de tales hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas que en su caso concurren.

Décimo.– Las medidas protectoras y correctoras, así como el programa de vigilancia ambiental, podrán ser objeto de modificaciones, incluyendo los parámetros que deben ser medidos, la periodicidad de la medida y los límites entre los que deben encontrarse dichos parámetros, cuando la entrada en vigor de nueva normativa o cuando la necesidad de adaptación a nuevos conocimientos significativos sobre la estructura y funcionamiento de los sistemas implicados así lo aconseje. Asimismo, tanto las medidas protectoras y correctoras como el programa de vigilancia ambiental podrán ser objeto de modificaciones a instancias del promotor de la actividad, o bien de oficio a la vista de los resultados obtenidos por el programa de vigilancia ambiental.

Decimoprimer.– Cualquier cambio o modificación de las instalaciones, deberá ser solicitada o comunicada en el sistema de información ambiental de la Comunidad Autónoma del País Vasco a efectos de los artículos 30 y 45 (modificación sustancial) de la Ley 10/2021, de 9 de diciembre, de Administración Ambiental de Euskadi, incluyendo la información exigida en ambos artículos para cada caso.

En el caso de la documentación justificativa del carácter no sustancial de una modificación que así considere el promotor, el Órgano ambiental procederá a su valoración y calificará la modificación solicitada declarándola sustancial o no sustancial.

Junto con la solicitud o comunicación de los cambios o modificaciones a realizar, se debe incluir junto con la información requerida para cada caso el formulario disponible en la web:

[https://www.euskadi.eus/contenidos/serv\\_proc\\_comunicacion/p\\_comu\\_20194\\_158\\_89\\_9329/procedures/proc\\_20194\\_158\\_89\\_9905/es\\_def/adjuntos/Formulario\\_modificaciones.docx](https://www.euskadi.eus/contenidos/serv_proc_comunicacion/p_comu_20194_158_89_9329/procedures/proc_20194_158_89_9905/es_def/adjuntos/Formulario_modificaciones.docx)

Asimismo, en los supuestos de modificaciones del proyecto resultará de aplicación lo dispuesto en el artículo 7.1.c y 7.2.c de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

En aquellos casos en los que la modificación prevea la ocupación de nuevo suelo y dicho suelo soporte o haya soportado actividades o instalaciones potencialmente contaminantes del suelo, con carácter previo a la ejecución de la modificación se deberá disponer de la declaración de la calidad del suelo del emplazamiento que se va a ocupar, de acuerdo a lo establecido en la Ley 4/2015, de 25 de junio, para la prevención y corrección de la contaminación del suelo.

Decimosegundo.– WPI Bilbao, S.L. remitirá a este Órgano Ambiental cualquier modificación de los datos facilitados respecto al titulado superior responsable de las relaciones con la Administración.

Decimotercero.– La autorización ambiental integrada tiene una vigencia indefinida, sujeta a revisión periódica por parte del órgano ambiental de la Comunidad Autónoma del País Vasco de acuerdo con la cláusula de progreso de las autorizaciones ambientales.

La revisión de la autorización ambiental integrada se realizará de oficio en cualquiera de los siguientes supuestos:

- a) La contaminación producida por la instalación haga conveniente la revisión de los valores límite de emisión impuestos o la adopción de otros nuevos.
- b) Resulte posible reducir significativamente las emisiones sin imponer costes excesivos a consecuencia de importantes cambios en las mejores técnicas disponibles.
- c) El organismo de cuenca, conforme a lo establecido en la legislación de aguas, estime que existen circunstancias que justifiquen la revisión de la autorización ambiental integrada en lo relativo a vertidos al dominio público hidráulico de cuencas gestionadas por la Administración General del Estado. En este supuesto, el organismo de cuenca requerirá, mediante informe vinculante, al órgano competente para otorgar la autorización ambiental integrada, a fin de que inicie el procedimiento de revisión en un plazo máximo de veinte días.
- d) a seguridad de funcionamiento del proceso o actividad haga necesario emplear otras técnicas.
- e) Así lo exija la legislación sectorial que resulte de aplicación a la instalación o sea necesario cumplir normas nuevas o revisadas de calidad ambiental en virtud del artículo 22.3 del texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre.

f) Sea necesario aplicar condiciones complementarias más rigurosas que las que se puedan alcanzar mediante el empleo de las mejores técnicas disponibles, para respetar las normas de calidad medioambiental.

g) Entrada en vigor de nueva normativa de aplicación.

h) Necesidad de adaptación a nuevos conocimientos significativos sobre la estructura y funcionamiento del medio, especialmente si se detecta un aumento de fragilidad de los sistemas implicados.

i) Resultados obtenidos por el programa de vigilancia ambiental u otras observaciones que acrediten cualquier insuficiencia de las medidas protectoras, correctoras o compensatorias implantadas en relación con los impactos ambientales que pudieran producirse.

j) Cuando del análisis realizado, de acuerdo con lo establecido en el artículo 44, apartado 1, la Ley 10/2021, de 9 de diciembre, de Administración Ambiental de Euskadi, se concluya la necesidad de su modificación.

La revisión de la autorización ambiental integrada no dará derecho a indemnización, de acuerdo a lo establecido en el artículo 44.5 de la Ley 10/2021, de 9 de diciembre, de Administración Ambiental de Euskadi.

Decimocuarto.– De acuerdo con el artículo 28.1 de la Ley 10/2021, de Administración Ambiental de Euskadi, WPI Bilbao, S.L. deberá comunicar cualquier transmisión de titularidad que pudiera realizarse respecto a la valorización de residuos sólidos plásticos objeto de la presente Resolución, en orden a su aprobación por parte de este Órgano Ambiental.

Decimoquinto.– Serán consideradas causas de caducidad de la presente autorización las siguientes:

- La no acreditación en plazo del cumplimiento de las condiciones señaladas en el apartado Octavo de la presente Resolución, sin que mediare solicitud de prórroga por el interesado debidamente justificada.
- El no iniciar la actividad autorizada en la presente Resolución en un plazo de cuatro años según lo señalado en el apartado Octavo de la presente Resolución, sin que mediare solicitud de prórroga por el interesado debidamente justificada.
- La extinción de la personalidad jurídica de WPI Bilbao, S.L., en los supuestos previstos en la normativa vigente.

Decimosexto.– El incumplimiento de las condiciones establecidas en la presente Autorización ambiental integrada está tipificado como infracción grave, de acuerdo con el artículo 106 de la Ley 10/2021, de 9 de diciembre, de Administración Ambiental de Euskadi, y podrían dar lugar a las sanciones establecidas en el artículo 108 de la citada norma.

Decimoséptimo.– Notificar el contenido de la presente Resolución a WPI Bilbao, S.L., al Ayuntamiento de Zierbena, a los organismos que han participado en el procedimiento de otorgamiento de la autorización ambiental integrada y al resto de los interesados.

Decimoctavo.– Ordenar la publicación de la presente autorización ambiental integrada en la sede electrónica del Gobierno Vasco.

**Recursos:**

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el consejero de Industria, Transición Energética y Sostenibilidad, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 121 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En Vitoria-Gasteiz, a 4 de diciembre de 2024.

El viceconsejero de Sostenibilidad Ambiental,  
JOSU BILBAO BEGOÑA.

## ANEXO DE DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD

## SECCIÓN – ACTIVIDAD

## DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD

La actividad se encuentra incluida en la siguiente categoría del anexo I.A de la Ley 10/2021, de 9 de diciembre, de Administración Ambiental de Euskadi, como del Anejo I del texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre:

«4.1 Instalaciones químicas para la fabricación de productos químicos orgánicos, en particular:

a) Hidrocarburos simples (lineales o cíclicos, saturados o insaturados, alifáticos o aromáticos).»

La empresa se asienta ocupando una superficie total de 3,54 ha en C/ Refragidas 5L, Puerto de Bilbao, Muelle AZ-1, 48508 Zierbena (Bizkaia).

La actividad desarrollada en las instalaciones de WPI Bilbao, S.L. se centra en la valorización de residuos no peligrosos de diferentes orígenes, principalmente de naturaleza plástica, con el objeto de recuperar la materia y la energía de dichos residuos sólidos. En concreto se quiere conseguir:

– De las fracciones de rechazo de plástico del pretratamiento mecánico/clasificación, además de otros rechazos metálicos y PET de alto valor añadido para su reciclado: Combustible sólido recuperado (CSR).

– De la fracción líquida: Aceite de pirólisis. Gas de síntesis condensado apto para procesos químicos en la industria petroquímica y para procesos de blending tras su destilación.

– De la fracción sólida: Denominada char o coque de pirólisis, que podrá ser valorizable externamente como combustible.

– De la fracción gaseosa. Gas de síntesis, igualmente denominado syngas, empleado en el calentamiento del sistema de valorización a desarrollar.

La actividad de gestión de residuos no peligrosos se corresponde las siguientes operaciones de gestión:

R 3 (reciclado o recuperación de sustancias orgánicas que no se utilizan como disolventes).

R 12 (intercambio de residuos para someterlos a cualquiera de las operaciones entre R 1 y R 11).

R 13 (almacenamiento de residuos en espera de cualquiera de las operaciones numeradas de R 1 a R 12).

La capacidad de tratamiento es de 200.000 t/año de residuos plásticos, a partir de la cual se estima que se obtendrán unas 118.098 t/año de residuo sólido plástico seleccionado apto para tratamiento térmico mediante pirólisis. Al final del proceso se obtendrán 17.943 t/año de hidrocarburos de estructura molecular similar a la nafta y 57.942 t/año de hidrocarburos de estructura similar al diésel (a partir de diferentes mezclas de las fracciones ligeras y medias de las salidas de cabeza y del lateral de las columnas de destilación).

La instalación se encontrará en funcionamiento todos los días del año, excepto los días estipulados para parada de mantenimiento. Solamente el área de recepción y clasificación operarán en periodo diurno, 16 h diarias y 5 días a la semana.

Se realizan los siguientes procesos productivos:

– Recepción y almacenamiento: se recogerán y se clasificarán los residuos con el fin de separar los plásticos adecuados para el proceso de pirólisis (HDPE, LDPE, PP y PS) de aquellos que no son adecuados (PVC, PES, orgánicos y otros compuestos plásticos) y de aquellos que tienen un alto valor añadido en procesos de reciclado (PET, metales férricos, aluminio, etc.). Para esta clasificación se utilizarán separadores magnéticos, separadores inductivos, separadores ópticos y tamizadoras, separadores densimétricos y trituradores. El residuo se recepcionará tanto empaquetado en balas como a granel y se establecerá un procedimiento de caracterización y pre-aceptación para la entrada de los residuos al proceso de valorización en la planta (aunque cada lote de residuo ha de tener un análisis de caracterización en su origen previo al envío). Dentro del proceso de aceptación se incluirá la detección de radiactividad, el pesaje de las descargas de residuos a granel, la contabilización de las balas, la inspección visual, el muestreo periódico de descargas de residuos y análisis de propiedades/sustancias clave.

– Clasificación y secado: Tras clasificar los residuos, el plástico será separado en cuatro espacios (HDPE, LDPE, PP y PS) dentro de un búnker general y transportado hacia los silos (uno por cada tipo de plástico). Desde aquí se irá enviando cada corriente a dos secadores de banda que secarán el residuo para que la humedad disminuya de un 26% a un 8%.

– Pirólisis de residuos sólidos plásticos: El plástico procedente de la sección de secado se alimentará a unos aglomeradores (se prevén cuatro aglomeradores de 4,1 t/h de capacidad cada uno, más dos aglomeradores de igual capacidad en reserva) para aumentar la densidad del producto y homogeneizar las partículas. De aquí el residuo pasará a uno de los 4 hornos de pirólisis de tipo rotativo que estarán en funcionamiento, con un caudal nominal cada uno de 4,1 t/h, que estarán entre los 450 – 640 °C. Los hornos dispondrán de un sistema de inertización para evitar la entrada de oxígeno. El gas de síntesis de salida de los hornos se enviará a un sistema de refrigeración y condensación con aceite térmico, y por otro lado se recogerá la mezcla de cenizas/carbón puro para su almacenamiento.

– Condensación del syngas: El syngas proveniente del horno de pirólisis se enfriará y condensará mediante una etapa. Este condensado se enviará a un decantador que separará el condensado orgánico del agua. Desde el depósito decantador, el condensado orgánico se bombeará a tanques intermedios previos a la alimentación de la unidad de destilación (pudiendo ser expedido directamente para venta previo envío a uno de los tanques del parque de almacenamiento de productos), mientras que el agua se enviará al sistema de tratamiento de efluentes. La parte no condensable del syngas, por su parte, será aspirada por un ventilador que impulsará dichos gases hasta las cámaras de combustión. Las cámaras de combustión oxidarán térmicamente la fracción no condensable del syngas a 1.100 °C. La salida de gases de combustión servirá como fuente de energía para calentar su horno de pirólisis correspondiente a través de una camisa exterior o mufla.

– Destilación de condensados: El syngas condensado será bombeado a las dos columnas de destilación para su separación por punto de ebullición obteniendo las siguientes fracciones en cada una de ellas:

- Por cabeza de columna saldrá un hidrocarburo ligero. Este producto se almacenará en un tanque intermedio para su posterior distribución para procesos de blending.

- Por la salida lateral de columna saldrá el hidrocarburo de peso molecular medio. Este producto se almacenará en tanques intermedios para su posterior distribución fuera de la planta y para procesos de blending.

- Por colas de columna saldrá una fracción de hidrocarburo pesada. Este producto se almacenará en tanques intermedios para su posterior empleo como combustible interno en las calderas de aceite térmico. El aceite térmico caliente se empleará como fuente de energía para el calentamiento de las columnas de destilación.

– Almacenamiento y expedición: El parque de tanques contará con tanques intermedios y finales (de producto) para almacenamiento de productos destilados o sin destilar, así como el sector de bombas para despacho a barcos y camiones y para la realización de blendings en función de los requerimientos de planta. Los tanques intermedios se utilizarán para conseguir la mezcla deseada de hidrocarburos según la especificación requerida por el cliente. Existirá una línea de recirculación en cada tanque que homogeneizará el volumen total de almacenamiento.

Las materias primas empleadas en la planta son mezcla de plásticos no peligrosos cuyos códigos LER son los listados en la Sección CP- Gestión de residuos.

En general, la energía necesaria para el proceso será suministrada por los dos cámaras de combustión del syngas no condensable para suministro de calor al proceso de pirólisis y dos calderas de aceite térmico con combustión de los fondos de la columna de destilación para el aporte de energía al proceso de destilación del syngas condensado.

Además, para el aprovechamiento energético del proceso se dispondrá de dos calderas de recuperación de calor de los gases de combustión mediante la que se producirá vapor sobrecalentado que se empleará en una turbina de vapor para generación de energía eléctrica, la cual podrá generar hasta 5,3 MW eléctricos para abastecer la mayor parte de la planta.

Por otro lado, se estima que el consumo eléctrico promedio de red sea de unos 25.000 MWh/año. También, se consumirá gas natural para las cámaras de combustión en el área de pirólisis, para las calderas de aceite térmico para el calentamiento de las columnas de destilación, para el oxidador térmico y para el quemador auxiliar aire secado. Consumo en los picos de arranque de 2.000 Nm<sup>3</sup>/h y promedio de 275 Nm<sup>3</sup>/h. Aunque habrá aprovechamiento de algunas de las corrientes de salida del proceso que se utilizarán como combustibles gaseosos o líquidos.

El agua consumida en las instalaciones proviene de captación de red y se consumirá principalmente en las unidades de agua de desmineralización, edificios, biofiltro, agua de refrigeración (reposición de purgas y evaporación) y agua contra incendios. El consumo de agua será alrededor de 230.388 m<sup>3</sup>/año.

Los efluentes generados se componen de:

– Aguas sanitarias: Se generan en los aseos, vestuarios y comedor. Se conectarán directamente a la red de saneamiento del Consorcio de Aguas de Bilbao Bizkaia.

– Lixiviados de zonas de almacenamiento y biofiltros: Los lixiviados se generan principalmente en la zona de almacenamiento cubierto de balas, en el área de materia prima a granel y en la zona de rechazo. Todos los lixiviados se recogerán por redes de drenaje propias de cada foso o área, disponiéndose en cada una de ellas de arquetas ciegas para la extracción de los mismos y para su envío a gestor autorizado.

– Efluentes de limpieza: Se corresponden con los generados en la limpieza de secadores de banda y de la zona de clasificación. Se tratarán en un sistema de filtración y decantación para su envío a la balsa de homogeneización desde donde se verterá a la arqueta de impulsión del Consorcio de Aguas de Bilbao Bizkaia.

– Efluentes de proceso (se agruparán en 2 corrientes):

- Aguas con hidrocarburos: Procedentes de la separación de agua del syngas condensado tras su paso por el condensador, que tendrán carácter continuo; y aguas de limpieza en la zona de pirólisis que tendrán carácter discontinuo. Estos efluentes se tratarán en separador de hidrocarburos y serán enviados a la balsa de homogeneización donde adicionalmente tiene lugar la regulación del pH.

- Drenajes de las calderas y rechazo del tratamiento de desmineralización para el tratamiento del agua de aporte a calderas. Estos efluentes se dirigirán a la balsa de homogeneización que incluye regulación del pH.

Estos efluentes de proceso tienen como destino final la estación de vacío del Consorcio de Aguas de Bilbao Bizkaia.

– Efluentes asociados a la purga de la torre de refrigeración: El proceso de refrigeración en circuito cerrado mediante torres de refrigeración requiere aporte de agua para la reposición tanto del agua evaporada como de la purgada. Para mantener una calidad adecuada del agua de recirculación es preciso aditivar. Sin embargo, dado que se produce una evaporación importante en las torres, el agua del circuito se va concentrando con lo cual se debe purgar cada cierto número de recirculaciones. Esta agua purgada se enviará a una arqueta de control, antes de su vertido conjunto con las pluviales potencialmente contaminadas y ya tratadas, y junto con las pluviales limpias. Este vertido conjunto se conducirá a la Ría de Bilbao.

– Aguas pluviales potencialmente contaminadas: Se generan de manera discontinua en las zonas de recogida de pluviales que pueden contener hidrocarburos, como en los viales, zona de destilación, cubetos, área de pirólisis, carga de diésel y área de recepción. Estas aguas son tratadas en un separador de hidrocarburos previo a su vertido final a la Ría de Bilbao, junto con la purga de la torre de refrigeración y las pluviales limpias.

– Aguas pluviales limpias: Se cuenta con una red de drenaje de pluviales limpias que permite recoger las aguas y conducir las por gravedad mediante un sistema de arquetas, pozos intermedios y demás accesorios propios de una red de evacuación de aguas, para su evacuación a la red de pluviales presente en el Puerto. Las zonas identificadas donde se genera este tipo de efluentes son las casetas de entrada y salida, los aparcamientos, el edificio de administración, de mantenimiento y de almacenamiento de residuos peligrosos, el área de calderas y tratamiento de gases, el área de control, el área contraincendios, el área de clasificación y secado, el área de tratamiento y almacenamiento de agua y en los secaderos. Las aguas pluviales limpias tienen como destino la Ría de Bilbao, junto con las pluviales potencialmente contaminadas y junto con la purga de la torre de refrigeración.

De todos los efluentes generados en las instalaciones, únicamente serán vertidos a dominio público marítimo-terrestre el efluente de la purga de la torre de refrigeración y las pluviales potencialmente contaminadas. Las pluviales limpias se evacuarán a través de la misma conducción que los efluentes mencionados, pero se incorporarán tras el punto de control.

Se disponen de 8 focos de emisión a la atmósfera provenientes de:

- Cámaras de combustión de aceite térmico (Foco 1 y Foco 2) (Las cámaras de combustión son de 13 MW y la caldera de aceite térmico de 3,85 MW).
- Silos de ceniza (Foco 3 y Foco 4).
- Silos de coque (Foco 5 y Foco 6).
- Biofiltros (Foco 7).
- Oxidador térmico (Foco 8).

Todos los focos son canalizados y sistemáticos a excepción del Foco 8 que es no sistemático debido a que solo se utilizará en casos muy puntuales debido a fallos o problemas en planta donde se podrán tratar los gases provenientes de los hornos de pirólisis o los gases hidrocarburos no condensados.

En la instalación se implantarán las Mejores Técnicas Disponibles contempladas en los siguientes documentos de referencia:

- Decisión de Ejecución (UE) 2017/2117 de la Comisión de 21 de noviembre de 2017 por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) conforme a la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo en la industria química orgánica de gran volumen de producción.
- Decisión de Ejecución (UE) 2016/902 de la Comisión de 30 de mayo de 2016 por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) para los sistemas comunes de tratamiento y gestión de aguas y gases residuales en el sector químico conforme a la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo.
- Decisión de Ejecución (UE) 2022/2427 de la Comisión de 6 de diciembre de 2022 por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD), con arreglo a la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, para los sistemas comunes de tratamiento y gestión de gases residuales en el sector químico.

## ANEXO DE CONDICIONES PARTICULARES (CP) PARA LA EXPLOTACIÓN Y CESE DE LAS ACTIVIDADES

Las condiciones y requisitos que el promotor deberá cumplir para la explotación y cese de la actividad serán las contenidas tanto en este anexo como en el anexo de condiciones generales (CG) para la explotación y cese de la actividad IPPC. En todo caso las condiciones particulares prevalecerán sobre las generales.

### SECCIÓN CP-OBRAS

#### CONDICIONES Y REQUISITOS PARA LAS OBRAS DE ACONDICIONAMIENTO PARA LA IMPLANTACIÓN DE LA ACTIVIDAD

– Cumplimiento CG-OBRAS.

Se dará cumplimiento a las condiciones generales para la explotación y cese de las actividades de autorización ambiental integrada que este Órgano apruebe en lo referido a la realización de obras (CG-Obras).

### SECCIÓN CP-GESTIÓN DE RESIDUOS

#### CONDICIONES Y REQUISITOS PARA LA GESTIÓN DE RESIDUOS EN LA ACTIVIDAD

– Cumplimiento CG-Gestión de residuos.

Se dará cumplimiento a las condiciones generales para la explotación y cese de las actividades de autorización ambiental integrada que este Órgano apruebe en lo referido a la gestión de residuos (CG-Gestión de residuos).

– Residuos admisibles y operación de gestión.

WPI Bilbao, S.L. podrá gestionar los residuos correspondientes a los siguientes códigos LER incluidos en la Lista Europea de Residuos. Siendo así, únicamente se admitirán los residuos identificados a continuación:

Código LER	Descripción del residuo
02 01 04	Residuos de plásticos, excepto embalajes, provenientes de la agricultura, horticultura, acuicultura, silvicultura, caza y pesca.
07 02 13	Residuos de plástico provenientes de la FFDU de plásticos, caucho sintético y fibras artificiales.
12 01 05	Virutas y rebabas de plástico provenientes de residuos del moldeado y tratamiento físico y mecánico de superficie de metales y plásticos.
15 01 02	Envases de plástico incluidos los residuos de envases de la recogida selectiva municipal.
16 01 19	Plástico procedente de vehículos de diferentes medios de transporte, incluidas las máquinas no de carretera, al final de su vida útil y residuos del desguace de vehículos al final de su vida útil y del mantenimiento de vehículos.
17 02 03	Plástico procedente de residuos de la construcción y demolición.
19 12 04	Plástico y caucho procedente del tratamiento mecánico de residuos.
19 12 10	Residuos combustibles, combustible derivado de residuos, procedente del tratamiento mecánico de residuos.
19 12 12	Otros residuos, incluidas mezclas de materiales, procedentes del tratamiento mecánico de residuos.
20 01 19	Plásticos procedentes de fracciones recogidas selectivamente.

Los residuos recepcionados no deberán presentar ninguna característica de peligrosidad.

Las operaciones de gestión de la actividad se corresponden con los siguientes códigos:

R 3 (reciclado o recuperación de sustancias orgánicas que no se utilizan como disolventes).

– R0306: Reciclado de residuos orgánicos mediante gasificación, pirólisis, y otras tecnologías similares, siempre que los compuestos obtenidos se utilicen como elementos químicos en un proceso posterior de producción de nuevas sustancias. No se incluye la obtención de combustibles (instalaciones de gasificación o pirólisis que obtengan elementos químicos que se utilicen en un proceso posterior de producción de nuevas sustancias que no se vayan a usar como combustibles).

– R0308: Valorización de residuos orgánicos para la obtención de fracciones combustibles en operaciones diferentes al código R030319 (instalaciones de gasificación y pirólisis, y cualquier otra tecnología disponible diferente de lo indicado en el R0303, cuando los compuestos obtenidos se utilicen como elementos químicos en un proceso posterior de obtención de combustibles).

R 12 (intercambio de residuos para someterlos a cualquiera de las operaciones entre R 1 y R 11).

– R1201: Clasificación de residuos (instalaciones de clasificación de diferentes tipos de residuos: envases, chatarra, plásticos, etc.).

– R1208: Acondicionamiento de residuos para la obtención de fracciones combustibles (CDR).

– R1209: Acondicionamiento fisicoquímico de residuos para la valorización de sus componentes (coque de pirólisis).

R 13 (almacenamiento de residuos en espera de cualquiera de las operaciones numeradas de R 1 a R 12).

– R1302: Almacenamiento de residuos, en el ámbito de tratamiento.

Entrada	Etapa	Operación de tratamiento	Salida	Destino de la salida
Materia prima (plásticos no peligrosos).	Almacenamiento.	R1302	-	-
	1ª etapa: clasificación.	R1201	PET	Valorización material externa.
			Material férreo.	
			Material de aluminio.	
	1ª etapa: clasificación.	R1208	CDR.	Valorización energética externa.
	2ª etapa: pirólisis.	R1209	Coque de pirólisis.	
2ª etapa: pirólisis.	R0306	Syngas condensado (aceite de pirólisis).	Uso como materia prima para la industria petroquímica.	
2ª etapa: pirólisis + destilación.	R0308	Fracciones ligeras y medias de destilación para blending (nafta, diésel u otras mezclas).	Uso como combustible (blending in situ) o para blending en instalaciones externas.	

– Capacidad.

Capacidad máxima de tratamiento de biodigestión: 200.000 t/año.

– Almacenamiento de los residuos recibidos y segregados.

El tiempo máximo de almacenamiento de los residuos será seis meses para los peligrosos, un año para los residuos no peligrosos que se destinen a eliminación y dos años para los residuos no peligrosos que se destinen a valorización.

– Seguro de responsabilidad civil.

Deberá constituirse un seguro de responsabilidad civil por un importe de seiscientos mil (600.000) euros.

Se dará cumplimiento al apartado del mismo nombre de las condiciones generales para la gestión de residuos (CG-Gestión residuos).

– Declaración de fin de vida como residuo.

Supeditar el fin de la condición de residuo al cumplimiento de las condiciones descritas en la Sección CG-Gestión de residuos para los siguientes residuos:

- Fracción gasolina.

Las partidas finales de producto a comercializar cumplirán con las especificaciones marcadas para las gasolinas en el Real Decreto 61/2006, de 31 de enero, por el que se determinan las especificaciones de gasolinas, gasóleos, fuelóleos y gases licuados del petróleo y se regula el uso de determinados biocarburantes así como lo establecido en el Real Decreto 1088/2010, de 3 de septiembre, por el que se modifica el Real Decreto 61/2006, de 31 de enero, en lo relativo a las especificaciones técnicas de gasolinas, gasóleos, utilización de biocarburantes y contenido de azufre de los combustibles para uso marítimo.

Así mismo, las fracciones de material tratado proveniente del tratamiento de residuo, cumplirá las siguientes especificaciones:

Parámetro	Norma de ensayo	Unidad	Valor
Densidad a 15 ° C.	UNE-EN ISO 3675 UNE-EN ISO 12185 ASTM D4052 ASTM D1298	kg/m <sup>3</sup>	747,5
Octanaje de investigación (RON) (3).	UNE-EN ISO 5164 ASTM D2699	RON	96,5
Índice de octano del motor (MON) (3).	UNE-EN ISO 5163 ASTM D2700	MON	85,0
Presión de vapor (VP) Verano (4) Invierno (5) (6).	UNE-EN 13016-1 ASTM D5191	kPa	52,5 62
Destilación: Recuperación a 70 °C (E70). Verano (4). Invierno (5) (6) Recuperación a 100 °C. Verano (4). Invierno (5) (6) Recuperación a 150 °C Punto de ebullición final Residuos.	UNE-EN ISO 3405 ASTM D86	% V/V % V/V % V/V % V/V % V/V °C % V/V	62,5 34,5 57,5 57,5 75 210 2
VLI (10VP + 7E70) (6) (7)		-	980

jueves 31 de julio de 2025

Parámetro	Norma de ensayo	Unidad	Valor
Hidrocarburos: Olefinas	UNE-EN ISO 22854		
Aromáticos.	UNE-EN 15553	% V/V	18,0
	ASTM D1319	% V/V	35,0
Benceno.	UNE-EN ISO 22854		
	UNE-EN 12177	% V/V	1,0
	UNE-EN 238		
Oxígeno:	UNE-EN 1601		
Verano (4)	UNE-EN 13132		2,1
Invierno (5) (6).	UNE-EN ISO 22854	% m/m	2,1
Oxigenantes:			
Metanol.			
Etanol.			
Alcohol isopropílico.	UNE-EN 1601		
Alcohol isobutílico.	UNE-EN 13132	% V/V	(8)
Alcohol tert-butílico.	UNE-EN ISO 22854		
Éteres con 5 o más átomos de carbono.			
Otros oxigenados.			
Azufre.	UNE-EN ISO 20846 UNE-EN ISO 20884	mg/kg	10
Plomo.	UNE-EN 237		
	ASTM D3237	g/l	0,005
Corrosión del cobre (3h a 50 °C).	UNE-EN ISO 2160 ASTM D130	escala ASTM	1b
Estabilidad a la oxidación.	UNE-EN ISO 7536 ASTM D525	minutos	360
Gomas.	UNE-EN ISO 6246 ASTM D381	mg/100 ml	5
Fósforo.			(9)
Manganeso.	UNE-EN 16135		
	UNE-EN 16136	mg/l	(10)
Aspecto visual.	Visual		Claro y brillante

(1) Valor medio de al menos dos análisis equivalentes que no difieran más de 5 puntos.

(2) No se ha determinado debido al alto contenido en agua de la muestra.

(3) El factor de corrección de 0,2 debe restarse de RON y MON para calcular el resultado final antes de los datos comunicados, tal como exige la Directiva Europea 98/70 CE y las modificaciones 2003/17/CE y 2009/30/CE, excepto las normas utilizadas ASTM D 2699:1986 y ASTM D2700:1986.

(4) Verano: del 1 de abril al 30 de septiembre.

(5) Invierno: del 1 de octubre al 31 de marzo.

(6) Este límite permite añadir hasta un 1,7 % de etanol % V/V con una mezcla resultante cuyo contenido en Oxígeno sea inferior al 2,7% m/m por tanto dentro del RD 1088/2010 como «gasolina de protección».

(7) Esta prueba se aplica en abril y octubre.

(8) El contenido oxigenado estará limitado por el contenido total de oxígeno permitido.

(9) No debe contener compuestos con fósforo.

(10) No debe contener compuestos de manganeso.

- Fracción gasóleo.

Las partidas finales de producto a comercializar cumplirán con las especificaciones marcadas para las gasóleos en el Real Decreto 61/2006, de 31 de enero, por el que se determinan las especificaciones de gasolinas, gasóleos, fuelóleos y gases licuados del petróleo y se regula el uso de determinados biocarburantes así como lo establecido en el Real Decreto 1088/2010, de 3 de septiembre, por el que se modifica el Real Decreto 61/2006, de 31 de enero, en lo relativo a las especificaciones técnicas de gasolinas, gasóleos, utilización de biocarburantes y contenido de azufre de los combustibles para uso marítimo.

Así mismo, las fracciones de material tratado proveniente del tratamiento de residuo, cumplirá las siguientes especificaciones:

Parámetro	Norma de ensayo	Unidad	Valor
Número de cetano.	UNE-EN ISO 5165 UNE-EN 15195 ASTM D613	-	51,0
Índice de cetano.	UNE-EN ISO 4264 ASTM D4737	-	46,0
Densidad a 15 °C.	UNE-EN ISO 3675 UNE-EN ISO 12185 ASTM D4052 ASTM D1298	kg/m <sup>3</sup>	832,5
Hidrocarburos aromáticos policíclicos (1).	UNE-EN 12916	% m/m	8
Contenido de azufre.	UNE-EN ISO 20846 UNE-EN ISO 20884	mg/kg	10
Destilación (2): 65% V/V recogido. 85% V/V recogido. 95% V/V recogido.	UNE-EN ISO 3405 ASTM D86	°C °C °C	250 350 360
Viscosidad cinemática a 40 °C.	UNE-EN ISO 3104 ASTM D445	mm <sup>2</sup> /s	3,25
Punto de inflamación.	UNE-EN ISO 2719 ASTM D93	°C	55
Punto de obstrucción del filtro en frío (POFF): Invierno (3). Verano (4).	UNE-EN 116 0	°C °C	- 10
Punto de nube: Invierno (3). Verano (4).	UNE-EN 23015 ASTM D2500 ASTM D5772	°C °C	0 +6
Residuo de carbono (sobre un 10% de residuo de destilación).	UNE-EN ISO 10370 ASTM D4530	% m/m	0,30
Lubricidad a 60 °C.	UNE-EN ISO 12156-1	µm	460
Contenido en agua.	UNE-EN ISO 12937	mg/kg	200
Contaminación total (partículas sólidas).	UNE-EN 12662	mg/kg	24

jueves 31 de julio de 2025

Parámetro	Norma de ensayo	Unidad	Valor
Contenido en cenizas.	UNE-EN ISO 6245 ASTM D482	% m/m	0,01
Corrosión al cobre (3h a 50 °C).	UNE-EN ISO 2160 ASTM D130	Escala ASTM	1b
Estabilidad a la oxidación.	UNE-EN ISO 12205 ASTM D2274	g/m <sup>3</sup>	25
Estabilidad a la oxidación.	UNE-EN 15751	horas	20
Contenido FAME.	UNE-EN 14078	% V/V	7
Manganeso.	UNE-EN 16576	mg/l	(5)
Color.	ASTM D1500 ASTM D6045	Escala ASTM	2

(1) Los hidrocarburos aromáticos policíclicos se definen como la diferencia entre los hidrocarburos aromáticos totales y los hidrocarburos monoaromáticos, ambos determinados mediante el método EN 12916.

(2) Además de los valores especificados, se debe informar sobre los valores de 10%, 50% y 90% recogidos, que son necesarios para el cálculo del índice de cetano.

(3) Invierno: del 1 de octubre al 31 de marzo.

(4) Verano: del 1 de abril al 30 de septiembre.

(5) No debe contener compuestos de manganeso.

- Aceite de pirólisis.

El aceite de pirólisis generado se empleará como materia prima en procesos químicos de la industria petroquímica, entre otros, los de producción de polímeros a partir de los monómeros recuperados de plásticos no reciclables; y para producción de sustancias líquidas hidrocarbonadas aptos para su uso como producto final tras la destilación.

Para ello, se cumplirán las siguientes especificaciones:

Parámetro	Norma de ensayo	Unidad	Valor
Carbono + Hidrógeno, C+H.	ASTM D 5291	%peso	≥98,0
Nitrógeno, N.	ASTM D 4629 and/or ASTM D 5762	mg/kg	<1000
Azufre, S.	ASTM D 7039 o ASTM D4294	mg/kg	<100
Cloro, Cl.	ASTM D 7359	mg/kg	<150
Bromo, Br.	ASTM D 7359	mg/kg	<50,0
Flúor, F.	ASTM D 7359	mg/kg	<50,0
Todos los metales excluyendo los pesados.	ASTM D5185	mg/kg	<100
Mercurio, Hg.	ASTM D5185	mg/kg	0
Fósforo, P.	ASTM D5185	mg/kg	<30
Silicio, Si.	ASTM D5185	mg/kg	<100
Arsénico, As.	ASTM D5185	mg/kg	<0,1
Cromo, Cr.	ASTM D5185	mg/kg	<0,1
Plomo, Pb.	ASTM D5185	mg/kg	<0,1
Cadmio, Cd.	ASTM D7111-16(2021)	mg/kg	<0,1

jueves 31 de julio de 2025

Parámetro	Norma de ensayo	Unidad	Valor
Número total de ácidos.	ISO 6619 o ASTM D664 (a)	mg KOH/g	<1
Contenido en agua.	ASTM D6304-16e	% m/m	<0,2
Sólidos.	ASTM D 4807	% peso	<0,1
Presión de Vapor.	ASTM D 323 @60°C	% m/m	<35
Punto de ebullición inicial.	ASTM D 2887	°C	>35
95% destilación.	ASTM D 2887	°C	<570
Punto de fluidez.	ASTM D 5950 ASTM D97	°C	<40,0
Punto de inflamación.	ASTM D93 (Procedure B)	°C	>20,0
Densidad a 15 °C.	EN ISO 12185 o ASTM D4052	kg/m <sup>3</sup>	>800
Benceno.	ASTM D 5134 and/or ASTM D 7900	% peso	<5
Oxigenados.	ASTM D 5622	% peso	<5

## SECCIÓN CP-AIRE

## CONDICIONES PARTICULARES PARA LA PROTECCIÓN DE LA CALIDAD DEL AIRE

– Cumplimiento CG-Aire.

Se dará cumplimiento a las condiciones generales para la explotación y cese de las actividades de autorización ambiental integrada que este Órgano apruebe en lo referido a aire (CG-Aire).

– Actividades potencialmente contaminadoras de la atmosfera.

En la instalación se llevan a cabo las siguientes actividades incluidas en el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera:

Código actividad.	Grupo.	Actividad.
09 10 08 00	A	Producción de combustibles líquidos a partir de residuos plásticos.
09 10 09 52	-	Almacenamiento u operaciones de manipulación tales como mezclado, separación, clasificación, transporte o reducción de tamaño de residuos no metálicos o de residuos metálicos pulverulentos, con capacidad de manipulación de estos materiales < 100 t/día.
03 03 26 36	C	Equipos de secado, granulado o similares o de aplicación de calor por contacto directo con gases de combustión, no especificados en otros epígrafes, de potencia térmica nominal => 70 kWt y < 2,3 MWt.
09 02 04 00	B	Antorchas en otras instalaciones industriales no especificadas en otros epígrafes 09 02 (incineración de residuos).

## – Identificación de los focos.

Foco	Código del foco	Denominación foco	Código actividad APCA	Tipo de emisión	Sistema de depuración	Altura (m <sup>1</sup> )	Régimen de funcionamiento
1	4820217074-01	Cámara de combustión 1 (13 MWt) y caldera de aceite térmico (3,85 MWt).	09 10 08 00 (Grupo A)	Canalizado.	Sistema de inyección de reactivos químicos + Filtro de mangas + Sistema de reducción catalítica selectiva.	40	Sistemático.
2	4820217074-02	Cámara de combustión 2 (13 MWt) y caldera de aceite térmico (3,85 MWt).	09 10 08 00 (Grupo A)	Canalizado.	Sistema de inyección de reactivos químicos + Filtro de mangas + Sistema de reducción catalítica selectiva.	40	Sistemático.
3	4820217074-03	Silo de cenizas línea de proceso 1.	09 10 09 52 (Sin Grupo)	Canalizado.	Filtro de mangas.	5	Sistemático.
4	4820217074-04	Silo de cenizas línea de proceso 2.	09 10 09 52 (Sin Grupo)	Canalizado.	Filtro de mangas.	5	Sistemático.
5	4820217074-05	Silo de coque de pirólisis línea de proceso 1.	09 10 09 52 (Sin Grupo)	Canalizado.	Filtro de mangas.	10	Sistemático.
6	4820217074-06	Silo de coque de pirólisis línea de proceso 2.	09 10 09 52 (Sin Grupo).	Canalizado.	Filtro de mangas.	10	Sistemático.
7	4820217074-07	Secaderos de banda.	03 03 26 36 (Grupo C).	Canalizado.	Columna de humectación + Cama de corteza de pino.	10	Sistemático.
8	4820217074-08	Oxidador térmico.	09 02 04 00 (Grupo B).	Canalizado.	-	50	Foco no sistemático.

(1) Exigencia de cumplimiento de las condiciones constructivas establecidas en la Instrucción Técnica 07: Altura de chimeneas, de la Orden de 11 de julio de 2012, de la Consejera de Medio Ambiente, Planificación Territorial, Agricultura y Pesca.

Además, se generan emisiones difusas en régimen discontinuo, ocasionadas principalmente en las operaciones de descarga de los residuos, las operaciones de manipulación de materiales, las fugas de los procesos productivos y en la circulación del tráfico rodado dentro de la instalación.

## – Valores límite de emisión.

La planta se explotará de modo que, en las emisiones a la atmósfera, no se superen los valores límite de emisión recogidos en la siguiente tabla para los focos sistemáticos identificados.

## a) Valores medios a lo largo del período de muestreo:

Nº Foco	Sustancia Contaminante	Valor límite de emisión VLE <sup>(1)</sup>	Ud. VLE	% O <sub>2</sub>
1 y 2	HF	1	mg/Nm <sup>3</sup>	11
	Cd+TI	0,02	mg/Nm <sup>3</sup>	
	Sb+As+Pb+Cr+Co+Cu+Mn+Ni+V	0,3	mg/Nm <sup>3</sup>	
	Dioxinas y furanos	0,04	ng I-TEQ/Nm <sup>3</sup>	
	Hg	20	ug/Nm <sup>3</sup>	
7	Partículas	10	mg/Nm <sup>3</sup>	

(1) Límites de emisión referidos a las siguientes condiciones: T=273K, P= 101,3 KPa y gas seco

## b) Valores medios diarios:

Nº Foco	Sustancia Contaminante	Valor límite de emisión VLE <sup>(1)</sup>	Ud. VLE	% O2
1 y 2	Partículas.	5	mg/Nm <sup>3</sup>	11
	SO <sub>2</sub> .	30	mg/Nm <sup>3</sup>	
	NO <sub>x</sub> (expresado como NO <sub>2</sub> ).	70	mg/Nm <sup>3</sup>	
	COVT.	10	mg/Nm <sup>3</sup>	
	CO.	50	mg/Nm <sup>3</sup>	
	HCl.	6	mg/Nm <sup>3</sup>	
	NH <sub>3</sub> .	10	mg/Nm <sup>3</sup>	

## c) Valores medios semihorarios:

Sustancia Contaminante	Valor límite de emisión	
	100% A	97% B
Partículas totales.	30 mg/Nm <sup>3</sup>	10 mg/Nm <sup>3</sup>
Dióxido de azufre (SO <sub>2</sub> ).	200 mg/Nm <sup>3</sup>	50 mg/Nm <sup>3</sup>
Monóxido de nitrógeno (NO) y dióxido de nitrógeno (NO <sub>2</sub> ), expresados como dióxido de nitrógeno.	140 mg/Nm <sup>3</sup>	70 mg/Nm <sup>3</sup>
Compuestos orgánicos como carbono orgánico total (COT).	20 g/Nm <sup>3</sup>	10 g/Nm <sup>3</sup>
Cloruro de hidrógeno (HCl).	60 mg/Nm <sup>3</sup>	10 mg/Nm <sup>3</sup>

d) Valores límite de emisión de las concentraciones de monóxido de carbono (CO) (excluidas las fases de puesta en marcha y parada):

1.– 50 mg/m<sup>3</sup> de gas de combustión calculado como valor medio diario.

2.– 150 mg/m<sup>3</sup> de gas de combustión en, como mínimo, el 95% de todas las mediciones, calculado como valores medios cada 10 minutos; o, 100 mg/m<sup>3</sup> de gas de combustión en todas las mediciones, calculado como valores medios semihorarios tomados en cualquier período de 24 horas.

e) Se deberán cumplir los límites referidos a las condiciones normalizadas de 273 K de temperatura, 101,3 KPa de presión y 11% de contenido total de oxígeno y gas seco.

f) Se considerará que se cumplen los valores límite de emisión a la atmósfera si se respetan todas y cada una de las siguientes condiciones:

1. Si ninguno de los valores medios diarios supera los valores límite de emisión establecidos en el párrafo b) y en el apartado d)1 anterior.

2. Si ninguno de los valores medios semihorarios supera los valores límite de emisión de la columna A del párrafo c), o bien, cuando proceda, si el 97 por ciento de los valores medios semihorarios, a lo largo del año, no superan los valores límite de emisión de la columna B del apartado c) anterior.

jueves 31 de julio de 2025

3. Si ninguno de los valores medios a lo largo del período de muestreo establecido para los contaminantes identificados supera los valores límite de emisión, establecidos en el apartado a).

4. Cuando se cumple lo dispuesto en el apartado d)2 anterior.

g) Los valores medios semihorarios y los valores medios de 10 minutos se determinarán dentro del tiempo de funcionamiento real, excluidos los periodos de puesta en marcha y parada, a partir de los valores medidos, después de restar el valor del intervalo de confianza que figura en el apartado 3 del anexo II del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre. Los valores medios diarios se determinarán a partir de estos valores medios validados.

– Sistemas de captación y evacuación de gases.

Se dará cumplimiento al apartado del mismo nombre de las condiciones generales de aire (CG-Aire).

Con objeto de minimizar las emisiones difusas se utilizarán equipos de detección de fugas, se procederá a una correcta gestión ambiental y se llevará a cabo un correcto diseño de la instalación. Para ello, entre otras medidas, las instalaciones de almacenamiento, clasificación y trituración de los materiales se albergarán en el interior de una nave cerrada. Además, se llevarán a cabo labores de limpieza y mantenimiento periódicas para evitar el levantamiento de partículas y las descargas del material se realizará siempre a silos cerrados de almacenamiento, sin posibilidad de que los materiales entren en contacto con el exterior, utilizando camiones tapados con lonas (en caso de que la materia prima venga a granel).

– Control de las emisiones a la atmósfera.

a) Se dará cumplimiento al apartado del mismo nombre de las condiciones generales de aire (CG-Aire).

b) Se deberá dar cumplimiento a los siguientes controles:

Foco	Denominación del foco	Parámetros de medición	Frecuencia de controles
1 y 2	Cámaras de combustión 1 y 2 (13 MWt) y calderas de aceite térmico (3,85 MWt).	Partículas, NOx, SO2, CO, O2, COVT, HCl, NH3, presión, caudal, temperatura, humedad.	En continuo.
		HF, Cd+T, Sb+As+Pb+Cr+Co+Cu+Mn+Ni+V, Dioxinas y furanos, Hg.	Cada tres meses.
7	Secaderos de banda.	Partículas.	Trienal.

c) En todo caso, los controles y las condiciones de emisión deberán cumplir con todos los requisitos exigidos en las instrucciones técnicas de la Viceconsejería de Medio Ambiente.

d) Se deberán remitir a la Viceconsejería de Medio Ambiente los informes ECA de las mediciones de todos los parámetros requeridos anteriormente.

e) Técnicas de medición para los focos 1 y 2:

1.– Las mediciones para determinar las concentraciones de sustancias contaminantes de la atmósfera se llevarán a cabo de manera representativa y su evaluación conforme al Real Decreto 815/2013.

2.– El muestreo y análisis de todos los contaminantes, entre ellos las dioxinas y los furanos, así como los métodos de medición de referencia para calibrar los sistemas automáticos de medición, se realizarán con arreglo a las normas CEN identificadas en la Decisión de Ejecución (UE) 2019/7987 para cada parámetro.

En ausencia de las normas CEN, se aplicarán las normas ISO, las normas nacionales, las normas internacionales u otros métodos alternativos que estén validados o acreditados, siempre que garanticen la obtención de datos de calidad científica equivalente.

3.– Los valores de los intervalos de confianza del 95% de cualquier medición, determinados en los valores límite de emisión diarios, no superarán los siguientes porcentajes de los valores límite de emisión:

- Monóxido de carbono: 10%.
- Dióxido de azufre: 20%.
- Dióxido de nitrógeno: 20%.
- Partículas totales: 30%.
- Carbono orgánico total: 30%.
- Cloruro de hidrógeno: 40%.

f) Monitorización en continuo en los focos 1 y 2.

Se deberá realizar la medición en continuo de partículas, COT, CO, NOx, SO2, O2, HCl, NH3, caudal, temperatura, presión y humedad.

Así mismo, en ambos focos, la empresa deberá disponer de otro equipo de idénticas características para cualquier incidencia, de forma que la pérdida de medición de datos de uno de los parámetros conllevará la sustitución del equipo de medición en un tiempo inferior a 4 horas. En consecuencia, el operador de la actividad, deberá garantizar que todos los equipos se encuentran en condiciones adecuadas de mantenimiento, calibración y conexión.

La instalación, calibración, control, mantenimiento y comunicaciones del sistema de medición en continuo, así como las características de equipos, secciones y sitios de medición, deberán cumplir los requisitos establecidos en las instrucciones técnicas publicadas por el departamento que tiene atribuidas las competencias en materia de medio ambiente.

El sistema de medición en continuo se mantendrá conectado con la Red de Vigilancia y Control de la Calidad del Aire de la Comunidad Autónoma del País Vasco. Asimismo, deberá mantenerse en todo momento operativo en los periodos de tiempo en condiciones de funcionamiento distintas a las normales mientras exista combustión de cualquier combustible, incluyendo el residuo remanente en el horno caldera.

Las personas titulares de las instalaciones serán responsables de la adquisición, tratamiento y comunicación de los datos del sistema de medición en continuo, y deberán mantener los datos registrados por el sistema de medición en continuo por un plazo mínimo de 10 años

Cada día en que más de cinco valores medios semihorarios no sean válidos debido al mal funcionamiento o mantenimiento del sistema de medición continua, se invalidará ese día. Si se invalidan más de diez días al año por estas circunstancias, el titular deberá adoptar las medidas adecuadas para mejorar la fiabilidad del sistema de control continuo.

En el caso de que durante más de 15 días consecutivos el sistema de medición en continuo no esté conectado o no funcione correctamente, se deberán realizar controles periódicos por Entidad de Colaboración Ambiental de los parámetros que se deberían medir en continuo, con una periodicidad de 15 días a partir del inicio de la incidencia y hasta el correcto funcionamiento del sistema de medición de emisiones en continuo.

Anualmente se deberá realizar y remitir a esta Viceconsejería un informe del funcionamiento del sistema de medición en continuo según lo establecido en las instrucciones técnicas dictadas por el departamento que tiene atribuidas las competencias en materia de medio ambiente.

g) Registro de los resultados obtenidos.

Se llevará a cabo, con documentación actualizada, un registro de acuerdo a lo establecido en el artículo 8 del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación y con el contenido establecido en el anexo III del Decreto 278/2011, de 27 de diciembre, por el que se regulan las instalaciones en las que se desarrollen actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera. Dicho registro se mantendrá actualizado y estará a disposición de los inspectores ambientales.

– Control de olores.

Se dará cumplimiento al apartado del mismo nombre de las condiciones generales de aire (CG-Aire).

La instalación deberá disponer de un Plan de Gestión de Olores. Dicho plan deberá incluir un programa de prevención y reducción de olores (Plan de Minimización de Olores).

Las actuaciones que se deriven de la aplicación de dicho plan deberán integrarse en las labores rutinarias de manejo, mantenimiento y operación de las instalaciones.

Todas las naves de tratamiento de residuos estarán cerradas y en depresión con captación de aire. Igualmente, se dispondrá de captaciones localizadas de aire en equipos y puntos específicos de generación de olores. El aire extraído de las distintas naves y puntos localizados será conducido hasta las instalaciones de desodorización.

Periódicamente se realizará el mantenimiento del sistema de tratamiento de aire para asegurar su correcto funcionamiento. Para ello, se contará con un plan de mantenimiento y un registro interno donde se señalen las fechas de cuando se han realizado las labores de mantenimiento y se dónde se anoten las incidencias, si las hubiera habido.

## SECCIÓN CP-AGUA

### CONDICIONES PARTICULARES PARA EL VERTIDO DE AGUAS RESIDUALES

- Cumplimiento CG - Agua.

Se dará cumplimiento a las condiciones generales para la explotación y cese de las actividades de autorización ambiental integrada que este Órgano apruebe en lo referido a agua (CG-Agua).

jueves 31 de julio de 2025

- Clasificación, origen, medio receptor y localización de los vertidos.

Tipo de actividad principal generadora del vertido: valorización de residuos no peligrosos.

Grupo de actividad: Gestión de residuos.

Clase-grupo-CNAE: 1-7TER. 3832.

Punto de Vertido	Vertido	Tipo de aguas residuales	Procedencia del vertido	Medio receptor	Coord.UTM (ETRS 89) del punto de vertido
PV1	V1	Industriales.	Aguas de purgas de las torres de refrigeración.	Estuario Nervión Exterior.	X = 495.573 Y = 4.800.551
	V2		Aguas de escorrentía pluvial susceptibles de arrastrar contaminación.		
	V3		Aguas de escorrentía pluvial limpias.		
PV2	V4	Sanitarias.	Aseos, vestuarios y comedor	Red de saneamiento por vacío del puerto (AR A2-10).	X = 495.597 Y = 4.800.822
PV3	V5	Industrial.	Efluentes de proceso.	Estación de vacío del Consorcio de Aguas Bilbao Bizkaia (EV2/EV3).	X = 494.043 Y = 4.799.992

Caudales y volúmenes de vertido (PV1):

	Aguas de purgas de las torres de refrigeración	Aguas de escorrentía pluvial susceptibles de arrastrar contaminación
Caudal punta horario (m <sup>3</sup> / h)	12,30	25,70
Volumen medio diario (m <sup>3</sup> / día)	295,20	206,00
Volumen máximo anual (m <sup>3</sup> / año)	107.748,00	23.897,00

No se autoriza ningún otro efluente o residuo no especificado en la tabla de esta sección excepto las aguas residuales domésticas o fecales que, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento regulador del vertido a colector del Consorcio de Aguas de Gipuzkoa, son admitidas en la red de saneamiento público sin necesidad de autorización.

- Instalaciones de depuración y evacuación.

Las instalaciones de depuración o medidas correctoras de las aguas residuales para el conjunto de las instalaciones industriales se ajustarán a la documentación aportada por la empresa peticionaria y constarán básicamente de los siguientes elementos:

– Vertido 1: aguas de purgas de las torres de refrigeración.

– Arqueta de toma de muestras, esta arqueta deberá estar situada previa a la unión de cualquier otro flujo de agua

Si se comprobase la necesidad de someter este flujo a un tratamiento para asegurar el cumplimiento de los valores límite de emisión establecidos en los siguientes apartados, WPI Bilbao, S.L. deberá ejecutar las modificaciones precisas en las instalaciones de depuración a fin de ajustar el vertido a las características autorizadas, instalando, al menos, un filtro de carbón activo. Este hecho deberá ser comunicado a la Administración.

– Vertido 2: aguas de escorrentía pluvial susceptibles de arrastrar contaminación.

– Desarenador y separador de hidrocarburos Clase I con una capacidad de tratamiento máxima de 54 m<sup>3</sup>/h. Dispone de bypass para el caso de que en fuertes precipitaciones que superen el caudal máximo de tratamiento.

– Arqueta de control.

Los residuos sólidos y los fangos en exceso originados en el proceso de depuración deberán extraerse con la periodicidad necesaria para garantizar el correcto funcionamiento de la instalación. Se almacenarán, en su caso, en depósitos impermeables que no podrán disponer de desagües de fondo. Serán retirados con la frecuencia necesaria mediante gestor autorizado.

La entidad titular tomará las precauciones necesarias para que los derrames accidentales de los tanques de almacenamiento de productos, combustibles, reactivos, etc., así como los ocasionados en el trasiego de los mismos, no alcancen los cauces públicos.

Se establece la prohibición de acumular residuos sólidos, escombros o sustancias a la intemperie, cualquiera que sea su naturaleza y el lugar en que se depositen, que constituyan o puedan constituir un peligro de contaminación de las aguas de escorrentía pluvial y /o del dominio público marítimo terrestre o de degradación de su entorno.

Los residuos finales obtenidos en cada caso, se retirarán y transportarán fuera del recinto de la instalación, debiendo cumplir las normativas correspondientes de acuerdo con su destino o posible uso posterior como producto o subproducto.

Si se comprobase la insuficiencia de las medidas correctoras adoptadas, WPI Bilbao, S.L. deberá ejecutar las modificaciones precisas en las instalaciones de depuración a fin de ajustar el vertido a las características autorizadas, previa comunicación a la Administración y, si procede, solicitará la correspondiente modificación de la autorización.

• Valores límite de emisión y control de la calidad del agua de vertido.

Los parámetros característicos de la actividad causante del vertido son, exclusivamente, los que se relacionan a continuación, con los valores límite de emisión que se especifican para cada uno de ellos. Además, se recogen los autocontroles a realizar, así como las frecuencias de medición y reporte.

a) Aguas de las purgas de las torres de refrigeración (PV1).

Parámetros	Ud.	Límite	Frecuencia medición	Frecuencia reporte	Tipo Control	Observaciones
Volumen anual máx.	m <sup>3</sup>	107.748	-	-	-	-

jueves 31 de julio de 2025

Parámetros	Ud.	Límite	Frecuencia medición	Frecuencia reporte	Tipo Control	Observaciones
Caudal diario.	m <sup>3</sup> /día	295,20	Diaria.	Mensual.	Autocontrol.	Carga en DKT hasta la implantación efectiva del reporte de los datos en continuo.
Caudal punta.	m <sup>3</sup> /h	12,3	En continuo.	En continuo.	Autocontrol.	A la implantación efectiva del reporte de los datos en continuo.
Cloro residual.	mg/l	0,05	En continuo.	En continuo.	Autocontrol.	A la implantación efectiva del reporte de los datos en continuo.
Temperatura puntual.	°C <sup>(1)</sup>	Incremento < 3	-	-	-	-
Temperatura media de la columna de agua.	°C <sup>(1)</sup>	Incremento < 1	-	-	-	-
pH.		5,5-9,5	Trimestral.	Trimestral.	ECAH	Muestra puntual.
Zinc.	mg/l	3	Trimestral.	Trimestral.	ECAH	Muestra puntual.
AOX.	mg/l	0,5	Trimestral.	Trimestral.	ECAH	Muestra puntual.
Fósforo total.	mg/l	3	Trimestral.	Trimestral.	ECAH	Muestra puntual.

(1) Se considerará como límite un incremento puntual máximo de 3° C (en cualquier nivel de profundidad de un perfil vertical realizado en una zona situada a 50 m del punto de vertido) y un incremento máximo de 1° C en el valor medio de la temperatura de la columna de agua entre el punto de surgencia y la superficie (en ambos casos respecto a un perfil térmico representativo de una zona no afectada).

#### b) Aguas de escorrentía pluvial susceptibles de arrastrar contaminación (PV2).

Parámetros	Ud.	Límite	Frecuencia medición	Frecuencia reporte	Tipo control	Observaciones
Volumen anual máx.	m <sup>3</sup>	23.897	-	-	-	-
Caudal diario.	m <sup>3</sup> /día	206	Cuando se produzca.	Semestral.		
pH.		5,5-9,5	Semestral.	Semestral.	ECAH	Muestra puntual.
Sólidos en suspensión.	mg/l	80	Semestral.	Semestral.	ECAH	Muestra puntual.
DQO.	mg O <sub>2</sub> /l	160	Semestral.	Semestral.	ECAH	Muestra puntual.
Aceites y grasas (emulsión).	mg/l	20	Semestral.	Semestral.	ECAH	Muestra puntual.
Hidrocarburos totales.	mg/l	15	Semestral.	Semestral.	ECAH	Muestra puntual.

#### c) Aguas a red de saneamiento.

Los parámetros de vertido a red de saneamiento serán los que aparezcan en el permiso de vertido al colector, según lo que establece la Ordenanza de Saneamiento y Depuración del Consorcio de Aguas de Bilbao Bizkaia, con los límites máximos que se especifican para cada uno de ellos. Las concentraciones de metales se refieren al contenido «total» de estos elementos.

[https://www.consorciodeaguas.eus/Web/Normativa/pdf/OSERVICIO\\_SAN\\_C.pdf](https://www.consorciodeaguas.eus/Web/Normativa/pdf/OSERVICIO_SAN_C.pdf)

Cada control externo, tanto la toma de muestras como posterior análisis, será realizado y certificado por una «Entidad Colaboradora» o en su caso, por el organismo responsable de la gestión de la red de saneamiento y se llevará a cabo sobre cada uno de los parámetros mencionados en los puntos anteriores. El promotor deberá de presentar analítica de al menos una muestra reciente del vertido, muestra que deberá ser compuesta de 24 horas proporcional al caudal, o en su caso muestra puntual representativa.

El análisis de los parámetros se realizará mediante alguno de los métodos normalizados del «Standard Methods For the Examination of Water and Wastewater» (APHA, AWWA, WPCF, Última edición) o de la «Sección 11 de ASTM Water and Environmental technology», última edición. Se escogerá el más apropiado según la concentración habitual del parámetro. Se podrán establecer distintos métodos de análisis de los utilizados actualmente, para definir mejor la concentración de los contaminantes. Cabe destacar que se deberá indicar el método analítico utilizado para cada uno de los parámetros en los análisis solicitados.

Se considerará que el vertido cumple los requisitos de la autorización cuando todos los parámetros de control establecidos cumplan los límites establecidos.

Se adjuntará con la periodicidad mencionada una declaración de incidencias dentro de cada periodo en lo referente a posibles desviaciones de las características del efluente con respecto a las autorizadas, causas de las mismas y medidas adoptadas para su subsanación.

Los resultados de los controles de los vertidos se remitirán anualmente a este Órgano Ambiental en el marco del Programa de Vigilancia Ambiental y en el plazo de UN (1) MES a URA en su aplicación web «Herramienta de Gestión de Datos - Datuak Kudeatzeko Tresna» (en adelante, DKT) través de la Sede Electrónica del Gobierno Vasco. Las instrucciones de carga se encuentran disponibles en la siguiente dirección web de URA:

<https://www.uragentzia.euskadi.eus/reporte-de-analiticas-y-caudales-a-la-herramienta-dkt/webura00-contents/es/>

La validación del archivo que contiene los resultados de las analíticas o el reporte de caudales, previa a su subida definitiva a Sede Electrónica, se deberá realizar a través de DKT. Una vez cargados los archivos, la gestión posterior de dicha información se realizará también a través de DKT. Dicha herramienta está accesible a través del Portal Privado de la web de URA clicando en el módulo de «Carga de datos de analíticas y caudales de vertido», o accediendo directamente desde la siguiente dirección:

<https://apps.euskadi.eus/aa08aVistaWar/inicioMigas/maintInicioMigas?R01HNoPortal=true>

Paralelamente, los boletines analíticos realizados por laboratorio propio o externo oficialmente homologado se presentarán telemáticamente a través de la Sede Electrónica, con la periodicidad indicada.

El titular de la autorización realizará un control regular del funcionamiento de las instalaciones de depuración y de la calidad y cantidad de los vertidos, de acuerdo con la frecuencia de análisis y parámetros establecidos en la presente sección. Esta información deberá ser remitida a este organismo con la frecuencia fijada en la condición «declaraciones analíticas» y estar disponible para su examen por los funcionarios de los órganos competentes, que podrán realizar las comprobaciones y análisis oportunos.

Este Órgano de la administración de la Comunidad Autónoma del País Vasco, la Agencia Vasca del Agua y el Consorcio de Aguas de Bilbao Bizkaia, cuando lo estimen oportuno, inspeccionarán las instalaciones de depuración y podrán efectuar aforos y análisis del efluente para comprobar que los caudales y las concentraciones de los parámetros de los vertidos no superan los límites autorizados. Asimismo, podrá exigir al titular que designe un responsable de la explotación de las instalaciones de depuración, con titulación adecuada.

Se considerará que el vertido cumple los requisitos de la autorización cuando todos los parámetros que figuran en la tabla verifiquen los respectivos límites impuestos.

El titular de la autorización realizará un control regular del funcionamiento de las instalaciones y de la calidad y cantidad de los vertidos, de acuerdo con la frecuencia de análisis y parámetros establecidos en la presente sección. Esta información deberá ser remitida a este organismo con la frecuencia fijada en la condición «declaraciones analíticas» y estar disponible para su examen por los funcionarios de los órganos competentes, que podrán realizar las comprobaciones y análisis oportunos.

Los muestreos se realizarán siempre durante el periodo pico de producción de contaminantes.

- Canon de Control de Vertidos.

La Ley 22/1998, de 28 de julio, de Costas establece, en su art. 85, que los vertidos de aguas residuales desde tierra al mar serán gravados con un canon en función de su carga contaminante.

Ley 1/2006, de 23 de junio, de Aguas encomienda a la Agencia Vasca del Agua, en su artículo 7, tanto las autorizaciones de los vertidos desde tierra a mar como la gestión, liquidación, recaudación e inspección de los tributos establecidos en la legislación vigente en materia de aguas.

En virtud del Decreto 459/2013, de 10 de diciembre, sobre los vertidos efectuados desde tierra al mar, se reglamenta el citado canon, que será destinado íntegramente a la financiación de actuaciones tendentes a la minimización de la contaminación producida por los vertidos de tierra a mar y la consecución de los objetivos medioambientales en las aguas territoriales del Estado correspondientes al litoral del País Vasco, y se establece, entre otras cuestiones, el procedimiento para realizar su cálculo.

Así, de conformidad con los artículos 17 y 18 del citado Decreto, el importe del canon de control de vertido será el producto de su carga contaminante, expresada en unidades de contaminación, por el precio unitario de 3.000,00 €, y su carga contaminante se calculará multiplicando el volumen anual del vertido por un coeficiente establecido en función del grado de contaminación del vertido, por la presencia de sustancias peligrosas en el mismo, así como por las características del tipo de conducción utilizada para la evacuación.

En base a lo anterior, la Agencia Vasca del Agua, en aplicación del artículo 14 y siguientes del Decreto 459/2013, de 10 de diciembre, sobre los vertidos efectuados desde tierra al mar, procede al cálculo del canon anual del presente vertido:

Vertido 1: Aguas de purgas de las torres de refrigeración.

$$\text{Canon de Vertido} = C \times P_{uc}$$

$$C = K \times V$$

$$K = k_1 \times K_2 \times K_3$$

Siendo:

C = Carga contaminante, medida en unidades de contaminación.

PUC = Valor de la unidad de contaminación.

K = Coeficiente del canon según lo establecido en el Anexo III del Decreto 459/2013.

K1= Coeficiente ligado a la carga contaminante.

k2 = Coeficiente determinado por el tipo de conducción.

k3 = Coeficiente de aplicación a vertidos con sustancias peligrosas.

V = Volumen del vertido autorizado (m<sup>3</sup>/año).

k1:  $(1162,21 \cdot \text{AOX} + 309,92 \cdot \text{MEQ} + 116,22 \cdot \text{P}) \cdot 10^{-9}$

$\text{MEQ} = (3 \cdot \text{Zn}) / 1 = 3 \cdot 3 = 9$

k1:  $(1162,21 \cdot 0,5 + 309,92 \cdot 9 + 116,22 \cdot *) \cdot 10^{-9} = 3,719 \cdot 10^{-6}$

k2: resto condiciones. k2 = 1,00

k3: sin sustancias contaminantes del anexo II. k3 = 1,00

$K = 4,1844 \cdot 10^{-6} \cdot 1,00 \cdot 1,00 = 4,1844 \cdot 10^{-6}$

Volumen V = 23.897 m<sup>3</sup>/ año

Carga Contaminante C =  $4,1844 \cdot 10^{-6} \cdot 23.897 = 0,099994$

Canon de Vertido =  $0,099994 \cdot 3.000 = 299,98$  euros/año.

Canon de vertido total =  $1202,16 + 299,98 = 1502,14$  euros/año.

En el supuesto de que el titular del vertido se acoja al Protocolo Opcional de Seguimiento regulado en el artículo 16 del Decreto 459/2013, serán de aplicación los valores de K y V resultantes del mismo para el cálculo del canon de vertido.

El artículo 20 del mencionado Decreto establece que el canon se devengará en el momento de la entrada en vigor de la Resolución por la que se autorice el vertido. En las sucesivas anualidades de vigencia de la autorización el devengo de la tasa se producirá el 1 de enero de cada año.

Así mismo, el citado precepto determina que el canon se liquidará por año natural completo, excepto el ejercicio en que se otorgue la autorización de vertido, su modificación, cese o su extinción, o el ejercicio en el que se apruebe el Protocolo Opcional de Seguimiento, en cuyo caso se calculará el canon proporcionalmente al número de días de vigencia de la autorización, en relación con el total del año.

En cumplimiento del citado Decreto, la Agencia Vasca del Agua practicará durante el primer semestre de cada año las liquidaciones correspondientes al año anterior.

- Elementos de control de las instalaciones.

- Puntos de control. Cada una de las salidas de los efluentes de las instalaciones de depuración, en las que se han establecido límites en el correspondiente apartado, deberá disponer de una arqueta donde sea posible la toma de muestras representativas del vertido y la realización de mediciones de caudal. La arqueta representativa del vertido final deberá ser accesible desde el exterior, sin necesidad

de entrar en el recinto de la actividad. Este punto de control deberá situarse, en la medida de lo posible, entre la salida del efluente de la depuradora y el punto de vertido, permitiendo que el muestreo sea representativo de las características del vertido final al medio receptor.

Se establecerán los siguientes puntos de control, con el objetivo de comprobar el correcto funcionamiento de la planta:

- Punto de control aguas pluviales (PCV1): efluente procedente del tratamiento de las aguas de las purgas de las torres de refrigeración.
- Punto de control aguas pluviales (PCV2): efluente procedente del tratamiento de las aguas pluviales susceptibles de arrastrar contaminación.

Puntos de control	Elementos de control	Punto de vertido asociado al punto de control	Observaciones
PCV 1	Caudalímetro medidor en continuo – cloro residual.	PV1	La toma de muestra de este flujo podrá ser puntual.
PCV 2	-	PV2	La toma de muestra de este flujo podrá ser puntual.

– Control en continuo: Se deberá implantar un sistema de control en continuo que permita realizar un seguimiento en tiempo real y en remoto desde la Agencia Vasca del Agua de los vertidos a dominio público marítimo-terrestre originados en sus instalaciones. Para ello, deberá instalar los correspondientes equipos automáticos de medición en continuo de los caudales y parámetros indicados a continuación y reportar sus mediciones:

Parámetros y otros caudales a reportar en continuo		
Punto de control	Parámetro	Unidad
PCV 1	Cloro residual.	mg/l
	Caudal instantáneo.	l/s

Se podrá exigir en el control en continuo de cualquier otro parámetro adicional que mejore el seguimiento del vertido.

La entidad titular dispondrá en los puntos de control indicados todos los equipos y sistemas de control necesarios (sensores-sondas-analizadores, caudalímetros, controladores, equipos para la transmisión de datos, ...) para registrar, almacenar y reportar a URA de manera integral y centralizada datos en continuo de caudales, parámetros e incidencias en los equipos de control o en su instalación.

La transmisión de esta información no exime de remitir los controles y análisis puntuales requeridos de la manera que esté establecida. No obstante, en función de la fiabilidad de la información recibida en continuo, se podrán modificar las frecuencias de remisión de los controles periódicos impuestos.

Con objeto de garantizar la fiabilidad de los datos registrados por los equipos de medida en continuo, el titular deberá acreditar la realización de los planes de calibración/ajuste, aseguramiento de la calidad de la medida y mantenimiento indicados por los fabricantes de los mismos, mediante un informe a entregar con periodicidad anual.

Una vez resuelta la autorización, la Agencia Vasca del Agua remitirá a la entidad titular el manual para la emisión de datos derivados del control en continuo al repositorio de la Agencia Vasca del Agua. En el mismo se determina el procedimiento de conexión entre el emisor y el repositorio de URA, los protocolos de comunicación a través de los cuales deberán emitirse los datos, la estructura del mensaje que contendrá la información, etc.

En cuanto a los equipos necesarios para la transmisión de esa información variarán en función de los dispositivos existentes en las instalaciones:

- Cuando la entidad titular cuente con un sistema de telecontrol y recogida de datos centralizado de tipo On Premise (en local en un SCADA o similar) deberá configurar dicho sistema para que realice la transmisión de los datos en continuo hasta el repositorio de la Agencia Vasca del Agua. En caso de que no sea posible realizar la configuración del sistema de telecontrol, se deberá instalar una pasarela de comunicaciones capaz de solicitar información al sistema centralizado de telecontrol, y enviar esos datos al repositorio de la Agencia Vasca del Agua. Si existiese algún parámetro o caudal requerido en el condicionado del control en continuo, pero no centralizado en el sistema de telecontrol, deberá conectarse al PLC de la planta previamente.

- En las instalaciones donde no exista un sistema de telecontrol, deberán instalarse equipos capaces de recoger los datos registrados por los equipos de medición en campo y transmitirlos directamente al repositorio de la Agencia Vasca del Agua.

– Inspección y vigilancia: Independientemente de los controles impuestos en las condiciones anteriores, el Órgano competente podrá efectuar cuantos análisis e inspecciones estime convenientes para comprobar las características tanto cualitativas como cuantitativas del vertido y contrastar, en su caso, la validez de aquellos controles. La realización de estas tareas podrá hacerse directamente o a través de entidades colaboradoras de la administración hidráulica.

Las obras e instalaciones quedarán en todo momento bajo la inspección y vigilancia del Órgano competente, siendo de cuenta del beneficiario las remuneraciones y gastos que por tales conceptos se originen, con arreglo a las disposiciones vigentes. Si el funcionamiento de las instalaciones de depuración no es correcto, podrán imponerse las correcciones oportunas para alcanzar una eficiente depuración.

– Control del impacto en el medio acuático del entorno de la planta.

Anualmente se elaborará un Informe del Plan de Vigilancia del Medio Receptor que contendrá, además de la descripción de los muestreos, métodos analíticos, etc., una valoración de los resultados evaluando los efectos del vertido sobre el medio receptor incluyendo las normas de calidad ambiental de las aguas en la zona receptora, y previsiones que, en caso necesario, se hayan de adoptar para reducir la contaminación (DECRETO 459/2013, de 10 de diciembre, sobre los vertidos efectuados desde tierra al mar). Este Informe se presentará telemáticamente ante la Agencia Vasca del Agua, con independencia de la información a remitir a la Viceconsejería de Sostenibilidad Ambiental, a través de la sede electrónica durante el primer trimestre del año vencido.

En concreto deberán analizarse los parámetros cloro total, hidrocarburos totales, Zinc y AOX en dos estaciones situadas al límite de la zona de mezcla, en el informe que se remita con los resultados deberá indicarse la ubicación de ambas estaciones. Asimismo, trimestralmente se analizarán los parámetros limitados a 50 metros del punto de vertido.

La temperatura en el medio receptor deberá medirse de forma que se compruebe el cumplimiento de lo establecido en la sección de Valores límite de emisión y control de la calidad del agua de vertido.

### SECCIÓN CP-PRODUCCIÓN RESIDUOS

#### CONDICIONES PARTICULARES PARA GARANTIZAR LA CORRECTA GESTIÓN DE LOS RESIDUOS PRODUCIDOS EN LA PLANTA

– Cumplimiento CG-Producción residuos.

Se dará cumplimiento a las condiciones generales para la explotación y cese de las actividades de autorización ambiental integrada que este Órgano apruebe en lo referido a la producción de residuos (CG-Producción residuos).

– Residuos producidos.

Los residuos peligrosos (marcados con un asterisco junto con el código LER) y no peligrosos declarados por el promotor son los que se muestran en la siguiente tabla.

LER	Descripción del residuo	Caract. peligrosidad	Vía de gestión	Tipo de almacenamiento	Proceso generador	Producción estimada (kg/año)
Peligrosos						
08 01 11*	Restos de pintura.	HP3, HP5	R0201	Bidón.	Mantenimiento	30
12 03 01*	Soluciones acuosas de limpieza.	HP6	R0310	GRG.		30
13 02 05*	Aceite mineral usado.	HP3, HP5	R0901	Depósito.		2000
14 06 03*	Disolvente no halogenado.	HP3, HP8	R0201	Bidón.		0,7
15 01 10*	Envases contaminados.	HP3, HP5	R0305	Contenedor.		2000
15 02 02*	Material contaminado con aceites y grasas.	HP3, HP5	R0305	Bidón.		1000
16 02 13*	Equipos ofimáticos.	HP6, HP14	R1201	Caja.		4
16 03 03*	Productos químicos fuera de especificación.	HP3, HP8	D0901	Bidón.		30
16 03 04*	Aerosoles vacíos de lubricantes.	HP1, HP3	R0309	Bidón.		30
16 06 01*	Baterías de plomo.	HP7	R0404	Contenedor.		30
16 06 02*	Acumuladores de Ni-Cd.	HP7	R0404	Caja.		40
16 06 03*	Pilas de botón.	HP7	R0402	Caja.		4
17 04 09*	Chatarra contaminada.	HP15	R0401	Contenedor.		7
20 01 21*	Fluorescentes.	HP6, HP14	R1201	Caja.		7
16 05 06*	Productos químicos de laboratorio.	HP4, HP5	R0310	Bidón.	Laboratorio.	0,7
16 08 07*	Catalizadores usados contaminados.	HP7	R0402	Bidón.	SCR.	Puntual
19 01 07*	Residuos sólidos del tratamiento de gases.	HP2	D0902	Recogido directamente para su gestión.	Tratamiento y depuración de gases.	1648000

jueves 31 de julio de 2025

LER	Descripción del residuo	Caract. peligrosidad	Vía de gestión	Tipo de almacenamiento	Proceso generador	Producción estimada (kg/año)
No peligrosos						
08 03 18	Tintas.	-	R0305	Caja.	Oficinas.	30
20 01 02	Vidrio.	-	R0503	Contenedor.		30
20 01 39	Plásticos.	-	R0305	Contenedor.		1
20 01 01	Papel y cartón.	-	R0304	Contenedor.		500
15 01 02	Envases de plástico.	-	R0305	Contenedor.	Almacén.	7
15 01 03	Envases de madera.	-	R0305	Contenedor.		7
15 01 04	Envases metálicos.	-	R0401	Contenedor.		7
15 01 07	Envases de vidrio.	-	R0503	Contenedor.		30
17 01 07	Mezcla de hormigón, ladrillos, tejas y material cerámico.	-	R0505	Contenedor.	Mantenimiento.	70
17 04 07	Chatarra.	-	R0401	Contenedor.		70
20 03 04	Lodos de fosas sépticas.	-	R03	Foso.		10000
20 03 01	Mezcla de RSU.	-	R1201	Contenedor.		500
20 03 07	Residuos voluminosos.	.	R0305	Contenedor.		1000
19 12 12	Rechazo orgánico.	-	R1201	Bunker o foso.	Triaje.	17085000
19 12 12	Rechazos PVC.	-	R1201	Bunker o foso.		4152000
19 08 14	Rechazo de tratamiento de agua y purgas de refrigeración y del sistema agua-vapor.	-	R0301	Depósito.	Tratamiento de efluentes.	13000
19 12 12	Lixiviados de los biofiltros.	-	R1201	Arqueta ciega.	Tratamiento y depuración de gases.	720000
19 12 21	Corteza de pino retiradas de los biofiltros.	-	R1201	Contenedor.	Tratamiento y depuración de gases.	1000

- Almacenamiento de los residuos producidos.

El tiempo máximo de almacenamiento de los residuos será seis meses para los peligrosos, un año para los residuos no peligrosos que se destinen a eliminación y dos años para los residuos no peligrosos que se destinen a valorización.

## SECCIÓN CP-SUELO

### CONDICIONES PARTICULARES EN RELACIÓN CON LA PROTECCIÓN DEL SUELO Y DE LAS AGUAS SUBTERRÁNEAS

- Cumplimiento CG-Suelo.

Se dará cumplimiento a las condiciones generales para la explotación y cese de las actividades de autorización ambiental integrada que este Órgano apruebe en lo referido a suelo (CG-Suelo).

– Informes.

El promotor deberá presentar y mantener actualizados los siguientes informes de acuerdo a lo establecido en las condiciones generales referidas a suelo:

- Informe preliminar/periódico de situación del suelo.
- Informe base.
- Documentos de control y seguimiento de suelos y aguas subterráneas.

## SECCIÓN CP-RUIDO

### CONDICIONES PARTICULARES EN RELACIÓN CON EL RUIDO

- Cumplimiento CG-Ruido.

Se dará cumplimiento a las condiciones generales para la explotación y cese de las actividades de autorización ambiental integrada que este Órgano apruebe en lo referido a ruido (CG-Ruido).

- Valores límite de emisión.

Se deberán adoptar las medidas necesarias para que la instalación no transmita al medio ambiente exterior niveles de ruido superiores a los establecidos como valores límite en la tabla F, del anexo I del Decreto 213/2012, de 16 de octubre de contaminación acústica de la Comunidad Autónoma del País Vasco, evaluados conforme a los procedimientos del anexo II de la citada norma:

Tipo de área acústica	Índices de ruido		
	LK,d (día)	LK,e (tarde)	Lk,n (noche)
E) Ámbitos/ Sectores del territorio con predominio de suelo de uso sanitario, docente y cultural que requiera una especial protección contra la contaminación acústica.	50	50	40
A) Ámbitos/Sectores del territorio con predominio de suelo de uso residencial (1).	55	55	45
D) Ámbitos/Sectores del territorio con predominio de suelo de uso terciario distinto del contemplado en C.	60	60	50
C) Ámbitos/Sectores del territorio con predominio de suelo de uso recreativo y de espectáculos.	63	63	53
B) Ámbitos/Sectores del territorio con predominio de suelo de uso industrial.	65	65	55

(1) Estos valores límite también son de aplicación para las edificaciones de uso residencial no ubicadas en ningún tipo de área acústica, referidos como sonido incidente en la totalidad de las fachadas con ventana para las diferentes alturas de la edificación.

Los valores límite en el exterior están referenciados a una altura de 2 metros sobre el nivel del suelo y a todas las alturas de la edificación en el exterior de las fachadas con ventana.

En caso de que existan locales colindantes, la instalación no podrá transmitir a los mismos, en función de los usos de éstos, niveles de ruido superiores a los establecidos en las tablas G y H, del anexo I del citado Decreto 213/2012, de 16 de octubre.

Se considerará que se respetan los valores límite de inmisión de ruido establecidos cuando los valores

de los índices acústicos evaluados conforme a los procedimientos establecidos en el anexo II del Decreto 213/2012, de 16 de octubre, cumplan, para el periodo de un año, que:

- Ningún valor promedio del año supera los valores fijados en la correspondiente tabla F del citado anexo I.
- Ningún valor diario supera en 3 dB los valores fijados en la correspondiente tabla F del citado anexo I.
- Ningún valor medido del índice  $L_{k_{eq}}$ ,  $T_i$  supera en 5 dB los valores fijados en la correspondiente tabla F del citado anexo I.

En orden a acreditar el cumplimiento de los valores límite señalados, con carácter previo a la puesta en marcha de la instalación se deberá presentar una modelización de los focos de ruido asociados a la actividad para asegurar su cumplimiento.

En caso de existir superaciones, se deberá presentar una propuesta de medidas correctoras destinadas a corregir las posibles superaciones. Para cada medida se deberá proponer un calendario de actuación, así como una persona responsable de su ejecución.

### SECCIÓN CP-PVA

#### CONDICIONES PARTICULARES EN RELACIÓN CON EL PROGRAMA DE VIGILANCIA AMBIENTAL

- Cumplimiento CG-Programa de Vigilancia Ambiental.

Se dará cumplimiento a las condiciones generales para la explotación y cese de las actividades de autorización ambiental integrada que este Órgano apruebe en lo referido a suelo (CG-PVA).

- Control de los indicadores de la actividad.

El promotor realizará un seguimiento anual de los parámetros indicadores del funcionamiento de la actividad en relación con su incidencia en el medio ambiente contemplados en la siguiente tabla que deberá presentar junto al programa de vigilancia ambiental del año correspondiente:

Tema ambiental	Datos de partida	Unidad	Indicador	Unidad	Periodicidad
Producción	Producción de combustible sólido recuperado (CSR)	t	Producción de combustible sólido recuperado (CSR)	t	anual
	Producción de syngas (no condensable)	t	Producción de syngas (no condensable)	t	anual
	Producción aceite de pirólisis (Syngas condensado)	t	Producción aceite de pirólisis (Syngas condensado)	t	anual
	Producción de econafta	t	Producción de nafta	t	anual
	Producción de ecodiésel	t	Producción de diésel	t	anual
	Producción coque de pirólisis	t	Producción coque de pirólisis	t	anual

jueves 31 de julio de 2025

Tema ambiental	Datos de partida	Unidad	Indicador	Unidad	Periodicidad
Consumo de materiales	Cantidad total de residuos no peligrosos	t	Cantidad total de residuos no peligrosos/ Producción de combustible sólido recuperado (CSR)	t/t	anual
			Cantidad total de residuos no peligrosos/ Producción de syngas (no condensable)		
			Cantidad total de residuos no peligrosos/ Producción aceite de pirólisis (Syngas condensado)		
			Cantidad total de residuos no peligrosos/ Producción de combustible sólido recuperado (CSR)		
			Cantidad total de residuos no peligrosos/ Producción de nafta		
			Cantidad total de residuos no peligrosos/ Producción de diésel		
Consumo de energía	Consumo de gas natural	m <sup>3</sup> /h	Consumo de gas natural/producción total	m <sup>3</sup> /t	anual
			Consumo de gas natural/total de energía consumida	%	anual
	Consumo de energía eléctrica	kwh	Consumo de energía eléctrica/producción total	kwh /t	anual
			Consumo de energía eléctrica/total de energía consumida	%	anual
Consumo de la energía producida en la propia planta	kwh	Consumo de energía producida en la propia planta /Consumo de energía de fuentes externas	%	anual	
Consumo de agua	Consumo de agua	m <sup>3</sup>	Consumo de agua/Producción	m <sup>3</sup> /t	anual
Vertidos al agua	Vertido 1	m <sup>3</sup>	Vertido 1/producción total	m <sup>3</sup> /t	anual
	Vertido 2		Vertido 2/producción total		
	Vertido 3		Vertido 3/ producción total		
Emissiones atmosféricas		t/año		t/t	anual
Residuos	Residuos peligrosos generados	t	Residuos peligrosos valorizados /Residuos peligrosos generados	%	anual
	Residuos peligrosos valorizados	t			
	Residuos no peligrosos generados	t	Residuos no peligrosos valorizados/Residuos no peligrosos generados	%	anual
	Residuos no peligrosos valorizados	t			
Contaminación del suelo	N.º de incidentes relacionados con vertidos accidentales (especificar medio receptor: aire, agua, suelo)	Nº/año	Nº de incidentes relacionados con vertidos accidentales	Nº/año	anual
Sigma	Sistemas de gestión implantados y certificados (especificar)	Si/No Cual/año	Ekoscan/ año y/o ISO14001/ año y/o EMAS/ año	Si/No Cual/año	anual

jueves 31 de julio de 2025

## SECCIÓN CP-PRTR

## CONDICIONES PARTICULARES EN RELACIÓN CON EL REGISTRO DE CONTAMINANTES

– Cumplimiento CG-PRTR.

Se dará cumplimiento a las condiciones generales para la explotación y cese de las actividades de autorización ambiental integrada que este Órgano apruebe en lo referido al registro de contaminantes (CG-PRTR).

## SECCIÓN CP-FDN

## CONDICIONES PARTICULARES SOBRE MEDIDAS PREVENTIVAS Y CONDICIONES DE FUNCIONAMIENTO EN SITUACIONES DISTINTAS A LAS NORMALES

• Cumplimiento CG-FDN.

Se dará cumplimiento a las condiciones generales para la explotación y cese de las actividades de autorización ambiental integrada que este Órgano apruebe en lo referido a funcionamiento distinto al normal (CG-FDN).

• Cese de la actividad.

El código de la actividad según la normativa vigente de suelos contaminados mencionada en la Sección CG-FDN es el 38 Recogida, tratamiento y eliminación de residuos; valorización.

• Plan de autoprotección.

Se deberá presentar un plan de autoprotección de conformidad con lo establecido en el Decreto 277/2010, de 2 de noviembre, por el que se regulan las obligaciones de autoprotección exigibles a determinadas actividades, centros o establecimientos para hacer frente a situaciones de emergencia.

• Medidas preventivas y actuaciones en caso de funcionamiento anómalo.

Se concretarán en caso necesario condiciones específicas para el mantenimiento preventivo de la instalación.

## SECCIÓN CP-RESPONSABILIDAD AMBIENTAL

## CONDICIONES PARTICULARES SOBRE RESPONSABILIDAD AMBIENTAL

– Cumplimiento CG-Garantía financiera.

Se dará cumplimiento a las condiciones generales para la explotación y cese de las actividades de autorización ambiental integrada que este Órgano apruebe en lo referido a responsabilidad ambiental y garantía financiera (CG-Garantía financiera).

– Garantía financiera.

En caso de que tras la realización del análisis de riesgos ambientales (ARA), se confirme la necesidad de formalizar una garantía financiera, esta tendrá el importe fijado a partir de la cuantía de dicho análisis de riesgos.

## ANEXO DE CONDICIONES GENERALES (CG) PARA LA EXPLOTACIÓN Y CESE DE LAS ACTIVIDADES

Las condiciones y requisitos que el promotor deberá cumplir para la explotación y cese de la actividad serán las contenidas tanto en este anexo como en el anexo de condiciones particulares (CP) para la explotación y cese de la actividad IPPC.

### SECCIÓN CG-OBRAS

#### CONDICIONES Y REQUISITOS PARA LAS OBRAS DE ACONDICIONAMIENTO PARA LA IMPLANTACIÓN DE LA ACTIVIDAD

Las medidas protectoras y correctoras se ejecutarán de acuerdo con la normativa vigente, de acuerdo con lo establecido en los apartados siguientes y, en lo que no se oponga a lo anterior, de acuerdo con lo previsto en la documentación presentada por el promotor ante este Órgano Ambiental:

– Delimitación del ámbito de actuación.

a) Las obras, así como el conjunto de operaciones auxiliares que impliquen ocupación del suelo, se desarrollarán dentro de los límites del proyecto. Se restringirá al máximo la circulación de maquinaria y vehículos de obra fuera de los límites citados.

b) En caso de afecciones accidentales fuera del ámbito señalado, serán aplicadas las medidas correctoras y de restitución adecuadas.

– Medidas destinadas a la protección de las aguas y del suelo.

a) Las obras deberán realizarse minimizando la emisión de finos a la red de drenaje natural. Para ello se proyectarán y ejecutarán, en su caso, dispositivos de conducción de aguas y sistemas de retención de sólidos en suspensión, de forma que se recojan en ellos las aguas que puedan contaminarse.

El lavado de las cubas de hormigón se realizará en zonas acondicionadas expresamente a tal fin. En ningún caso, se permitirá el vertido a cauce de las lechadas del lavado de hormigón. Los restos de hormigón deberán ser gestionados conforme a las condiciones establecidas para la producción de residuos en la autorización ambiental integrada.

b) La superficie destinada a parque de maquinaria de obra y la zona de mantenimiento de la misma se aislarán de la red de drenaje natural. Dispondrán de solera impermeable y de un sistema de recogida de efluentes para evitar la contaminación del suelo y de las aguas por acción de aceites y combustibles. No se permitirá la carga y descarga de combustible, cambios de aceite y las actividades propias de taller en zonas distintas a la señalada.

– Medidas destinadas a aminorar los ruidos, vibraciones y sus efectos.

a) Durante las obras de acondicionamiento deberá aplicarse el conjunto de buenas prácticas de obra que se prevean necesarias, en cuanto al mantenimiento general de maquinaria de obra y reducción en origen del ruido.

b) De acuerdo con lo previsto en el artículo 22 del Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas, la maquinaria utilizada en la fase de obras debe

ajustarse a las prescripciones establecidas en la legislación vigente referente a emisiones sonoras de maquinaria de uso al aire libre, y en particular, cuando le sea de aplicación, a lo establecido en el Real Decreto 212/2002, de 22 de febrero, por el que se regulan las emisiones sonoras en el entorno debidas a determinadas máquinas de uso al aire libre, y en las normas complementarias.

– Medidas destinadas a aminorar las emisiones de polvo.

a) A la salida de las zonas de obra se dispondrá de dispositivos de limpieza de vehículos.

b) El transporte de los materiales de excavación se realizará en condiciones de humedad óptima, en vehículos dotados con disposición de cubrición de carga, con objeto de evitar la dispersión de lodos o partículas.

– Medidas destinadas a la gestión de residuos.

a) Los diferentes residuos generados durante las obras, los resultantes de las operaciones de preparación de los diferentes tajos, embalajes, materias primas de rechazo y de la campaña de limpieza se gestionarán de acuerdo con lo previsto en Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, y normativas específicas que les sean de aplicación.

En atención a los principios jerárquicos sobre gestión de residuos, se debe fomentar la prevención en la generación de los residuos o, en su caso, que éstos se gestionen con el orden de prioridad establecido en el artículo 8 de la citada Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, a saber: prevención, preparación para la reutilización, reciclado y otros tipos de valorización, incluida la valorización energética. Los residuos únicamente podrán destinarse a eliminación si previamente queda debidamente justificado que su valorización no resulta técnica, económica o medioambientalmente viable.

b) Los residuos de construcción y demolición se gestionarán de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición y en el Decreto 112/2012, de 26 de junio, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición.

De acuerdo con el artículo 4 del citado Decreto 112/2012, el promotor deberá incluir en los proyectos básicos y de ejecución de la obra un estudio de gestión de residuos y materiales de construcción y demolición, que tendrá el contenido mínimo establecido en su anexo I.

Asimismo, y sin perjuicio de las obligaciones previstas en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, el contratista deberá elaborar un plan que refleje cómo llevará a cabo las obligaciones que le incumban en relación con los residuos y materiales de construcción y demolición que se vayan a producir en la obra. Dicho plan se incorporará a los documentos contractuales de la obra.

c) Los residuos con destino a vertedero se gestionarán de acuerdo con el Real Decreto 1481/2001, de 27 de diciembre, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero y con el Decreto 49/2009, de 24 de febrero, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero y la ejecución de los rellenos.

Los rellenos a los que se pudieran destinar los materiales sobrantes de la actividad deberán cumplir las condiciones señaladas en el Decreto 49/2009, de 24 de febrero.

Únicamente se permitirá la deposición en rellenos o acondicionamientos de terreno de materiales con contenidos en contaminantes por debajo de los valores indicativos de evaluación VIE-A, recogidos en el anexo III de la Ley 4/2015, de 25 de junio, para la prevención y corrección de la contaminación del suelo.

jueves 31 de julio de 2025

d) Los recipientes o envases que contengan residuos peligrosos deberán observar las normas de seguridad establecidas en la normativa vigente. Los recipientes y envases que contengan residuos peligrosos deberán estar etiquetados de forma clara, legible e indeleble y permanecerán cerrados hasta su entrega a gestor en evitación de cualquier pérdida de contenido por derrame o evaporación.

e) La gestión del aceite usado generado se hará de conformidad con el Real Decreto 679/2006, de 2 de junio, por el que se regula la gestión de los aceites industriales usados.

El almacenamiento temporal de los aceites usados hasta el momento de su recogida por gestor autorizado se realizará en depósitos contenidos en cubeto o sistema de seguridad, con objeto de evitar la posible dispersión de aceites por rotura o pérdida de estanqueidad del depósito principal.

f) Con objeto de facilitar el cumplimiento de la normativa en materia de gestión de residuos, deberán disponerse sistemas de gestión de los residuos generados en las diferentes labores. Estos sistemas serán gestionados por los encargados de dichas labores, que serán responsables de su correcta utilización por parte de los operarios. En particular, en ningún caso se producirán efluentes incontrolados procedentes del almacenamiento de combustibles y productos y del mantenimiento de la maquinaria, ni la quema de residuos.

g) De acuerdo con lo anterior, se procederá al acondicionamiento de una zona específica que comprenda instalaciones cubiertas para el almacenamiento temporal de residuos peligrosos tales como latas de aceites, filtros, aceites, pinturas, etc., habilitando, además, y separados de aquéllos, contenedores específicos para residuos no peligrosos e inertes. Dichos contenedores permanecerán cerrados hasta su entrega a gestor en evitación de cualquier pérdida de contenido por derrame o evaporación. Asimismo, a lo largo de la obra se instalarán dispositivos estancos de recogida (bidones, etc.) de los residuos generados, procediéndose a su segregación de acuerdo con su naturaleza, todo ello previo a su almacenamiento temporal en el mencionado punto limpio.

h) Deberá elaborarse un informe comprensivo del seguimiento ambiental de los residuos generados en las obras, incorporando los documentos de identificación y los contratos de tratamiento contemplados en la legislación vigente.

– Medidas destinadas a la protección del patrimonio cultural.

Sin perjuicio del cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 6/2019, de 9 de mayo, de Patrimonio Cultural Vasco, si en el transcurso de las obras se produjera algún hallazgo que suponga un indicio de carácter arqueológico, se informará inmediatamente a la Dirección General de Cultura de la Diputación Foral del territorio en la que se desarrollen las obras, que será quien indique las medidas que deberán adoptarse.

– Limpieza y acabado de obra.

Una vez finalizada la obra se llevará a cabo una rigurosa campaña de limpieza, debiendo quedar el área de influencia del proyecto totalmente limpia de restos de obras.

– Asesoría ambiental.

Hasta la finalización de la obra y durante el período de garantía de la misma, la Dirección de Obra deberá contar con una asesoría cualificada en temas ambientales, y medidas protectoras y correctoras, según las determinaciones del estudio de impacto ambiental. Las resoluciones de la dirección de obra relacionadas con las funciones que le asigne el pliego de condiciones sobre los temas mencionados deberán formularse previo informe de los especialistas que realicen dicha asesoría.

– Diseño del programa de trabajos.

El contratista deberá elaborar una serie de propuestas de actuación detalladas en relación con los aspectos que se señalan en los subapartados siguientes. Dichas propuestas, que se diseñarán de acuerdo con los criterios que para cada caso se establecen en esta Resolución, deberán ser objeto de aprobación expresa por parte del director de obra y quedarán integradas en el programa de ejecución de los trabajos. Los documentos son los que se detallan a continuación:

a) Detalles acerca de la localización y características de las áreas de instalaciones del contratista y almacenamiento temporal de residuos, de acuerdo con lo previsto en la autorización ambiental integrada.

b) Detalles de las redes de conducción de aguas y localización de los dispositivos de retención de sólidos en suspensión previstos en la autorización ambiental integrada.

c) Detalles y localización de los dispositivos de limpieza de vehículos previstos en la autorización ambiental integrada.

d) Plan de gestión de los residuos de construcción y demolición generados en las obras, de acuerdo con lo previsto en el Decreto 112/2012, de 26 de junio por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición.

– Control de buenas prácticas durante el desarrollo de las obras.

Se llevará a cabo un control de buenas prácticas durante el desarrollo de las obras con especial atención a aspectos como gestión de residuos, incluyendo sobrantes de excavación, producción de polvo y ruido, y otros aspectos señalados en esta Resolución.

– Informe de fin de obra.

El promotor deberá remitir a este Órgano Ambiental un informe de fin de obra en el que se dé cuenta de las eventualidades surgidas durante el desarrollo de las obras y del nivel de cumplimiento de las medidas protectoras y correctoras recogidas en esta Resolución, así como de las medidas requeridas por el órgano ambiental para la correcta gestión de los residuos.

En el citado informe deberán documentarse detalladamente las modificaciones puntuales que, en su caso, hayan sido introducidas durante la ejecución del proyecto, con justificación desde el punto de vista de su incidencia ambiental. Se documentarán asimismo los resultados del programa de vigilancia ambiental desarrollado durante la fase de construcción y el destino concreto de los materiales de excavación, incluyéndose datos relativos a la cuantificación y caracterización de los mismos.

## SECCIÓN CG-GESTIÓN DE RESIDUOS

### CONDICIONES GENERALES EN RELACIÓN CON LA GESTIÓN DE RESIDUOS

– Responsable de las relaciones con la Administración.

Se notificarán a este Órgano los siguientes datos en relación con el responsable encargado de las relaciones con la Administración: nombre y apellidos, domicilio y titulación.

El titular de la instalación remitirá a este Órgano Ambiental cualquier modificación de los datos facilitados respecto al titulado superior responsable de las relaciones con la Administración.

– Seguro de responsabilidad civil.

Deberá constituirse un seguro de responsabilidad civil que cubrirá el riesgo de indemnización por los posibles daños causados a terceras personas o a sus bienes y los costes de reparación y recuperación del medio ambiente alterado, derivados del ejercicio de la actividad objeto de autorización.

La cuantía mínima del seguro será la establecida en la sección CP-Gestión residuos.

El importe de dicho seguro podrá ser actualizado anualmente, incrementándose en función del Índice de Precios al Consumo (IPC) de los 12 meses anteriores.

– Residuos admisibles y operación de gestión.

Solo podrán gestionarse los residuos listados en la Sección CP- GESTIÓN DE RESIDUOS cuyos códigos LER están incluidos en la Lista Europea de Residuos publicada mediante la Decisión de la Comisión de 18 de diciembre de 2014 por la que se modifica la Decisión 2000/532/CE, sobre la lista de residuos, de conformidad con la Directiva 2008/98/CE del Parlamento Europeo y del Consejo.

En caso de gestionar únicamente residuos no peligrosos, estos residuos recepcionados no deberán presentar ninguna de las características de peligrosidad establecidas en el Reglamento 1357/2014 de la Comisión de 18 de diciembre de 2014, por el que se sustituye el anexo III de la Directiva 2008/98/CE.

Las operaciones de gestión de la actividad serán las correspondientes a los códigos definidos en el anexo II de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.

– Principios de autosuficiencia y proximidad.

En cumplimiento de los principios de autosuficiencia y proximidad en la gestión de residuos que establece el Plan de Prevención y Gestión de residuos de Euskadi 2030, se gestionarán preferentemente los residuos generados en la CAPV.

– Condiciones y controles para la admisión.

Los residuos admisibles en la planta para su valorización se detallan en la sección CP-Gestión residuos.

El promotor procederá a la valorización de residuos consistente en la actividad descrita en la sección CP-Gestión residuos.

Para cada nuevo origen de residuo que se prevea tratar en la planta, el operador deberá remitir a este Órgano Ambiental el correspondiente contrato de tratamiento en el que constará, en su caso, una propuesta de parámetros limitativos o condicionantes para la aceptación del citado residuo y se entregará según lo establecido en la sección CG-PVA.

Si hubiese alguna modificación en las condiciones propuestas inicialmente en dichos contratos de tratamiento, aunque el productor y el gestor no cambien, se volverán a remitir los contratos a este Órgano Ambiental según lo establecido en la sección CG-PVA.

Comprobada la posibilidad de admisión del residuo, el titular de la actividad remitirá al titular del mismo documento acreditativo de la aceptación, en el que se fijen las condiciones de ésta. En el mismo se deberán recoger los parámetros limitativos o condicionantes para la aceptación del residuo y los que, en su caso, deban analizarse antes de la recepción de cada partida.

Bajo ninguna circunstancia podrán aceptarse en la planta residuos que difieran de los autorizados o que pudiendo encuadrarse dentro de la denominación de los residuos admisibles presenten contaminación atribuible a la mezcla con otros tipos genéricos de residuos.

Cuando se rechace un residuo, cuyo código LER se encuentre entre los residuos autorizados, de acuerdo con lo previsto en el contrato de tratamiento se remitirá con carácter inmediato a este Órgano (vía mail a [ippc@euskadi.eus](mailto:ippc@euskadi.eus)) una comunicación informando:

- Motivo del rechazo.
- Vía de gestión alternativa elegida por el operador del traslado para el residuo rechazado.

En el caso de que la partida rechazada provenga de otra comunidad autónoma, la comunicación se realizará igualmente al órgano ambiental de procedencia.

En caso de que no resulte posible la admisión de un residuo cuyo código LER se encuentre entre los residuos autorizados, se deberá emitir un contrato de tratamiento negativo explicando los motivos de la imposibilidad de proceder a su gestión.

- Traslado de residuos.

Para los traslados de residuos, tanto los traslados de residuos a la instalación como aquellos que se realicen desde la misma darán cumplimiento al Real Decreto 553/2020, de 2 de junio, así como al posterior desarrollo que se realice de la norma en la Comunidad Autónoma del País Vasco.

De acuerdo con lo anterior, todo traslado de residuos deberá ir acompañado de un documento de identificación a los efectos de seguimiento y control de conformidad con el artículo 31.2 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.

De conformidad con lo establecido en los Objetivos Estratégicos del Plan de Prevención y Gestión de Residuos de Euskadi 2030 y cara a poder dar cumplimiento a los mismos, en atención a los principios de autosuficiencia y proximidad, este Órgano podrá solicitar justificación del origen de los residuos gestionados cuando la procedencia principal no sea la Comunidad Autónoma del País Vasco.

El titular de la actividad deberá incorporar la información del traslado a su archivo cronológico y conservará copia del documento de identificación firmada en la que conste la entrega y aceptación de los residuos durante tres años.

En el caso de los documentos de identificación de los traslados de residuos que requieran de notificación previa, el titular de la actividad dispondrá de un plazo máximo de 30 días desde la recepción del residuo para remitir dicho documento de identificación al órgano competente mediante el sistema de gestión de la información medioambiental del Departamento de Industria, Transición Energética y Sostenibilidad.

- Residuos importados de fuera del estado.

En aquellos casos en los que los residuos a gestionar procedan de otros Estados se deberá dar cumplimiento a lo establecido en el Reglamento (UE) 2024/1157 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de abril de 2024, relativo a los traslados de residuos.

Adicionalmente, en aquellos supuestos en que se prevea la eliminación en vertedero bien de los residuos a importar, bien de alguna corriente significativa obtenida tras el tratamiento de valorización o eliminación previsto en la instalación de destino de los residuos importados, se deberá realizar previamente una consulta ante este Órgano, justificando la conformidad de los traslados transfronterizos previstos con los objetivos de la planificación en materia de residuos de la CAPV recogidos en el Plan de Prevención y Gestión de residuos de Euskadi 2030.

– Control de traslado de residuos peligrosos

Tanto las condiciones de envasado y embalaje como los medios de transporte a utilizar por el promotor para el traslado de sus residuos peligrosos con vehículos propios por carretera deberán cumplir las disposiciones establecidas en la legislación vigente sobre el transporte por carretera de dichas mercancías.

En caso de que los residuos peligrosos contemplados en la autorización estén contemplados como mercancías peligrosas de acuerdo al anexo B del Acuerdo Europeo sobre Transporte Internacional de Mercancías Peligrosas por Carretera (ADR) y se realicen traslados de los mismos con vehículos propios, tanto las condiciones de envasado y embalaje como los medios de transporte a utilizar por el promotor deberán cumplir las disposiciones establecidas en la legislación vigente sobre el transporte de mercancías peligrosas por carretera.

En todo caso, a tenor de las cantidades de residuos peligrosos a trasladadas por unidad de transporte y las condiciones de embalaje de las mercancías declaradas por el promotor, las citadas disposiciones podrán limitarse a aquellas establecidas en el apartado 1.1.3.6.2 (exención parcial por cantidades por unidad de transporte), y el capítulo 3.4 (exenciones por embalaje en cantidades limitadas) en el caso de que se cumplan las especificaciones recogidas en dichos puntos.

– Control de entrada de residuos.

Se deberá llevar un control de los residuos no peligrosos que lleguen a la planta para su tratamiento, de forma que se garantice que son admisibles en la planta de acuerdo con el condicionado de la autorización.

Dicho control consistirá en la verificación establecida en el contrato de tratamiento aprobado por este Órgano Ambiental. En dicho documento se establecerán parámetros limitativos y condicionantes de aceptación. Dicha verificación quedará registrada en un documento de control de entrada.

El contrato de tratamiento deberá cumplir con lo establecido en el artículo 5 del Real Decreto 553/2020, de 2 de junio, por el que se regula el traslado de residuos en el interior del territorio del Estado y deberá contener entre otras cuestiones: el tratamiento al que van a ser sometidos los residuos, las condiciones de aceptación de los mismos y las obligaciones de las partes en relación con la posibilidad de rechazo del residuo por parte del destinatario.

No podrán aceptarse residuos que difieran de los señalados en la autorización. En todo caso, la ampliación de los residuos a gestionar requerirá la aprobación previa de este Órgano Ambiental, solicitándolo de acuerdo a lo dispuesto en la autorización ambiental integrada.

– Operaciones de carga y descarga.

Las zonas de estacionamiento de vehículos en las operaciones de carga y descarga se realizarán sobre solera impermeabilizada y dispondrán de las pendientes necesarias y redes de recogida de eventuales derrames, que permitan dirigir éstos hacia arqueta ciega o balsa de recogida, sin pasar en su recorrido por debajo del vehículo ni aproximarse a otros vehículos o instalaciones.

Las operaciones de carga y descarga se realizarán, en el caso de la gestión de residuos peligrosos, cumpliendo las condiciones de seguridad exigidas para la manipulación de mercancías peligrosas.

Las operaciones de carga, descarga y manipulación de los residuos en planta, así como la estanqueidad de los equipos y la aspiración de los almacenamientos en las descargas, deberán evitar o, en su defecto, reducir al máximo posible la existencia de emisiones difusas o incontroladas.

– Almacenamiento de los residuos recibidos.

El tiempo máximo de almacenamiento de los residuos declarados en la autorización ambiental integrada será el establecido en la sección CP-Gestión residuos.

En supuestos excepcionales, por causas debidamente justificadas y siempre que se garantice la protección de la salud humana y del medio ambiente, el órgano ambiental podrá modificar este plazo.

No se podrá superar la capacidad fijada para el almacenamiento en caso de que se haya establecido una cantidad en la autorización.

En cuanto a los residuos a granel solamente se podrán almacenar conjuntamente los homogéneos en cuanto a su naturaleza, composición, y codificación, debiendo efectuarse caracterización previa para cerciorarse que el almacenamiento conjunto no implica aumento de la peligrosidad ni dificulta su gestión final.

Las instalaciones de almacenamiento de los residuos a tratar dispondrán de suelos estancos, capaces de soportar todas las cargas previsibles y de retener posibles fugas o derrames de los mismos, disponiéndose de áreas de almacenamiento diferenciadas para cada uno de los tipos genéricos de residuos admisibles.

A fin de reducir los riesgos derivados del almacenamiento de los residuos peligrosos, el titular de la actividad deberá disponer en sus instalaciones de un área separada específica para el almacenamiento de dichos residuos, que deberá ser cubierta y estar dotada de suelos estancos.

El almacenamiento de los residuos admitidos en la planta deberá efectuarse de forma que se evite la penetración de las precipitaciones atmosféricas y el arrastre por viento.

Los residuos de naturaleza pulverulenta y los recibidos a granel se almacenarán hasta su tratamiento en montones y/o celdas en el interior de nave.

En caso de que se gestionen pilas o baterías, su almacenamiento se realizará en contenedores de plástico reforzado.

Aquellos residuos que, por su estado físico líquido o pastoso, o por su grado de impregnación, puedan dar lugar a vertidos o generar lixiviados dispondrán de cubetos o sistemas de recogida adecuados a fin de evitar el vertido al exterior de eventuales derrames. Dichos sistemas de recogida deberán ser independientes para aquellas tipologías de residuos cuya posible mezcla en caso de derrames suponga aumento de su peligrosidad o mayor dificultad de gestión.

En caso de desaparición, pérdida o escape de residuos deberá comunicarse de forma inmediata esta circunstancia a este Órgano Ambiental y al Ayuntamiento.

En casos especiales de parada técnica de la instalación, u otras situaciones derivadas de un funcionamiento anómalo de la misma, el titular de la instalación podrá actuar como centro de transferencia de los residuos autorizados para proceder a su traslado a otra instalación autorizada para la gestión de los mismos.

– Entrega a gestor autorizado.

Tanto los residuos para los que se pueda actuar a modo de centro de transferencia, como todos los residuos generados en el propio desarrollo de su actividad deberán ser entregados a gestor autorizado a tal fin.

– Certificación vigencia contratos tratamiento.

Periódicamente deberá certificarse ante este Órgano la vigencia de los contratos de tratamiento establecidos entre el titular de la instalación y los diversos gestores destinatarios de residuos. En el caso de que dichos gestores destinatarios no se ubiquen en el Estado español, será preciso la cumplimentación de la normativa comunitaria reguladora de los traslados transfronterizos.

– Jerarquía de las operaciones de gestión.

En todo caso, aquellos residuos gestionados potencialmente reciclables o valorizables deberán ser destinados a tal fin, quedando constancia de tal extremo en los contratos de tratamiento cumplimentados por el titular de la actividad con los destinatarios de los mismos.

– Registro de datos de los residuos gestionados. Archivo cronológico.

De conformidad con lo establecido en el artículo 64 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, el titular de la actividad dispondrá de un archivo electrónico donde se recojan por orden cronológico los datos relativos a las operaciones en las que intervenga. En el citado archivo cronológico se incorporará la información contenida en la acreditación documental de las operaciones de producción y gestión de residuos, debiendo figurar en el mismo, al menos los siguientes datos:

a) Procedencia de los residuos aceptados (origen y proceso, empresa generadora y empresa transportista).

b) Cantidades, naturaleza, composición y código de identificación de los mismos.

c) Fechas de aceptación y recepción de cada partida de residuos y, en su caso, documento de identificación generado en la entrega.

d) Registro los datos relativos a las partidas de residuos rechazadas (origen, cantidad, empresa de transporte, causas del rechazo y destino alternativo).

e) Ubicación en planta de los residuos almacenados.

f) Operaciones de acondicionamiento previo y/o agrupamiento, fechas, parámetros y datos relativos a las diferentes partidas y destino posterior de los residuos con el correspondiente código LER asignado a cada partida.

g) Fechas de gestión en la instalación o de envío a gestor final autorizado y datos identificativos de dicho gestor y, en su caso, del documento de identificación generado.

h) Naturaleza y fracción en peso para cada una de las tipologías de residuos peligrosos segregados.

Dicho archivo cronológico se guardará durante, al menos, cinco años y se remitirá con carácter anual a este Órgano Ambiental según lo establecido en la sección CG-PVA.

– Memoria resumen del archivo cronológico.

Asimismo, de acuerdo con el artículo 65 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, se deberá presentar la memoria resumen de la información contenida en el archivo cronológico antes del 1 de marzo de cada año y dentro del programa de vigilancia ambiental del año correspondiente.

La memoria resumen contendrá además la relación de los residuos y sus cantidades que se encuentran almacenados temporalmente al final de cada ejercicio, tanto de los residuos admitidos en planta que se encuentren pendientes de tratamiento, como de los residuos producidos.

Los documentos referenciados en los apartados anteriores serán enviados a este Órgano mediante los canales, sistemas o aplicaciones informáticas puestos a disposición por parte de la Administración General de la Comunidad Autónoma de Euskadi.

– Medios para la actuación inmediata en caso de emergencia.

Se deberá disponer en cantidad suficiente de todos aquellos materiales necesarios para la actuación inmediata en caso de emergencia: contenedores de reserva para reenvasado en caso necesario, productos absorbentes selectivos para la contención de los derrames que puedan producirse, recipientes de seguridad, barreras y elementos de señalización para el aislamiento de las áreas afectadas, así como de los equipos de protección personal correspondientes.

– Medidas de seguridad contra incendios.

Se instalarán los equipos y agentes de extinción de incendios requeridos por los organismos competentes en materia de seguridad contra incendios en establecimientos industriales. En la zona específicamente destinada a almacenar residuos combustibles como plásticos, neumáticos usados, etc. se extremarán las medidas de prevención de riesgos de incendio, evitando a tal fin almacenamientos excesivos.

– Residuos derivados de la valorización de los residuos.

Las sustancias obtenidas del proceso de valorización de residuos aplicando las operaciones de gestión recogidas en la Sección CP- Gestión de residuos, mantendrán la consideración jurídica de «residuo», según se define en el art.2.a) de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, y por consiguiente están sometidas a las exigencias sobre su tratamiento y/o transporte previsto en la legislación, especialmente atendiendo a lo indicado en el art. 23.3 de la referida ley.

En el supuesto de que el titular de la instalación quisiera que estos tipos de residuos dejaran de ser considerados como tales deberá iniciar el procedimiento de acuerdo con lo previsto en el art. 5, relativo a Fin de la condición de residuos, de la Ley 7/2022.

– Condiciones a cumplir para la consideración del fin de condición de residuo.

Para declarar el fin de la condición de residuos se dará cumplimiento al artículo 5 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.

En caso de no concederse el fin de condición de residuo para los residuos solicitados en la CP- Gestión de residuos, deberán gestionarse como residuos y solo podrán enviarse a gestor autorizado.

## SECCIÓN CG-AIRE

## CONDICIONES GENERALES PARA LA PROTECCIÓN DE LA CALIDAD DEL AIRE

## – Condiciones generales.

La planta se explotará de modo que, en las emisiones a la atmósfera, no se superen los valores límite de emisión establecidos en esta autorización ambiental integrada y los requisitos técnicos establecidos por el Órgano Ambiental.

Toda emisión de contaminantes a la atmósfera generada en el proceso deberá ser captada y evacuada al exterior por medio de conductos apropiados previo paso, en su caso, por un sistema de depuración de gases diseñado conforme a las características de dichas emisiones.

Podrán exceptuarse de esta norma general aquellas emisiones no confinadas cuya captación sea técnica y/o económicamente inviable o bien cuando se demuestre la escasa incidencia de las mismas en el medio.

Se tomarán las disposiciones apropiadas para reducir la probabilidad de emisiones accidentales y para que los efluentes correspondientes no presenten peligro para la salud humana y seguridad pública. Las instalaciones de tratamiento de los efluentes gaseosos deberán ser explotadas y mantenidas de forma que hagan frente eficazmente a las variaciones debidas a la temperatura y composición de los efluentes. Asimismo, se deberán reducir al mínimo la duración de los periodos de disfuncionamiento e indisponibilidad.

Las personas titulares de la instalación deberán cumplir las obligaciones indicadas en el artículo 5 del Decreto 278/2011, de 27 de diciembre, por el que se regulan las instalaciones en las que se desarrollen actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera.

La sección, sitio de medición, puntos de muestreo, puertos de medición, accesibilidad, seguridad y servicios de los focos deberá cumplir lo establecido en las instrucciones técnicas publicadas por el Departamento con competencias en materia de la atmósfera.

Una vez autorizado un nuevo foco por parte de este Órgano, antes de que transcurran seis meses desde su puesta en marcha, se deberá remitir informe ECA inicial realizado por entidad de control ambiental. En todo caso, se podrá solicitar prórroga, ante el Órgano Ambiental del mencionado plazo, por motivos debidamente justificados.

## – Actividades potencialmente contaminadoras de la atmosfera.

Las actividades que se llevan a cabo en la instalación serán las incluidas en el catálogo del Real Decreto 100/2011 de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación.

## – Identificación de los focos. Catalogación.

La instalación cuenta con los focos recogidos en la Sección CP-Aire incluidos en el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera.

En el caso de que alguno de los focos no sistemáticos pase a funcionar con una frecuencia media superior a doce veces por año, con una duración individual superior a una hora, o con cualquier frecuencia, cuando la duración global de las emisiones sea superior al cinco por ciento del tiempo de funcionamiento de la planta, se deberán regularizar como foco de emisión sistemático.

Cuando un foco sistemático funcione como un foco no sistemático en un determinado año, no será preciso realizar un control sobre dicho foco ese año, debiendo realizarse el año inmediatamente posterior, siempre que no persistan las condiciones por las que se eximió su control. Esa circunstancia deberá ser justificada en el correspondiente programa de vigilancia ambiental.

– Valores límite de emisión.

La planta se explotará de modo que, en las emisiones a la atmósfera, no se superen los valores límite de emisión recogidos en la tabla de la Sección CP-Aire.

El cumplimiento de los valores de emisión se evaluará de conformidad con lo establecido en el artículo 9 del Decreto 278/2011, de 27 de diciembre. En el supuesto de que se detecte el incumplimiento de alguno de los valores límite de emisión, se deberán adoptar las medidas correctoras necesarias sin demora y poner en conocimiento inmediato del Departamento que tiene atribuidas las competencias en medio ambiente dicho incumplimiento, las medidas correctoras y sus plazos.

– Sistemas de captación y evacuación de gases.

Las chimeneas de evacuación de los gases residuales de los focos alcanzarán una cota de coronación, no inferior a la establecida en la tabla de la Sección CP-Aire. La sección, sitio de medición, puntos de muestreo, puertos de medición, accesibilidad, seguridad y servicios de los focos deberá cumplir lo establecido en las instrucciones técnicas publicadas por el Departamento con competencias en materia de la atmósfera.

– Emisiones difusas.

En el caso de que se identifiquen en la instalación focos de emisión difusa, se deberán observar las siguientes medidas:

– Carga y descarga. Transporte:

• Carga/descarga con pulpo:

- Minimizar al máximo las maniobras de carga y descarga de material.
- Reducir al máximo posible la altura de caída cuando se descarga material.
- Cerrar totalmente la cuchara o las garras tras haber recogido el material.
- Dejar la cuchara en las pilas el tiempo suficiente después de la descarga.

• Carga/descarga con pala mecánica:

- Minimizar al máximo las maniobras de carga y descarga de material.
- Reducir al máximo posible la altura de caída cuando se descarga material.
- Al cargar camiones procurar introducir lo máximo posible la pala en la cama del camión.

• Los camiones encargados del transporte de material deberán ir cubiertos con lonas u otros elementos que impidan la emisión de polvo.

jueves 31 de julio de 2025

- Asimismo, se restringirá la velocidad de conducción de los vehículos y las zonas de circulación de vehículos deberán estar pavimentadas.

– Limpieza de viales, suelo y maquinaria:

- Se llevará a cabo limpieza periódica de los viales, del suelo y de la maquinaria.
- La limpieza de viales y suelos se realizará mediante máquinas barredoras-baldeadoras, combinando el equipo de baldeo con el equipo de barrido para evitar la dispersión del polvo.

Con objeto de minimizar las emisiones difusas se llevará un correcto mantenimiento de los sistemas de captación de emisiones, así como la limpieza de la planta, cerramiento de las puertas exteriores y de las naves, entre otras, además de aplicar buenas prácticas ambientales y las mejoras técnicas disponibles.

La administración podrá solicitar la adaptación de la salida de los focos difusos para incorporarla en la autorización como emisiones canalizadas, con sus límites y periodicidades de medición correspondientes.

– Control de las emisiones a la atmósfera.

La instalación deberá realizar el control de las emisiones de acuerdo con lo establecido en la tabla de la Sección CP-Aire de su autorización.

Todas las mediciones señaladas deberán ser realizadas por una Entidad de Colaboración de la Administración (ECA) de nivel II de acuerdo a lo establecido en el Decreto 212/2012, de 16 de octubre y los informes correspondientes a dichas mediciones periódicas deberán ajustarse y cumplir con todos los requisitos exigidos en la Orden de 11 de julio de 2012 de la Consejera de Medio Ambiente, muy especialmente en lo relativo al objetivo y plan de medición, la representatividad de las mediciones, el número de mediciones y la duración de cada medición individual, y el criterio de selección de métodos de referencia.

En el caso de que, en el año que se debe realizar el control de un foco de emisión enumerado en la sección CP-AIRE, el mismo funcione con una frecuencia media inferior a doce veces por año, con una duración individual superior a una hora, o con cualquier frecuencia, con una duración global de las emisiones inferior al cinco por ciento del tiempo de funcionamiento de la planta, no será preciso realizar un control sobre dicho foco ese año, debiendo realizarse el año inmediatamente posterior, siempre que no persistan las condiciones por las que se eximió su control. Esta circunstancia deberá ser justificada en el programa de vigilancia ambiental del año correspondiente.

Registro de los resultados obtenidos: se llevará a cabo, con documentación actualizada, un registro de acuerdo a lo establecido en el artículo 8 del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación y con el contenido establecido en el anexo III del Decreto 278/2011, de 27 de diciembre, por el que se regulan las instalaciones en las que se desarrollen actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera.

Dicho registro se mantendrá actualizado y estará a disposición de los inspectores ambientales.

La documentación generada del control de la actividad se entregará al Órgano ambiental siguiendo lo indicado en la sección CG-PVA.

- Control de olores.

El titular de la instalación deberá minimizar las molestias por olores. En su caso, el órgano competente podrá exigir al titular de la instalación la captación y depuración de las emisiones de aquellos procesos que considere oportunos.

Se deberá realizar la determinación de las emisiones de olor de la instalación. Para la realización de este estudio olfatométrico se deberán seguir las siguientes pautas:

- Se deberá realizar la identificación de las fuentes confinadas y difusas y la caracterización de las emisiones de olor en las mismas.
- En cada fuente de olor se deberán determinar la concentración de olor, la velocidad de emisión de olor y el caudal de olor.
- El muestreo, la determinación de la concentración, la velocidad de emisión y el caudal de olor se realizarán de acuerdo con la norma UNE-EN 13725:2004 «Calidad del aire. Determinación de la concentración de olor por olfatometría dinámica».
- El número mínimo de muestras en cada fuente de olor será de tres.
- La determinación de las emisiones de olor de la instalación se realizará por entidades acreditadas para la norma UNE-EN 13725:2004.

Con el fin de evaluar el impacto por olores asociado a las emisiones se deberá completar el estudio olfatométrico anterior mediante una modelización de la dispersión de olores.

Para la realización de dicha modelización y la presentación de resultados y conclusiones se deberá seguir la «Guía de buenas prácticas para la elaboración de modelos de dispersión» publicada por la Viceconsejería de Medio Ambiente. Los resultados se remitirán en el correspondiente programa de vigilancia ambiental.

Asimismo, para evitar o, cuando ello no sea posible, reducir las emisiones de olores, se deberá establecer, aplicar y revisar el plan de gestión de olores que abarque todas las instalaciones existentes, como parte del sistema de gestión ambiental, que incluya todos los elementos siguientes:

- un protocolo que contenga actuaciones y plazos adecuados.
- un protocolo para realizar la monitorización de olores.
- un protocolo de respuesta a incidentes en relación con los olores.
- un programa de prevención y reducción de olores concebido para detectar su fuente o fuentes, medir o estimar la exposición a los olores, para caracterizar las contribuciones de las fuentes y para aplicar medidas de prevención y/o reducción.

Cada vez que se implanten medidas de minimización del impacto por olor, o haya alguna modificación que pueda afectar a las emisiones de olores, deberá realizarse un nuevo estudio olfatométrico con el fin de comprobar la efectividad de estas, y presentarlo junto con el PVA del año correspondiente. Asimismo, el órgano competente podrá solicitar estudios olfatométricos adicionales con el fin de comprobar la efectividad de los sistemas de minimización de olores.

## SECCIÓN CG-AGUA

## CONDICIONES GENERALES PARA EL VERTIDO DE AGUAS RESIDUALES

– Clasificación, origen, medio receptor y localización de los vertidos.

Los vertidos de la actividad y sus características se recogen en la Sección CP-Agua.

– Caudales y volúmenes máximos de vertido.

Los caudales y volúmenes máximos de vertido se recogen en la Sección CP-Agua.

– Valores límite de emisión.

Los valores límite de emisión se recogen en la Sección CP- Agua.

No podrán utilizarse técnicas de dilución para alcanzar los valores límites de emisión.

Además, deberán cumplirse las normas y objetivos de calidad del medio receptor. En caso contrario, el titular estará obligado a instalar el tratamiento adecuado que sea necesario, para que el vertido no sea causa del incumplimiento de dichas normas y objetivos de calidad.

Esta autorización no ampara el vertido de otras sustancias distintas de las señaladas explícitamente en la presente autorización, especialmente las sustancias peligrosas a las que se refiere la Disposición Adicional Tercera del Real Decreto 606/2003, de 23 de mayo, por el que se modifica el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, que desarrolla los Títulos preliminar, I, IV, V, VI y VIII de la Ley 29/1985, de 2 de agosto, de Aguas.

Esta autorización tampoco ampara el vertido de otras sustancias distintas de las señaladas explícitamente en esta condición que puedan originarse en la actividad, especialmente de las denominadas sustancias peligrosas (definidas en los anexos IV y V del Real Decreto 817/2015, de 11 de septiembre, por el que se establecen los criterios de seguimiento y evaluación del estado de las aguas superficiales y las normas de calidad ambiental).

– Instalaciones de depuración y evacuación.

Las instalaciones de depuración o medidas correctoras de las aguas residuales constarán básicamente de las actuaciones especificadas en la Sección CP- Agua.

Si se comprobare la insuficiencia de las medidas correctoras adoptadas, el promotor deberá ejecutar las modificaciones precisas en las instalaciones de depuración a fin de ajustar el vertido a las características autorizadas, previa comunicación a la Administración y, si procede, solicitará la correspondiente modificación de la autorización.

Se dispondrá una arqueta de control para cada tipo de agua residual autorizada, que deberá reunir las características necesarias para poder obtener muestras representativas de los vertidos y comprobar el rendimiento de las instalaciones de depuración. Las arquetas estarán situadas en lugar de acceso directo para su inspección, cuando se estime oportuno, por parte de la Administración pertinente.

El titular de la autorización queda obligado a mantener los colectores e instalaciones de depuración en perfecto estado de funcionamiento, debiendo designar una persona encargada de tales obligaciones, a la que suministrará normas estrictas y medios necesarios para el cuidado y funcionamiento de las instalaciones.

– Control de la calidad del agua de vertido.

Se realizarán las analíticas especificadas en la Sección CP- Agua.

La documentación generada del control de la actividad se entregará al Órgano ambiental siguiendo lo indicado en la sección CG-PVA.

## SECCIÓN CG-PRODUCCIÓN RESIDUOS

### CONDICIONES GENERALES PARA GARANTIZAR LA CORRECTA GESTIÓN DE LOS RESIDUOS PRODUCIDOS EN LA PLANTA

La presente sección establece las condiciones para la prevención y producción de residuos aplicable a quienes la normativa sectorial en la materia identifica como productores. Será de aplicación a los residuos generados por el promotor, especificados en la sección CP-Producción residuos de la autorización.

Todos los residuos generados en las instalaciones se gestionarán de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular y normativas específicas que les sean de aplicación.

Los productores de residuos deberán dar cumplimiento a las siguientes medidas:

– Identificación y caracterización.

- Caracterización.

Los residuos generados deberán ser identificados y caracterizados con objeto de determinar su naturaleza y destino más adecuado.

La peligrosidad de los residuos se determinará en base a la clasificación establecida en el Reglamento (UE) N° 1357/2014 de la Comisión de 18 de diciembre de 2014 por el que se sustituye el anexo III de la Directiva 2008/98/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre los residuos y por la que se derogan determinadas Directivas. Los residuos a caracterizar se señalan en la sección CP-PRODUCCIÓN DE RESIDUOS de la autorización o como respuesta a requerimiento específico por parte del órgano ambiental. En todo caso, para realizar la caracterización se seguirá la «Guía de criterios para la aplicación del reglamento 1357/2014» disponible en el siguiente enlace:

[https://www.euskadi.eus/contenidos/documentacion/guia1357/es\\_def/adjuntos/guia1357-2014.pdf](https://www.euskadi.eus/contenidos/documentacion/guia1357/es_def/adjuntos/guia1357-2014.pdf)

A este respecto, el promotor podrá realizar la solicitud al Órgano Ambiental a través del procedimiento «Aporte de documentación – DOC» (tipo «Clasificación de residuos») de Ingurunet.

- Segregación en origen.

Queda expresamente prohibida la mezcla de las distintas tipologías de residuos generados entre sí o con otros residuos o efluentes, segregándose los mismos desde su origen y disponiéndose de los medios de recogida y almacenamiento adecuados para evitar dichas mezclas.

- Codificación.

La denominación y codificación correspondiente a cada residuo se establecerá de acuerdo con la situación y características del mismo documentadas en el marco de la tramitación de la autorización,

y de acuerdo a la Decisión de la Comisión de 18 de diciembre de 2014 por la que se modifica la Decisión 2000/532/CE, sobre la lista de residuos.

- Control de la clasificación.

Para aquellos residuos cuya identificación se corresponda, tanto con un código identificado como residuo no peligroso, como con uno de residuo peligroso, con carácter previo a la primera retirada se justificará su correcta clasificación aportando, en su caso, las caracterizaciones analíticas que permitan conocer si se registra alguna de las características de peligrosidad definidas en el Reglamento (UE) nº 1357/2014 de la Comisión de 18 de diciembre de 2014 por el que se sustituye el anexo III de la Directiva 2008/98/CE.

En función de los resultados se podrán establecer caracterizaciones periódicas orientadas a determinar la validez de la caracterización de la peligrosidad realizada.

Para aquellos residuos cuyo destino final previsto sea la eliminación en vertedero autorizado, la caracterización se efectuará de conformidad con lo señalado en la Decisión del Consejo 2003/33/CE, de 19 de diciembre de 2002, por la que se establecen los criterios y procedimientos de admisión de residuos en vertederos así como las directrices establecidas en el Decreto 49/2009, de 24 de febrero, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero y la ejecución de rellenos.

- Cantidades producidas.

Las cantidades de residuos producidas en la instalación y recogidas en las autorizaciones ambientales tienen carácter meramente orientativo, teniendo en cuenta las diferencias de producción de la actividad y la relación existente entre la producción y la generación de residuos, reflejada en los indicadores de la actividad.

En caso de que se prevean modificaciones de la instalación y se prevea un aumento en las cantidades generadas que conlleve un cambio en las condiciones de almacenamiento y envasado establecidas previamente, se deberá solicitar la adecuación de la autorización.

– Manipulación, envasado, etiquetado y almacenamiento.

- Sistemas de recogida.

Los sistemas de recogida de residuos deberán ser independientes para aquellas tipologías de residuos cuya posible mezcla en caso de derrames suponga aumento de su peligrosidad o mayor dificultad de gestión.

- Prohibición de mezcla.

Queda expresamente prohibida la mezcla de las distintas tipologías de residuos generados entre sí o con otros residuos o efluentes.

- Condiciones de almacenamiento generales.

El área o áreas de almacenamiento de residuos dispondrán de suelos estancos. Para aquellos residuos que, por su estado físico líquido o pastoso, o por su grado de impregnación, puedan dar lugar a vertidos o generar lixiviados se dispondrá de cubetos o sistemas de recogida adecuados a fin de evitar el vertido al exterior de eventuales derrames. En el caso de residuos pulverulentos, se evitará el contacto de los residuos con el agua de lluvia o su arrastre por el viento, procediendo, en caso necesario, a su cubrición.

En el caso de almacenamiento de residuos peligrosos estos deberán estar protegidos de la intemperie y con sistemas de retención de vertidos y derrames.

- Condiciones de almacenamiento de productos químicos.

En caso de almacenamiento de algún residuo que se corresponda con líquidos inflamables y combustibles, corrosivos o tóxicos en recipientes fijos o el almacenamiento en recipientes móviles, incluido el de gases, se emplearán como referencia técnica las mismas condiciones constructivas y técnicas establecidas en el Real Decreto 656/2017, de 23 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Almacenamiento de Productos Químicos y sus Instrucciones Técnicas Complementarias MIE APQ 0 a 10.

- Envasado y etiquetado.

Para el envasado de los residuos peligrosos deberán observarse las normas de seguridad establecidas en la normativa vigente.

Los recipientes y envases que contengan residuos peligrosos deberán estar etiquetados de forma clara, legible e indeleble y permanecerán cerrados hasta su entrega a gestor en evitación de cualquier pérdida de contenido por derrame o evaporación.

En la etiqueta de recipientes o envases que contengan residuos peligrosos deberá figurar:

- El código y la descripción del residuo, así como el código y la descripción de las características de peligrosidad.
- Nombre, Asignación de Número de Identificación Medioambiental (en adelante «NIMA»), dirección, postal y electrónica, y teléfono del productor o poseedor de los residuos.
- Fecha en la que se inicia el depósito de residuos.
- La naturaleza de los peligros que presentan los residuos, que se indicará mediante los pictogramas descritos en el Reglamento (CE) n.º 1272/2008 del Parlamento y del Consejo, de 16 de diciembre de 2008.

- Tiempo de almacenamiento.

El periodo de almacenamiento de los residuos no peligrosos no podrá exceder de 1 año cuando su destino final sea la eliminación o de 2 años cuando su destino final sea la valorización.

El tiempo de almacenamiento de los restantes residuos peligrosos no podrá exceder de 6 meses.

En supuestos excepcionales, por causas debidamente justificadas y siempre que se garantice la protección de la salud humana y del medio ambiente, el órgano ambiental podrá modificar este plazo.

El tiempo de almacenamiento de los residuos declarados en la autorización ambiental integrada será el especificado en la sección CP-Producción residuos.

- Aplicación de la jerarquía de gestión.

En atención a los principios jerárquicos sobre gestión de residuos, se evitará la generación de residuos en los casos en los que resulte técnica, económica o medioambientalmente viable y se priorizarán los destinos en función de la jerarquía en la gestión establecida por la normativa.

Aquellos residuos producidos para los que en su correspondiente autorización ambiental se identifique una operación de destino de valorización («R») no podrán ser destinados a eliminación («D») sino que serán entregados a un gestor valorizador autorizado. Los residuos únicamente podrán destinarse a eliminación si previamente queda debidamente justificado que su valorización no resulta técnica, económica o medioambientalmente viable.

Se priorizará la regeneración-reutilización frente a otras formas de valorización ya sea material o energética.

- Aplicación de los principios de autosuficiencia y proximidad.

Aquellos residuos para los que se disponga de instalaciones de tratamiento autorizadas en la Comunidad Autónoma del País Vasco deberán ser prioritariamente destinados a dichas instalaciones más cercanas en atención a los principios de autosuficiencia y proximidad.

- Garantía financiera.

En cumplimiento del artículo 20.6 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, los productores de más de 10 toneladas al año de residuos peligrosos estarán obligados a suscribir un seguro u otra garantía financiera que cubra las responsabilidades a que puedan dar lugar sus actividades atendiendo a sus características, peligrosidad y potencial de riesgo.

- Gestión documental.

Se deberán formalizar los siguientes documentos en los canales, sistemas o aplicaciones informáticas puestos a disposición por parte de la Administración General de la Comunidad Autónoma de Euskadi a tal efecto.

Se entregarán por el procedimiento de «Entrega del Programa de Vigilancia Ambiental» los tipos documentales recogidos en la lista del apartado «Documentos» de la página web a la que se refiere la sección CG-PVA.

- Caracterización de peligrosidad del residuo.

Se realizarán según lo establecido en el apartado «Caracterización» de esta sección.

- Contrato de tratamiento.

Toda entrega de un residuo requerirá de la previa formalización un contrato de tratamiento entre el productor y el gestor autorizado que establezca las condiciones de aceptación de este y tenga el contenido del artículo 5 del Real Decreto 553/2020, de 2 de junio, por el que se regula el traslado de residuos en el interior del territorio del Estado.

El contrato de tratamiento será único para las entregas que se realicen entre el productor y el gestor para el mismo residuo y las mismas condiciones de aceptación.

Se deberá registrar y conservar en archivo los contratos de tratamiento durante un periodo no inferior a tres años.

Este contrato de tratamiento se remitirá al Órgano Ambiental antes de la primera evacuación del residuo autorizado y cuando se genere un nuevo residuo no declarado anteriormente en la autorización ambiental integrada a través del programa de vigilancia ambiental, tal y como aparece en la Sección CG-PVA.

Se exceptúa del cumplimiento de las medidas referidas a la disponibilidad de un contrato de tratamiento suscrito con gestor autorizado, a la notificación previa de traslado y a cumplimentar el documento de identificación, a los residuos que bien sean entregados a la infraestructura de gestión de los sistemas integrados de gestión, o bien sean entregados a las Entidades Locales para su gestión conjunta con los residuos municipales y asimilables de igual naturaleza recogidos selectivamente, siempre que sea acreditada dicha entrega por parte de la entidad local correspondiente. Los justificantes de dichas entregas a las Entidades Locales deberán conservarse durante un periodo no inferior a tres años.

- Documento de identificación.

Todo traslado de un residuo requerirá de un documento que lo identifique y acompañe durante todo el traslado. En él se contemplará la información de los anexos I y III del Real Decreto 553/2020, de 2 de junio, por el que se regula el traslado de residuos en el interior del territorio del Estado.

Se deberá registrar en el archivo cronológico y conservar en archivo los documentos de identificación durante un periodo no inferior a tres años.

- Notificación previa.

Se deberá realizar asimismo una notificación previa con el contenido del anexo II del Real Decreto 553/2020 en el caso de los siguientes traslados:

- Los traslados de residuos, peligrosos y no peligrosos, destinados a eliminación;
- Los traslados de residuos peligrosos, de residuos domésticos mezclados identificados con el código LER 20 03 01 y los que reglamentariamente se determinen, destinados a valorización.

En los casos de notificación previa preceptiva, cuando concorra alguna de las causas previstas en el artículo 31 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, y desarrolladas en el artículo 9 del Real Decreto 553/2020, de 2 de junio, tanto el órgano ambiental de la CAPV como el órgano competente de la comunidad autónoma de destino podrán oponerse al traslado de los residuos, comunicando su decisión motivada al operador en el plazo máximo de diez días desde la fecha de presentación de la notificación de traslado.

Se podrá efectuar una notificación general con una vigencia máxima de tres años para residuos de similares características físicas y químicas que se destinen a una misma instalación.

Se guardarán las notificaciones previas durante, al menos, tres años desde que finalice su vigencia.

- Verificación del transporte.

En el caso de los residuos peligrosos deberá verificarse que el transporte a utilizar para su traslado hasta las instalaciones del gestor autorizado reúne los requisitos exigidos por la legislación vigente para el transporte de este tipo de mercancías.

En el caso de que en la autorización ambiental correspondiente se permita la posibilidad de trasladar residuos entre centros de la misma empresa, se deberá dar cumplimiento al Acuerdo Europeo sobre transporte internacional de mercancías peligrosas por carretera (ADR 2021) para aquellos residuos a los que resulte de aplicación.

- Traslado transfronterizo (exportación).

En aquellos casos en los que se exporten residuos fuera del Estado, se deberá dar cumplimiento a lo establecido en el Reglamento (UE) 2024/1157 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de abril de 2024, relativo a los traslados de residuos, por el que se modifican los Reglamentos (UE) nº 1257/2013 y (UE) 2020/1056, y se deroga el Reglamento (CE) nº 1013/2006.

- Archivo cronológico.

Las personas físicas o jurídicas registradas y los productores iniciales que generen más de 10 toneladas de residuos no peligrosos al año dispondrán de un archivo electrónico donde se recojan, por orden cronológico, la cantidad, naturaleza y origen del residuo generado y la cantidad de productos, materiales o sustancias, y residuos resultantes de la preparación para la reutilización, del reciclado, de otras operaciones de valorización y de operaciones de eliminación; y cuando proceda, se inscribirá también el destino, la frecuencia de recogida, el medio de transporte y el método de tratamiento previsto del residuo resultante, así como el destino de productos, materiales y sustancias. Además, se incluirá la información de los residuos almacenados al final de cada ejercicio. Las inscripciones del archivo cronológico se realizarán, cuando sea de aplicación, por cada una de las operaciones de tratamiento autorizadas de conformidad con los anexos II y III de la Ley 7/2022.

El archivo cronológico se remitirá anualmente a este Órgano Ambiental en el informe del programa de vigilancia ambiental del año incorporando igualmente la relación de los residuos que se encuentran almacenados temporalmente al final del ejercicio objeto de declaración.

Las entidades o empresas que generen o utilicen subproductos llevarán un registro cronológico de la naturaleza, cantidades producidas y gestionadas como subproducto, así como de los destinos/procedencia de los mismos.

Se guardará la información del archivo cronológico durante, al menos, cinco años y estará a disposición de las autoridades competentes a efectos de inspección y control.

- Memoria resumen.

De conformidad con lo establecido en el artículo 65 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, el promotor deberá entregar, antes del 31 de marzo del año posterior respecto al cual se hayan recogido los datos y dentro del programa de vigilancia ambiental correspondiente, una memoria resumen de la información contenida en el archivo cronológico, con el contenido mínimo que figura en el anexo XV de esta Ley.

- Plan de minimización.

Los productores iniciales de residuos peligrosos deberán presentar cada cuatro años un plan de minimización que incluya las prácticas que van a adoptar para reducir la cantidad de residuos peligrosos generados y su peligrosidad. Quedan exentos de presentar el plan los productores iniciales de residuos peligrosos que generen menos de 10 toneladas al año, las empresas de instalación y mantenimiento, y los productores iniciales que dispongan de certificación EMAS u otro sistema equivalente, que incluya medidas de minimización de este tipo de residuos, constando la información correspondiente en la declaración ambiental validada. En caso de acogerse a alguno de los regímenes de exención mencionados se deberá presentar la correspondiente acreditación.

El plan de minimización en el año que corresponda o, en su defecto la acreditación de estar exento de su presentación, se deberá entregar en el programa de vigilancia ambiental tal y como se explica en la Sección CG-PVA.

- Puesta en el mercado de envases. Plan empresarial de prevención y ecodiseño.

En caso de que la empresa ponga en el mercado productos con envases y embalajes, deberá suministrar, con anterioridad al 31 de marzo de cada año, el justificante de haber enviado la información contenida en el apartado 2 del anexo IV del Real Decreto 1055/2022 de 27 de diciembre, ante la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico relativa a la Declaración anual de envases. Dicha remisión se realizará junto con el programa de vigilancia ambiental del año correspondiente.

Asimismo, dará cumplimiento a las obligaciones de los distribuidores de productos envasados establecidas en el artículo 43 del Real Decreto 1055/2022, de 27 de diciembre, de envases y residuos de envases.

El promotor estará obligado a aplicar un Plan Empresarial de Prevención y Ecodiseño con carácter quinquenal, si a lo largo de un año natural, se ponen en el mercado una cantidad de productos envasados y, en su caso, de envases industriales o comerciales, que sea susceptible de generar residuos de envases en cuantía superior a las siguientes cantidades:

- 250 toneladas, si se trata exclusivamente de vidrio.
- 50 toneladas, si se trata exclusivamente de acero.
- 30 toneladas, si se trata exclusivamente de aluminio.
- 20 toneladas, si se trata exclusivamente de plástico.
- 20 toneladas, si se trata exclusivamente de madera.
- 15 toneladas, si se trata exclusivamente de cartón o materiales compuestos.
- 300 toneladas, si se trata de varios materiales y cada uno de ellos no supera, de forma individual, las anteriores cantidades.

Dicho Plan Empresarial de Prevención y Ecodiseño tendrá en cuenta las determinaciones contenidas en los distintos instrumentos de prevención de residuos de envases. Asimismo, incluirá un resumen del grado de consecución de objetivos de los planes anteriores, así como los nuevos objetivos de prevención cuantificados, las medidas previstas para alcanzarlos y los mecanismos de control para comprobar su cumplimiento tal y como se recoge en el artículo 18 del Real decreto 1055/2022, de 27 de diciembre. En el plazo de tres meses desde la finalización del Plan se remitirá un informe del mismo, a la comunidad autónoma donde tenga la sede social, que deberá dar cuenta del grado de cumplimiento de las medidas de prevención incluidas en el mismo.

jueves 31 de julio de 2025

## – Condiciones específicas.

En función de los residuos producidos que se identifiquen en la sección CP-Producción residuos de la autorización se deberá dar cumplimiento a las siguientes condiciones específicas:

Residuo producido	Condición
180103	Las condiciones de manipulación, envasado, etiquetado y almacenamiento de los residuos sanitarios específicos (Grupo II) serán las establecidas en el Decreto 21/2015, de 3 de marzo, sobre gestión de los residuos sanitarios y posteriores normativas de desarrollo.
Códigos de epígrafes 13 01 13 02 13 03 13 05 13 08	Se deberá gestionar el aceite usado generado de conformidad con el Real Decreto 679/2006, de 2 de junio, por el que se regula la gestión de los aceites industriales usados.
160213 160214	Los residuos de equipos eléctricos y electrónicos, entre los que se incluyen las lámparas fluorescentes, se gestionarán de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, sobre aparatos eléctricos y electrónicos.
160213 160214	En la medida en que el productor sea poseedor de las sustancias usadas definidas en el Reglamento (CE) nº 1005/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo de sobre las sustancias que agotan la capa de ozono, éstas se recuperarán para su destrucción por medios técnicos aprobados por las partes o mediante cualquier otro medio técnico de destrucción aceptable desde el punto de vista del medio ambiente, o con fines de reciclado o regeneración durante las operaciones de revisión y mantenimiento de los aparatos o antes de su desmontaje o destrucción.
160602 160603 160604 160605 160606 200133	Los residuos de pilas y acumuladores deberán cumplir lo establecido en el Real Decreto 106/2008, de 1 de febrero, sobre pilas y acumuladores y la gestión ambiental de sus residuos.
130301 160109 160209 160210 160213 170902	En tanto en cuanto el productor sea poseedor de aparatos que contengan o puedan contener PCB, deberá cumplir los requisitos que para su correcta gestión se señalan en el Real Decreto 1378/1999, de 27 de agosto, por el que se establecen medidas para la eliminación y gestión de los policlorobifenilos, policloroterfenilos y aparatos que los contengan, y su posterior modificación mediante Real Decreto 228/2006, de 24 de febrero.
150101 150102 150103 150104 150105 150106 150107 150110 150111	Si el promotor fuera el poseedor final de un envase industrial deberá dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 44 del Real Decreto 1055/2022, de 27 de diciembre.
170601 170605	En caso de detectarse la presencia de residuos que contengan amianto, se deberá dar cumplimiento a las exigencias establecidas en el Real Decreto 108/1991 (art. 3) para la prevención y reducción de la contaminación del medio ambiente producida por el amianto. Asimismo, las operaciones de manipulación para su gestión de los residuos que contengan amianto se realizarán de acuerdo a las exigencias establecidas en el Real Decreto 396/2006 por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud aplicables a los trabajos con riesgo de exposición al amianto.

## SECCIÓN CG-SUELO

## CONDICIONES GENERALES EN RELACIÓN CON LA PROTECCIÓN DEL SUELO Y DE LAS AGUAS SUBTERRÁNEAS

- Medidas de protección.

De conformidad con el informe de situación del suelo presentado en cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Real Decreto 9/2005 de 14 de enero, la Ley 4/2015, de 25 de junio, y el Decreto 209/2019, de 26 de diciembre, por el que se desarrolla la Ley 4/2015, de 25 de junio, para la prevención y corrección de la contaminación del suelo, y atendiendo a las recomendaciones en él contenidas, el promotor, deberá adoptar las medidas necesarias para asegurar la protección del suelo, así como las especificadas en la Sección CP-Suelo.

- Informe de situación del suelo.

En cumplimiento del artículo 16.2 de la Ley 4/2015, se deberán presentar los informes de situación del suelo, al menos, con una periodicidad de 5 años.

- Informe base y documentos de control y seguimiento de suelos y aguas subterráneas

Asimismo, con objeto de dar cumplimiento a las obligaciones en relación con la protección del suelo establecidas en la normativa mencionada en el párrafo anterior, el Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, y el Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, el promotor deberá haber entregado:

- El informe base con el contenido en los plazos y periodicidades referidas en el artículo 20 de Decreto 209/2019, de 26 de diciembre.

- Documentos de control y seguimiento de suelos y aguas subterráneas según los plazos establecidos en el artículo 10.2 del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre.

Sin perjuicio de los controles que se determinen de los análisis de las condiciones comunicadas en lo referente a la Orden de 23 de enero de 2020, del Consejero de Medio Ambiente, Planificación Territorial y Vivienda, por la que se aprueba la Instrucción Técnica sobre la interpretación y aplicación de lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Prevención y Control Integrados de la Contaminación en relación a la exigencia de un informe base para determinar el estado del suelo y las aguas subterráneas, el promotor llevará a cabo un control de la calidad del suelo y de las aguas subterráneas, mediante la realización de al menos dos sondeos para la caracterización de las aguas, la caracterización de la columna de suelo extraída y la habilitación de sendos piezómetros, que se emplearán para el seguimiento de la calidad de las aguas subterráneas. La ubicación de los sondeos tendrá en cuenta las potenciales fuentes de riesgo y el flujo de aguas subterráneas, permitiendo contrastar el flujo aguas arriba y aguas debajo de la instalación.

- Documento único de suelos.

En todo caso, el promotor remitirá un documento único de suelos, elaborado por entidad acreditada que puede desarrollar labores de investigación y recuperación de la calidad del suelo, que incluya los mencionados informes (informe periódico de situación del suelo, informe base y documentos de control y seguimiento de suelos y aguas subterráneas). Cada vez que exista la obligación de modificar la documentación entregada, o entregar nueva documentación, remitirá un nuevo documento único de suelos. Para redactar este documento único se deberá seguir la Instrucción Técnica aprobada por la Orden de 23 de enero de 2020 en cuanto a su contenido y periodicidad de entrega.

- Actualización de la información de suelos.

En los supuestos en los que sea necesario actualizar el informe de base o el informe de situación, el promotor remitirá un documento único, elaborado por entidad acreditada que puede desarrollar labores de investigación y recuperación de la calidad del suelo, y que incluya la información de ambos actualizada, así como los documentos de control y seguimiento de suelos y aguas subterráneas.

- Inicio del procedimiento de declaración de calidad de suelo.

El promotor deberá solicitar ante el órgano ambiental el inicio del correspondiente procedimiento de declaración de calidad del suelo cuando concorra alguna de las circunstancias señaladas en la Ley 4/2015, de 25 de junio.

- Entidad acreditada.

La información que deba aportarse en cumplimiento del presente apartado deberá ser realizada por una entidad acreditada según lo establecido en el anteriormente citado Decreto 199/2006, de 10 de octubre, así como según lo establecido en las instrucciones que este Órgano pueda aprobar a tal efecto.

- Movimientos de tierras.

En relación con movimientos de tierras derivados de modificaciones de las instalaciones en promotor deberá cumplir las siguientes condiciones:

1.– En caso de prever una modificación que conlleve el movimiento de tierras dentro de la parcela en la que se encuentra autorizada la instalación:

a) De conformidad con el apartado 1c del artículo 25 de la Ley 4/2015, de 25 de junio, el promotor de la actividad deberá caracterizar aquellos materiales (tierras, escombros, etc.) objeto de excavación a fin de verificar si hubieran podido resultar afectados como consecuencia de acciones contaminantes y determinar, en función de los resultados de dicha caracterización, la vía de gestión más adecuada para los mismos.

b) Si en dicha actuación se prevé un volumen de materiales a excavar superior a 500 m<sup>3</sup>, incluyendo las soleras, o se detectara dicha superación en el transcurso de la misma, será preceptiva la presentación de un plan de excavación selectiva elaborado por una entidad acreditada en investigación y recuperación de la calidad del suelo. El plan de excavación deberá contemplar el contenido señalado anexo IV del Decreto 209/2019, de 26 de diciembre y ser aprobado por el órgano ambiental con carácter previo a su ejecución.

c) En caso de que el volumen a excavar sea inferior a 500 m<sup>3</sup>, la comunicación de modificación deberá contener la siguiente información:

- Identificación de la persona física o jurídica promotora de la actuación y del contratista que la llevará a cabo.

- Datos de ubicación del emplazamiento al que afectará la actuación incluyendo referencia del Registro Administrativo de la Calidad del Suelo.

- Delimitación y superficie de la zona objeto de la actuación. Se incluirán en la comunicación planos que permitan la localización inequívoca de la parcela y de la zona de actuación.

- Descripción detallada de la actuación.
- Volumen de materiales que serán excavados incluyendo las soleras.
- Identificación del responsable de las labores de seguimiento ambiental y de la elaboración del informe final, que deberá ser una entidad acreditada en los supuestos señalados en este artículo.
- Fechas previstas para el inicio de la actuación.

d) En cualquiera de los supuestos anteriores, tras la ejecución de la obra se deberá remitir un informe final en el que se indiquen los resultados de las caracterizaciones de las tierras, así como un informe acreditativo de la correcta reutilización o gestión de los materiales excavados. Las labores de seguimiento ambiental y el informe serán realizados por una entidad acreditada cuando el volumen de la excavación supere los 100 m<sup>3</sup>.

e) Como norma general se cumplirán los criterios recogidos en Guía de excavaciones selectivas en el ámbito de los suelos contaminados disponible en la siguiente dirección:

<https://www.ihobe.eus/publicaciones/guia-excavaciones-selectivas-en-ambito-suelos-contaminados-2>

f) En caso de querer evacuar los excedentes a depósito en vertedero, la caracterización se deberá realizar de acuerdo a lo establecido en el Decreto 49/2009, de 24 de febrero, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero y la ejecución de rellenos. Con carácter general el muestreo se efectuará siguiendo los criterios básicos a considerar en el diseño de la campaña de caracterización de los materiales a excavar recogidos en el anexo IV del Decreto 209/2019, de 26 de diciembre y en apartado 10.2.6 Muestreo «in situ» de los suelos a excavar de la mencionada guía.

g) En caso de querer reutilizar los materiales sobrantes en la misma instalación, éstos deberán obtener un valor inferior al VIE-B (uso industrial) establecido en la Ley 4/2015, de 25 de junio, para la prevención y corrección de la contaminación del suelo y el contenido de hidrocarburos de dichas tierras no deberá suponer un riesgo. Para ello, el muestreo y análisis lo deberá realizar una entidad acreditada de acuerdo al Decreto 199/2006, de 10 de octubre, por el que se establece el sistema de acreditación de entidades de investigación y recuperación de la calidad del suelo y se determina el contenido y alcance de las investigaciones de la calidad del suelo a realizar.

h) Aquellas tierras que obtengan valores inferiores a los VIE-A establecidos en la Ley 4/2015, de 25 de junio, y al valor de 50 mg/kg para TPHs, se consideran suelo limpio, por lo tanto, admisible en un relleno autorizado.

i) El sustrato rocoso sano se podrá gestionar sin restricciones. En el caso de que se trate de sustrato rocoso meteorizado asimilable a suelo natural el criterio a cumplir será el establecido en los puntos anteriores.

2.– En caso de prever una modificación fuera de la parcela en la que se encuentra autorizada la instalación (mediante la ocupación de nuevo suelo) y que el nuevo suelo que se prevé ocupar haya soportado anteriormente una actividad incluida en el anexo I de la Ley 4/2015, de 25 de junio, el promotor deberá, con carácter previo al inicio de las modificaciones planteadas, obtener la declaración en materia de suelo.

## SECCIÓN CG-RUIDO

## CONDICIONES GENERALES EN RELACIÓN CON EL RUIDO

Se instalarán todas las medidas necesarias para que no se superen los índices acústicos establecidos en la Sección CP-Ruido.

Cuando por efectos aditivos derivados, directa o indirectamente, del funcionamiento de la actividad se superen los objetivos de calidad acústica para ruido establecidos en los artículos 14 y 16 del Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas, la actividad deberá adoptar las medidas necesarias para que tal superación no se produzca.

Las actividades de carga y descarga, así como el transporte de materiales en camiones, debe realizarse de manera que el ruido producido no suponga un incremento importante en el nivel ambiental de las zonas de mayor sensibilidad acústica.

– Control del ruido.

Se controlarán las condiciones acústicas en el exterior de la parcela en la que se desarrolla la actividad, en la zona más desfavorable desde el punto de vista de la transmisión de ruido a las viviendas, con la periodicidad establecida en la Sección CP-Ruido.

Todas las evaluaciones por medición deberán ser realizadas por una Entidad de Colaboración de la Administración (ECA) de nivel II de acuerdo a lo establecido en el Decreto 212/2012, de 16 de octubre, que disponga de acreditación según UNE-EN ISO/IEC 17025 para el muestreo espacial y temporal en el ámbito de la acústica. En todo caso, el Órgano Ambiental velará porque las entidades que realicen dichas evaluaciones tengan la capacidad técnica adecuada.

El promotor deberá adoptar las medidas necesarias para que la instalación no transmita al medio ambiente exterior niveles de ruido superiores a los establecidos como valores límite en la sección CP-Ruido, evaluados conforme a los procedimientos del anexo II del Decreto 213/2012, de 16 de octubre, de contaminación acústica de la Comunidad Autónoma del País Vasco.

En caso de que existan locales colindantes, la instalación no podrá transmitir a los mismos, en función de los usos de éstos, niveles de ruido superiores a los establecidos en las tablas G y H, del anexo I del citado Decreto 213/2012, de 16 de octubre.

Se considerará que se respetan los valores límite de inmisión de ruido establecidos cuando los valores de los índices acústicos evaluados conforme a los procedimientos establecidos en el anexo II del Decreto 213/2012, de 16 de octubre, cumplan, para el periodo de un año, que:

– Ningún valor promedio del año supera los valores fijados en la correspondiente tabla F del citado anexo I.

– Ningún valor diario supera en 3 dB los valores fijados en la correspondiente tabla F del citado anexo I.

– Ningún valor medido del índice  $L_{k\text{eq}}$ ,  $T_i$  supera en 5 dB los valores fijados en la correspondiente tabla F del citado anexo I.

Los métodos y procedimientos de evaluación, así como los informes correspondientes a dichas evaluaciones, se adecuarán a lo establecido en las instrucciones técnicas emitidas por este Órgano Ambiental y en el anexo II del Real Decreto 1513/2005, de 16 de diciembre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre del ruido.

En caso de existir superaciones, se deberá presentar una propuesta de medidas correctoras destinadas a corregir las posibles superaciones. Para cada medida se deberá proponer un calendario de actuación, así como una persona responsable de su ejecución.

La documentación generada del control de la actividad se entregará al Órgano ambiental siguiendo lo indicado en la sección CG-PVA.

## SECCIÓN CG-PVA

### CONDICIONES GENERALES DEL PROGRAMA DE VIGILANCIA AMBIENTAL

- Programa de Vigilancia Ambiental.

El programa de vigilancia ambiental deberá ejecutarse de acuerdo con lo previsto en la documentación presentada por el promotor y con lo establecido en los siguientes apartados.

- Control y remisión de los resultados.

En general se deberán seguir las instrucciones de la guía de «Entrega del programa de vigilancia ambiental» disponible en la página web:

[https://www.euskadi.eus/contenidos/documentacion/guias\\_ingurunet/eu\\_def/adjuntos/pva.pdf](https://www.euskadi.eus/contenidos/documentacion/guias_ingurunet/eu_def/adjuntos/pva.pdf)

Los resultados de los diferentes análisis e informes que constituyen el programa de vigilancia ambiental quedarán debidamente registrados y se remitirán a este Órgano Ambiental siguiendo el procedimiento telemático de entrega a tal efecto, denominado «Entrega de Programa de vigilancia ambiental (PVA)», al que se accede desde el apartado «Tramitación» de la página web

<http://www.euskadi.eus/autorizacion/aai-ippc/web01-a2inguru/es/>

En todo caso se deberán seguir las instrucciones, modelos y codificaciones del apartado «Documentación» de dicho procedimiento en la web.

De esta manera, todos los controles realizados durante el periodo al que se refiere el citado programa, a excepción de los referidos a vertidos de aguas a cauce y/o mar, se presentarán únicamente junto con programa de vigilancia ambiental y una vez finalizado el año de referencia.

Únicamente en los casos en los que se registren incumplimientos de las condiciones establecidas se deberá realizar inmediatamente, tras el conocimiento de este hecho, la correspondiente comunicación a este Órgano Ambiental de acuerdo a lo establecido en los apartados de condiciones particulares sobre medidas preventivas y condiciones de funcionamiento en situaciones distintas a las normales.

Asimismo, los controles con una periodicidad superior al año, se remitirán únicamente dentro del programa correspondiente al año en el que se realice el control.

jueves 31 de julio de 2025

Dicha remisión se hará con una periodicidad anual, siempre antes del 31 de marzo y los resultados del programa de vigilancia deberán acompañarse de un informe. El citado informe englobará el funcionamiento de las medidas protectoras y correctoras y los distintos sistemas de control de los procesos y de la calidad del medio e incorporará un análisis de los resultados, con especial mención a las incidencias más relevantes producidas en este período, sus posibles causas y soluciones, así como el detalle de la toma de muestras en los casos en los que no se haya especificado de antemano.

- Documento refundido del Programa de Vigilancia Ambiental.

El promotor deberá elaborar un documento refundido del programa de vigilancia ambiental, que recoja el conjunto de obligaciones propuestas en la documentación presentada y las establecidas en la presente autorización ambiental integrada. Este programa deberá concretar los parámetros a controlar, los niveles de referencia para cada parámetro, la frecuencia de los análisis o mediciones, las técnicas de muestreo y análisis y la localización en detalle de los puntos de muestreo. Deberá incorporar asimismo el correspondiente presupuesto.

Además, el programa de vigilancia ambiental deberá incluir la determinación de los indicadores característicos de la actividad y la sistemática de análisis de dichos indicadores, que permitan la comprobación de la eficacia de las medidas y mecanismos implantados por la propia empresa para asegurar la mejora ambiental (indicadores ambientales).

## SECCIÓN CP-PRTR

### CONDICIONES GENERALES EN RELACIÓN CON EL REGISTRO DE CONTAMINANTES

- Declaración Medioambiental.

Con carácter anual, antes del 31 de marzo, el promotor remitirá a este Órgano Ambiental la Declaración Medioambiental de los datos referidos al año anterior sobre las emisiones a la atmósfera y al agua y la generación de todo tipo de residuos, a efectos de la elaboración y actualización del Inventario de Emisiones y Transferencias de Contaminantes E-PRTR-Euskadi, de acuerdo con el Real Decreto 508/2007.

La transacción de dicha información se realizará siguiendo el procedimiento telemático de entrega establecido por parte de la Administración General de la Comunidad Autónoma de Euskadi.

Parte de los datos conformarán el Registro de Actividades con Incidencia Ambiental de la Comunidad Autónoma del País Vasco, base de las transacciones de información a los Registros de la Agencia Europea de Medio Ambiente (Registro E-PRTR-Europa).

La Declaración Medioambiental será pública, ajustándose a las previsiones de la Ley 27/2006, de 18 de julio, por la que se regulan los derechos de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente (incorpora las Directivas 2003/4/CE y 2003/2005/CE) y garantizándose en todo momento el cumplimiento de las prescripciones de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales.

## SECCIÓN CG-FDN

### CONDICIONES GENERALES SOBRE MEDIDAS PREVENTIVAS Y CONDICIONES DE FUNCIONAMIENTO EN SITUACIONES DISTINTAS A LAS NORMALES

- Operaciones de parada y puesta en marcha de la planta y operaciones programadas de mantenimiento.

En lo que se refiere a las operaciones de mantenimiento anuales programadas, la empresa deberá disponer de una estimación de las emisiones y residuos que se pudieran generar, y de la gestión y tratamiento en su caso.

Los residuos generados en las paradas y puestas en marcha, las operaciones de mantenimiento, así como en situaciones anómalas deberán ser gestionados de acuerdo a lo establecido en las Secciones CP-Producción residuos y CG-Producción residuos.

– Cese de la actividad.

Sin perjuicio de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de responsabilidad medioambiental y el Real Decreto 1514/2009, de 2 de octubre, por el que se regula la protección de las aguas subterráneas contra la contaminación y el deterioro, así como de la legislación pertinente en materia de protección del suelo, el promotor deberá cumplir las condiciones establecidas en los siguientes apartados.

- Tras el cese definitivo de las actividades, el titular evaluará el estado del suelo y la contaminación de las aguas subterráneas por las sustancias peligrosas relevantes utilizadas, producidas o emitidas por la instalación y comunicará a este Órgano los resultados de dicha evaluación. En el caso de que la evaluación determine que la instalación ha causado una contaminación significativa del suelo o de las aguas subterráneas con respecto al estado establecido en los informes de investigación de la calidad del suelo realizados en la tramitación de la declaración de calidad del suelo, el titular tomará las medidas adecuadas para hacer frente a dicha contaminación con objeto de restablecer el emplazamiento de la instalación a aquel estado, siguiendo las normas del Anexo II de la citada Ley 26/2007, de 23 de octubre.

- En cualquier caso, una vez producido el cese definitivo de actividades, el promotor deberá proceder a la retirada de todas las sustancias peligrosas y a la gestión de todos los residuos existentes en las instalaciones, de forma que a la fecha de cierre definitivo se haya limpiado el emplazamiento y se hayan entregado a un gestor autorizado la totalidad de los residuos remanentes en la instalación. Se garantizará que el emplazamiento no cree un riesgo significativo para la salud humana ni para el medio ambiente debido a la contaminación del suelo y de las aguas subterráneas, derivada de la actividad.

- Dado que la actividad se encuentra en el ámbito de aplicación de la Ley 4/2015, de 25 de junio, para la prevención y corrección de la contaminación del suelo y del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados, el promotor deberá en el plazo máximo de dos meses informar al órgano ambiental de dicho cese, acompañando dicha comunicación de una propuesta de actuación a fin de que éste establezca el alcance de sus obligaciones y el plazo máximo para el inicio del procedimiento para declarar la calidad del suelo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31.3 de la Ley 4/2015 de 25 de junio. En la Sección CP-FDN se establece el código de actividad correspondiente con la norma.

Con carácter previo al cese de actividad, el promotor deberá proceder a la gestión de todos los residuos existentes en las instalaciones, de acuerdo con lo establecido en las Secciones CP-Producción residuos y CG-Producción residuos.

– Cese temporal de la actividad.

En el caso de comunicar el cese temporal de la actividad, el promotor deberá remitir junto con la comunicación del cese temporal un documento que indique cómo va a dar cumplimiento a los controles y requisitos establecidos en la autorización ambiental integrada que le son de aplicación pese a la inactividad de la planta.

Asimismo, con carácter previo al reinicio de la actividad, se deberá asegurar el correcto funcionamiento de las instalaciones, de cara a evitar cualquier vertido o emisión con afección medioambiental.

– Medidas preventivas y actuaciones en caso de funcionamiento anómalo.

Sin perjuicio de las medidas preventivas y condiciones de funcionamiento en situaciones distintas a las normales de la propuesta contenida en la documentación presentada se deberán cumplir las condiciones que se señalan en los siguientes apartados:

- Mantenimiento preventivo de las instalaciones.

a) Se deberá disponer de un manual de mantenimiento preventivo al objeto de garantizar un buen estado de las instalaciones, en especial respecto a los medios disponibles para evitar la contaminación en caso de derrames o escapes accidentales y a las medidas de seguridad implantadas. Se detallarán las medidas adoptadas que aseguren la protección del suelo en caso de fugas, especificando todo lo referente a los materiales de construcción (impermeabilización), medidas especiales de almacenamiento (sustancias peligrosas), medidas de detección de posibles fugas o bien de sistemas de alarma de sobrellenado, conservación y limpieza de la red de colectores de fábrica (necesidad de limpieza sistemática, frecuencia, tipo de limpieza) y sistemas de recogida de derrames sobre el suelo.

El manual indicado en el párrafo anterior deberá incluir un programa de inspección y control que recoja pruebas de estanqueidad, estado de los niveles e indicadores, válvulas, sistema de alivio de presión, estado de las paredes y medición de espesores, inspecciones visuales del interior de tanques (paredes y recubrimientos) y un control periódico y sistemático de los sistemas de detección en cubetos a fin de prevenir cualquier situación que pudiera dar lugar a una contaminación del suelo.

Igualmente se incluirán medidas con objeto de garantizar un buen estado de los sistemas de prevención y corrección (depuración, minimización, etc) de la contaminación atmosférica y del medio acuático, de las emisiones a la atmósfera y a las aguas, así como de los equipos de vigilancia y control.

b) Las instalaciones de depuración se someterán a una limpieza y mantenimiento adecuado para asegurar su apropiado rendimiento. Los residuos sólidos y los fangos en exceso originados en el proceso de depuración de aguas deberán extraerse con la periodicidad necesaria para garantizar el correcto funcionamiento de la instalación. Dichos residuos no deberán ser desaguados al cauce durante las labores de limpieza periódica, debiendo ser retirados para su gestión o disposición en vertedero autorizado. Se almacenarán, en su caso, en depósitos impermeables que no podrán disponer de desagües de fondo. En ningún caso se depositarán en zonas que, como consecuencia de la escorrentía pluvial, puedan contaminar las aguas del cauce público.

Cualquier otro residuo que pueda generarse en la actividad o en las instalaciones de depuración (vaciado total y limpieza de depósitos, etc.) serán igualmente gestionados, según su naturaleza, conforme a la legislación vigente.

Las aguas procedentes de las limpiezas de soleras que se realicen en el interior de las naves se enviarán a la línea de tratamiento, o en su defecto serán gestionadas a través de gestor autorizado.

No está autorizado el vertido de aguas residuales a través de «by-pass» en las instalaciones de depuración.

En el caso de que, necesariamente, tuvieran que realizarse vertidos a través de «by-pass» en operaciones de mantenimiento de programas, el titular deberá comunicarlo a este Órgano Ambiental con la suficiente antelación, detallando el funcionamiento de las medidas de seguridad y aquellas otras que se proponen para aminorar, en lo posible, el efecto del vertido en la calidad del medio receptor. En el caso excepcional de que se produjera un vertido imprevisto por dicho «by-pass», el titular acreditará—mediante el correspondiente informe que debe enviar a este Órgano Ambiental (tal y como se indica en el punto «Comunicación a las autoridades en caso de incidencia» de este apartado) el funcionamiento de las medidas de seguridad.

c) Se dispondrá asimismo de un registro en el que se harán constar las operaciones de mantenimiento efectuadas periódicamente, así como las incidencias observadas.

d) El titular dispondrá de los medios necesarios para explotar correctamente las instalaciones de depuración y mantener operativas las medidas de seguridad que se han adoptado en prevención de vertidos accidentales.

e) La entidad titular de la autorización deberá tomar las medidas adecuadas para evitar las descargas accidentales de vertidos que puedan suponer un riesgo para la salud, la seguridad de las personas o un deterioro o daño al dominio público marítimo-terrestre y zona de servidumbre de protección.

f) Dado que el manejo, entre otros, de aceites, residuos de depuración de efluentes y, en general, de los residuos producidos en la planta, pueden ocasionar riesgos de contaminación del suelo y de las aguas, se mantendrá impermeabilizada la totalidad de las superficies de las parcelas que pudieran verse afectadas por vertidos, derrames o fugas.

g) Para el almacenamiento de productos pulverulentos se dispondrá de silos cerrados o bien de pabellones cubiertos y cerrados con sistemas de aspiración de polvo.

h) Las materias primas, combustibles y productos que requiere el proceso se almacenarán en condiciones que impidan la dispersión de los mismos al medio.

i) Las instalaciones de almacenamiento deberán cumplir en cuanto a las distancias de seguridad y medidas de protección, las exigencias impuestas en la normativa vigente relativa a almacenamiento de productos químicos.

j) Se deberá disponer en cantidad suficiente de todos aquellos materiales necesarios para una actuación inmediata y eficaz en caso de emergencia: contenedores de reserva para reenvasado en caso necesario, productos absorbentes selectivos para la contención de los derrames que puedan producirse, recipientes de seguridad, barreras y elementos de señalización para el aislamiento de las áreas afectadas, así como de los equipos de protección personal correspondientes.

k) Se dispondrá de un protocolo o procedimiento documentado que sirva de control operacional de la maniobra de vaciado de cubetos, donde se deberá evitar que se dirijan a la planta de tratamiento los derrames de productos que puedan afectar a su eficacia.

l) En ningún caso se depositarán materiales en zonas que, como consecuencia de la escorrentía pluvial, puedan contaminar las aguas del cauce público.

- Actuación en caso de incidencia.

Se deberá disponer de un protocolo de actuación en caso de incidencias o anomalías que puedan dar lugar a efectos negativos significativos sobre el medio. Para cada uno de los supuestos de incidencia o anomalía que se estime que puedan producirse, el protocolo deberá especificar claramente, al menos los siguientes extremos:

- Actuaciones que deban seguirse, incluyendo la comunicación a las autoridades especificada en el apartado siguiente.

- Secuencia de actuaciones.

- Persona o personas responsables de cada actuación.

En caso de vertido accidental, se detendrá inmediatamente el vertido.

En caso de desaparición, pérdida o escape de residuos deberá comunicarse de forma inmediata esta circunstancia a este órgano ambiental y al Ayuntamiento del municipio en el que se ubique la actividad.

- Comunicación a las autoridades en caso de incidencia.

En caso de producirse una incidencia o anomalía con posibles efectos negativos sobre el medio o sobre el control de la actividad, el promotor deberá comunicar inmediatamente (en cualquier caso, siempre tras haber adoptado las medidas correctoras o contenedoras pertinentes) dicha incidencia o anomalía al el Órgano Ambiental a través de los correos electrónicos habilitados [ippc@euskadi.eus](mailto:ippc@euskadi.eus) e [inspeccionambiental@euskadi.eus](mailto:inspeccionambiental@euskadi.eus). La comunicación se realizará indicando como mínimo los siguientes aspectos:

- Tipo de incidencia.

- Orígenes y sus causas (las que puedan determinarse en el momento).

- Medidas correctoras o contenedoras aplicadas de forma inmediata.

- Consecuencias producidas.

- En su caso, actuaciones previstas a corto plazo.

Cuando se trate de incidentes o anomalías graves y, en cualquier caso, si se trata de un vertido o emisión accidental, deberá comunicarse además con carácter inmediato a SOS DEIAK, al Ayuntamiento en el que se ubican las instalaciones, a la Agencia Vasca del Agua (a la dirección de correo electrónico [alertak-isurketak@uragentzia.eus](mailto:alertak-isurketak@uragentzia.eus)) y a este Órgano Ambiental. Posteriormente en el plazo máximo de 48 horas se deberá reportar un informe detallado del accidente al Órgano Ambiental (a la dirección de correo electrónico [ippc@euskadi.eus](mailto:ippc@euskadi.eus) e [inspeccionambiental@euskadi.eus](mailto:inspeccionambiental@euskadi.eus)), y a la Agencia Vasca del Agua, en el que deberán figurar, como mínimo los siguientes datos:

- Tipo de incidencia.

- Localización y causas del incidente y hora en que se produjo.

- Duración del mismo.

– En caso de vertido accidental, caudal y materias vertidas y efecto observable en el medio receptor, incluyendo analítica del mismo.

– En caso de superación de límites, datos de emisiones.

– Estimación de los daños causados.

– Medidas correctoras adoptadas.

– Medidas preventivas para evitar la repetición de la anomalía.

– Plazos previstos para la aplicación efectiva de dichas medidas preventivas.

En el caso de que se produzca un vertido que incumpla las condiciones de la autorización y que, además, implique riesgo para la salud de las personas o pueda perjudicar gravemente el equilibrio de los sistemas naturales, el titular suspenderá inmediatamente dicho vertido, quedando obligado, asimismo, a notificarlo a la Agencia Vasca del Agua de la Administración de la Comunidad Autónoma del País Vasco y a los Organismos con responsabilidades en Protección Civil y en materia medioambiental, Servicios de emergencias SOS DEIAK (112) a fin de que se tomen las medidas adecuadas.

El cumplimiento de lo dispuesto en los apartados anteriores no eximirá al titular de la actividad causante del vertido, de las responsabilidades que fueran exigibles de acuerdo con la normativa vigente.

Sin perjuicio de lo establecido anteriormente, como medida de prevención de posibles incidencias o anomalías, el titular de la actividad deberá comunicar a este Órgano Ambiental cualquier parada programada de la instalación, que se refiera a un proceso continuo, incluidas las operaciones de mantenimiento preventivo previsto con la mayor antelación posible.

Esta autorización no eximirá al titular de su posible responsabilidad civil por los daños que pueda causar el vertido en cultivos, animales, fauna piscícola, personas o bienes, quedando así obligado a su indemnización. Asimismo, tampoco le eximirá de la responsabilidad penal derivada de la legislación reguladora del delito ecológico.

Asimismo, la autorización de vertido se otorga sin perjuicio de terceros y dejando a salvo el derecho de propiedad, con la obligación de conservar o restituir las servidumbres legales existentes.

Serán causas de revisión, suspensión y revocación de la autorización de vertido las establecidas en los artículos 115 y siguientes del Reglamento General de Desarrollo y ejecución de la Ley 22/88 de Costas.

En las situaciones de emergencia, se estará a lo dispuesto en la legislación de protección civil, debiendo cumplirse todas y cada una de las exigencias establecidas en la misma.

En caso de incumplimiento de la autorización ambiental integrada, el promotor deberá adoptar las medidas necesarias para volver a asegurar el cumplimiento en el plazo más breve posible.

– Detección de la posible afección al suelo.

De acuerdo con el artículo 22, apartado 2º de la Ley 4/2015, de 25 de junio, la detección de indicios de contaminación obligará a informar de tal extremo al Ayuntamiento correspondiente y a este Órgano

Ambiental, con el objeto de que ésta defina las medidas a adoptar, de conformidad, en su caso, con el apartado 1.e del artículo 23 de la citada Ley 4/2015.

Se presentarán los siguientes datos en el caso de que se haya detectado la posibilidad de una nueva afección al suelo:

– Incidencias que hayan tenido lugar en el periodo considerado y que hayan podido causar una contaminación del suelo y de las aguas subterráneas por sustancias peligrosas.

– Declaración, firmada por técnico competente, del estado de las medidas adoptadas en la instalación, tales como impermeabilización de soleras, drenajes, cubetos y arquetas, así como, de la disponibilidad de medios adecuados y suficientes para una actuación en caso de emergencia. Deberá constar declaración explícita del buen estado de los diferentes equipos y superficies o, en su caso, de las deficiencias observadas.

– En su caso, declaración de posibles indicios de contaminación del suelo o de las aguas subterráneas, o bien, de ausencia de tales indicios.

La información que deba aportarse en cumplimiento del presente apartado deberá ser realizada por una entidad acreditada según lo establecido en el anteriormente citado Decreto 199/2006, de 10 de octubre, así como según lo establecido en las instrucciones que este Órgano pueda aprobar a tal efecto.

## SECCIÓN CG-RESPONSABILIDAD AMBIENTAL

### CONDICIONES GENERALES SOBRE LA RESPONSABILIDAD AMBIENTAL

– Responsabilidad medioambiental.

En caso de que en las condiciones particulares de la autorización se identifique a la instalación en el ámbito de la normativa de responsabilidad ambiental (anexo III de la norma), el promotor estará obligado a realizar el análisis de riesgos ambientales (ARA) de su actividad profesional tal y como lo establece el artículo 34 del Real Decreto 2090/2008, de 22 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental para evaluar si debe constituir una garantía financiera, conforme al artículo 24 de la Ley 26/2007, de 23 de octubre. Una vez constituida la garantía financiera, deberá presentar ante la autoridad competente una declaración responsable que contendrá al menos la información incluida en el anexo IV.1. del Real Decreto 2090/2008. En caso de que su actividad quede exenta de constituir la garantía financiera en virtud de las exenciones previstas en los apartados a) y b) del artículo 28 de la Ley 26/2007, deberá presentar ante la autoridad competente una declaración responsable que contendrá al menos la información incluida en el anexo IV.2. La documentación requerida en este apartado se presentará en el órgano ambiental, haciendo uso de la aplicación establecida para la teletramitación, y en concreto mediante el procedimiento denominado «Comunicación de la Garantía financiera para hacer frente a la responsabilidad ambiental – MARMA».

El promotor actualizará el análisis de riesgos ambientales (ARA) siempre que lo estime oportuno y en todo caso, cuando se produzcan modificaciones sustanciales en la actividad, en la que varíe el escenario accidental de referencia contemplado en anteriores análisis de riesgos ambientales y/o cuando se produzca una modificación sustancial en la instalación o en la autorización sustantiva. La cuantía de la garantía financiera se actualizará anualmente acorde al IPC. Las actualizaciones del ARA se presentarán dentro de la documentación del procedimiento MARMA correspondiente.

El operador de la actividad, está obligado a adoptar y a ejecutar las medidas de prevención, de evitación y de reparación de daños medioambientales y a sufragar sus costes, cualquiera que sea su cuantía, incluso aunque no se haya incurrido en dolo, culpa o negligencia, tal como se indica el artículo 19.1 de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental. Igualmente está obligado a comunicar de forma inmediata al Órgano Ambiental, la existencia de daños medioambientales o la amenaza inminente de dichos daños, que hayan ocasionado o que puedan ocasionar.

– Control de la garantía financiera medioambiental.

La documentación a presentar en el PVA, utilizando los tipos documentales habilitados al efecto en el procedimiento telemático de entrega del PVA, será la siguiente:

- En caso de tener la obligación de constituir garantía financiera, anualmente se presentará copia de la póliza de seguro medioambiental en vigor o certificado del tipo de garantía financiera constituida.

- En caso de quedar exento de constituir la garantía financiera medioambiental y ser operadores susceptibles de ocasionar daños cuya reparación se evalúe por una cantidad comprendida entre 300.000 y 2.000.000 de euros (artículo 28.b de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Ambiental), anualmente deberá presentarse copia del certificado expedido por organismo independiente, acreditativa de la adhesión con carácter permanente y continuado, bien al sistema comunitario de gestión y auditoría ambientales (EMAs), bien al sistema de gestión ambiental UNE-EN ISO 14001 vigente.